



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO.**

*Facultad de Derecho*

El Salario Mínimo de los Trabajadores  
del Campo en la Nueva Ley Federal  
del Trabajo.

T e s i s

que para obtener el Título de  
Licenciado en Derecho presenta el señor

*Carlos Sánchez Cifuentes*

México, D. F.      1972



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con todo cariño y respeto

A MIS PADRES:

Dr. Carlos Sánchez Cortés

Sra. Sara Cifuentes de Sánchez

A la gran compañera de mi --  
vida, quien me alentó a la -  
realización de este trabajo.

MI ESPOSA:

Ma. Edda S.Valencia de Sánchez

Como un testimonio de mi gran  
amor.

A MIS HIJOS:

Carlos, Francisco y Ma. Ernestina.

A MIS HERMANOS:

Aurora, Yolanda, Augusto y

Sara.

Con fraternal cariño.

A TODOS LOS TRABAJADORES DEL  
CAMPO Y DE LA CIUDAD, QUE HAN  
CAIDO VICTIMAS DE LA REPRESION  
EN DIVERSAS EPOCAS HISTORICAS DE  
NUESTRA PATRIA.

Al Maestro:

Ramón Arana Urbina  
Director de la Tesis.

Al Maestro:

Alberto Trueba Urbina  
Como un testimonio de admiración  
y respeto, por su vida consagrada  
al servicio del proletariado  
- mexicano.

Al joven campesino:  
Rodolfo Flóres Reyes  
Como testimonio de afecto.

Al Periodista Revolucionario:

Alejandro Suárez Ibarra.  
En agradecimiento a su desin  
teresada ayuda para la reali-  
zación de este trabajo.

A su Distinguida esposa:  
Ma. De Lourdes Pacheco.  
Una gran mujer revolucionaria.

A Mis maestros, con todo mi afecto.

A mis familiares y amigos.

EL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO Y LA  
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION POLITICA, ECONOMICA Y JURIDICA DEL TRABAJADOR DEL CAMPO EN MEXICO..... Pág.  
1

- a) EPOCA PREHISPANICA
- b) EPOCA COLONIAL
- c) EPOCA INDEPENDIENTE
- d) EPOCA ACTUAL

CAPITULO SEGUNDO

EL SALARIO ..... 51

- a) CONCEPTO
- b) DIFERENTES TEORIAS ACERCA DEL SALARIO.
- c) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO
- d) EL SALARIO EN LA CONSTITUCION DE 1917
- e) EL SALARIO EN LA LEY DE 1931
- f) EL SALARIO EN LA LEY VIGENTE

### CAPITULO TERCERO

	Pág.
EL SALARIO MINIMO .....	127
a) CONCEPTO	
b) ANTECEDENTES HISTORICOS	
c) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO	
d) EL SALARIO MINIMO EN LA CONSTITUCION DE 1917.	
e) EL SALARIO MINIMO EN NUESTRAS LEGISLACIONES LABORALES DE 1931 Y LA VI--GENTE.	

### CAPITULO CUARTO

EL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO.....	188
a) SU PROBLEMATICA JURIDICO-ECONOMICO - POLITICA.	
b) SU REGLAMENTACION EN NUESTRAS LEGISLACIONES LABORALES.	
c) SU IRREALIZABILIDAD.	

### CAPITULO QUINTO

C O N C L U S I O N E S .....	213
BIBLIOGRAFIA .....	216
OTRAS PUBLICACIONES .....	218

## INTRODUCCION

Al seleccionar el tema para este trabajo, - lo hice movido por el interés, de hacer un trabajo crítico hacia las Instituciones creadas por la Revolución Mexicana, en materia del Derecho del Trabajo, sobre todo después de dictada la Ley que se encuentra en vigor, y la cual fue promulgada - como todos sabemos el primero de mayo de 1970, -- esta promulgación fue precedida de gran pompa publicitaria, como todo lo que en México, parte del Ejecutivo Federal.

Decía que mi interés es criticar la Institución del Salario Mínimo en el Campo, visto a través de la Nueva Ley, la cual aportó muy poco en esta como en las demás materias de su competencia.

En relación al Salario Mínimo en el campo, diremos que éste se sigue pagando como en la época del Porfiriato es más, en algunos lugares del País privan en esta materia costumbres de la época colonial, esta situación tan deprimente para - nuestro País ha sido señalada multitud de veces por prominentes intelectuales y políticos incluso pertenecientes al partido Oficial a pesar de esto la situación tan deprimente en que viven los trabajadores agrícolas, no ha sido abordada en toda

su magnitud, para ser resuelto este problema que está convirtiéndose en freno para un desarrollo armónico del País.

Se podría decir mucho respecto al incumplimiento del salario mínimo en el campo, y de su fijación que se ha llevado a cabo siempre ignorando la realidad Nacional, y por tanto usando un criterio discriminatorio, siendo que los trabajadores agrícolas son la mayoría en México, pero a pesar de todo lo que se diga al respecto su situación de sub-seres no variará se necesita que todas las personas preocupadas por el presente y el porvenir de México, de una manera real, se organicen y luchen consecuentemente, por la liberación de la clase obrera mexicana en general.

Todo lo que en este trabajo se ha dicho sobre las condiciones económicas, políticas y sociales en que viven los trabajadores en México y especialmente los del campo, no es más que una pallida descripción del drama terrible de estos compatriotas, y lo digo con conocimiento de causa -- pues por motivo de trabajo me ha tocado asesorar a trabajadores del campo, razón por la cual me he trasladado a sus centro de trabajo y lo que ahí he presenciado me ha hecho que ante estas situaciones siempre adopte una actitud de rebeldía, de



crítica, contra estos explotadores.

Nada más podría decir que no esté ya dicho aquí...desgraciadamente con los límites de espacio y tiempo característico de este tipo de trabajos. Pero con los datos obtenidos espero pronto realizar un verdadero estudio sobre el Salario en México analizado desde todos sus aspectos.

## CAPITULO PRIMERO

### EVOLUCION POLITICA ECONOMICA Y

### JURIDICA DEL TRABAJADOR DEL

### CAMPO EN MEXICO.

- a) Situación del trabajador del campo en la época prehispánica.
- b) Situación del trabajador del campo en la época Colonial.
- c) Situación del trabajador del campo en México Independiente hasta 1910.
- d) Su situación actual.

## EPOCA PREHISPANICA

LOS AZTECAS.

A la llegada de los conquistadores españoles, los Aztecas según dice Engels "se hallaban en el estado medio de la barbarie, vivían en casas de adobes y de piedras en forma de fortalezas, cultivaban en huertos de riego artificiales el maíz y otras plantas comestibles, diferentes según el lugar y el clima, que eran su principal fuente de alimentación y hasta habían domesticado algunos animales".(1)

El régimen social, continúa diciendo este autor, venía a ser el siguiente: "una confederación de tres tribus que habían hecho tributarias suyas a otras, gobernada por un consejo y un jefe militar federal: los españoles hicieron de este último un "EMPERADOR". (2).

FORMAS DE TENENCIA DE LA  
TIERRA.

- 
- 1) FEDERICO ENGELS, El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú Pág. 122.
  - 2) Ibidem, Pág. 122.

En la época en que los conquistadores españoles llegaron, las formas de tenencia de la tierra eran de tres tipos, según todos los autores, estas formas eran: las llamadas propiedades del Rex o Rey del ejército y de la incipiente nobleza, otro grupo era el de los pueblos o comunidad familiar y la otra la de los jefes militares y del templo.

Los Aztecas como los demás pueblos que se -- encontraban en esta etapa histórica, no conocían -- la propiedad privada de la tierra como se conoce -- hoy, es decir; la propiedad que nos viene del De-- recho Romano, el licenciado Vicente Lombardo Toledano nos dice al respecto "Estas poblaciones vivían el comunismo primitivo los núcleos más adelantados comenzaban a diversificarse y estaba como en em-- brión surgiendo la propiedad privada, pero no de -- la tierra, sino de determinados bienes, por la actividad de los comerciantes que hacían intercambio de objetos entre las tribus, por eso la tierra era cultivada en forma colectiva, porque el régimen -- tribal es eso, una colectividad ante todo por razones de parentesco consanguíneo y como consecuencia de una actividad que actúa sobre la realidad -- de un modo común"(3), de esto se deduce que cuando

---

3)Lic. Vicente Lombardo Toledano, "Polémica con -- Víctor Manzanilla Shafer, 20 de agosto 1965, Cita do por Manzanilla en "La Reforma Agraria Mexicana," Universidad de Colima 1966, pág.225.

los autores se refieren al sistema de tenencia de la tierra entre el pueblo Azteca, y se refieren -- a los tipos de propiedades de la tierra en realidad están hablando de una posesión y de un usufructo individuales, porque el único propietario de la tierra en esta época es la tribu y podían darla en usufructo, a los miembros de Gens o individuos formando el usufructo, individual.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, en su libro "El Problema Agrario de México", dice que: "el rey tenía plena potestad para disponer de las tierras sin limitación alguna". (4). En esto difiero de la opinión respetable del maestro, pues pienso que al que denomina como rey, no era otro que el jefe supremo de la tribu que como tal si tenía -- plena propiedad sobre la tierra, el cual la repartía como es lógico suponer primero entre los miembros de su Gens, pero en usufructo también -- en la misma forma a los guerreros por servicios prestados en la guerra, a veces sin condición dice el maestro Mendieta y Núñez, otras veces con -- la condición de transmitirla a sus descendientes -- para el trabajo de estas, sigue diciendo el autor

---

4) Lucio Mendieta y Núñez, "El Problema Agrario -- de México", Editorial Porrúa, México, 1968, décima edición pág. 5.

citado, así como para los incipientes nobles a los que también les habían dado las tierras en usufructo. Fueron usados una especie de esclavos llamados macehuales o peones de campo. Las tierras - producto de las conquistas o avasallamientos que - de otras tribus habían hecho los Aztecas y que también el rey repartía entre el ejército conquista--dor, eran cultivadas según señala Zurita, citado - por Mendieta y Nuñez," por los antiguos propieta--rios" (5) yo diría poseedores o usufructuarios --- quienes continuaban gozando del usufructo de las - tierras pero bajo las condiciones que les imponían los nuevos propietarios o poseedores con algunos - privilegios por ejemplo, no podían ser arrojados - de las tierras que poseían y los frutos eran una - parte para ellos y otra para el guerrero poseedor o avasallador, estos aparceros, para usar el tér--mino del autor que se consulta, se denominaron ma--yeques.

Las denominaciones que les dieron a este tipo de posesión fueron las siguientes: La del jefe supremo de la tribu o rey se llamó Tlaloccalli; la

---

5) Lucio Mendieta y Nuñez, "El Problema Agrario de México Editorial Porrúa, México, 1968, décima edición, pág. 6

de los guerreros y de la incipiente nobleza se llamaron respectivamente Milchilalli y Pilalli.

Las tierras del templo o Teollalpan eran, - dice el maestro Mendieta y Nuñez, "grandes extensiones de tierra labrada la mayor de las veces por los habitantes del pueblo a que pertenecían" (6) o sea la comunidad familiar, la más difundida de las formas de tenencia de la tierra era el Calpulli o tierra de la comunidad la cual como su nombre lo indica era labrada en común por los habitantes de esta comunidad y eran la base de la organización económica y política de esta época". La propiedad de las tierras pertenecían al Calpulli, -- pero el usufructo de las mismas, a las familias -- que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedras. El usufructo era --- transmitido de padres a hijos sin limitación y sin término, pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales, la primera era cultivar la tierra sin interrupción, si la familia dejaba de cultivarla dos años el jefe o señor principal de cada barrio la -- reconvenía por ello y al siguiente año si no se -- enmendaba perdía el usufructo irremisiblemente; la segunda era no abandonar el barrio o perdía el usufructo" (7), en tal organización algunos autores -

---

6) Lucio Mendieta y Nuñez, "Obra citada", pág. 8

7) Mendieta y Nuñez, "obra citada" pág.8 y sigtes.

pretenden ver el antecedente de lo que llaman - -  
"la función social de la propiedad de la tierra",  
cuando no era más que una consecuencia lógica de  
su sistema económico y político, basado en el cul-  
tivo común de la tierra como consecuencia de la --  
organización comunista, primitiva que era como ya  
quedó dicho la etapa de desarrollo en que vivían -  
estos pueblos.



- EPOCA COLONIAL -

LA DOMINACION ESPAÑOLA

Toda la etapa en que el pueblo y el territorio mexicano fueron una colonia de España, el pueblo indígena fue sometido al ejercicio de una servidumbre brutal a su cargo, en que jamás se le concedieron a los mexicanos los derechos más elementales. Las leyes dictadas por los monarcas españoles, jamás se aplicaron para mejorar la condición de los indígenas.

Se aplicaron aquellas disposiciones que ordenaban se enseñara a los naturales a obedecer y someterse incondicionalmente a los conquistadores, por eso los mexicanos fueron repartidos y se creó la institución de la encomienda, esta institución es de corte clásico feudal, y al parecer existió en todas las naciones de esta época.

Los indígenas que desempeñaban trabajo en beneficio de esos encomenderos, sólo tenían "derecho" a una vida de esclavos de hecho, siendo atendidos y alimentados al nivel de bestias de carga, los sermones de los frailes Franciscanos condenando estos tratos, nunca fueron escuchados por los encomenderos que lo eran desde el Virrey hasta el último de los aventureros hispanos. El pueblo in--

dígena fue la víctima de estos encomenderos y de la ideología nefasta de toda esa época.

En los tres siglos que duró la dominación -- española todo intento de rebelión por parte de los oprimidos fue reprimida con una extrema y refinada crueldad.

La situación de los indígenas en los trabajos de la construcción, las minas y la agricultura se extendió hasta después de esta época o sea la de ser un esclavo de hecho.

No se tiene una clara idea si en los últimos años de la dominación española se les haya pagado a los peones del campo algún salario, pero sí se les pagó siempre con un salario de hambre, por lo que la condición económica jurídica y política de los peones fue de lo más baja, pues vivían en la más extrema miseria casi al nivel de los animales, por su ignorancia y su nula condición jurídica, podríamos decir que tenían un *Capitis diminutio* --- maxima.

En realidad los españoles al conquistar la nueva España y despojar a los indios de sus posesiones o propiedades, lo hicieron basados en el derecho de conquista, o sea, en la "Ley" del más fuerte y ellos pudieron apoderarse de todas las propiedades de los indígenas y someterlos, no porque fueran poderosos y valientes, sino porque se encontraban en una etapa superior de desarrollo e-

conómico, político y social.

El fundamento "legal" que intentaron darle a su bárbara empresa, fue la Bula de Alejandro VI; especie de Laudo Arbitral, con que fue solucionada la disputa que entablaron España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas por sus respectivos nacionales. (1)

Esto, como es lógico suponer, es completamente falso, pues ¿quién le daba al Papa el derecho a arbitrar sobre tierras y hombres, aunque esto como lo dice la misma Bula fueran seres carentes de razón? sólo el fanatismo religioso unido a las conveniencias económicas y políticas que tanto para Portugal como para España traía la aplicación de esta Bula.

Otra base "legal" para que España justificara la brutal dominación de la Nueva España, que -- como ya se vió, contaba con la complicidad de la iglesia, fueron la Ley del 14 de septiembre de -- 1519, expedida por Carlos V y que se basa en "la donación de la Santa Sede y otros Justos y Legítimos Títulos" "estos derechos pueden ser" el Derecho de Conquista y el Derecho de los primeros ocu-

---

1) LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.- El Problema Agrario de México.- Edit. Porrúa 1968.- Pág. 9.

pantes", según la Doctora Marta Chávez en su libro El Derecho Agrario en México y que cita a los Juristas contemporáneos.

### DIVERSOS TIPOS DE PROPIEDAD EN LA EPOCA COLONIAL

La propiedad en la época de la Colonia pueden dividirse en propiedades de los españoles y sus descendientes, el clero y los indígenas, esas eran las propiedades privadas y aparte existían las propiedades del Estado.

Las propiedades de los españoles.- Estas propiedades fueron las mismas o casi las mismas que existían en España en esa época, con relación a la tenencia de la tierra y las cuales fueron introducidas en la Nueva España.

Las propiedades del clero.- El clero fue el mayor latifundista de esta época, al igual que en Europa Medieval y sus propiedades permanecieron intocables, como ya se sabe, hasta la promulgación de las Leyes de Reforma, es decir, cuatro siglos y fueron adquiridas aparte de despojar a los indígenas por donaciones piadosas que les hacían desde el virrey hasta el último de los conquistadores.

Las propiedades de los indígenas.- Estas pro

propiedades fueron las más pequeñas y las de más mala calidad, ya que fueron despojados de las mejores tierras, sólo quedaron pequeñas comunidades indígenas que les fueron reconocidos por sus conquistadores, pero en general la población indígena vivía en la miseria más extrema y fue ésta una de las causas internas que dieron origen a la lucha por la Independencia.

EL TRABAJO AGRICOLA  
EN LA  
EPOCA COLONIAL

Tres son las instituciones en las que se basó el trabajo agrícola en la Nueva España tales instituciones fueron: la Encomienda, la Esclavitud y muy rara vez el trabajo libre.

La encomienda. La encomienda consistió en el reparto que los conquistadores hicieron de los indígenas a los soldados y oficiales que realizaron la conquista, con el fin aparente de que los "Evangelizaran" pero en realidad dice el Maestro Mendietta y Nuñez, para que sirviesen de ellos en la explotación de la tierra de los indios repartidos, unos continuaban en posesión de sus tierras, continúa diciendo el mencionado autor obligados a pagar tributos a encomenderos, y otros eran empleados en la explotación de las propiedades de

éste (2). En realidad, pienso yo, que este último era el esclavo.

La gran masa indígena estaba destinada al -- peonaje a los rudos trabajos de las minas y transporte de mercancías y también cultivaban, como ya se ha dicho, la tierra.

La Esclavitud. - Esta institución dice la --- Maestra Marta Chavez en su libro El Derecho Agrario en México (3) "era permitida en dos casos y -- muy a raíz de la conquista las dos causas de ésta eran: el cautiverio por la guerra y las rebeliones religiosas" aunque el indio de hecho era un esclavo, también esclavo fue el negro traído por Fray - Bartolomé de las casas. El negro era el esclavo -- legal, pero ambos llevaban una vida infrahumana; no podían tener armas ni caballos y a los indios - se les consideraba como gentes sin razón; los me-- nores de edad no podían otorgar documentos de --- compra-venta mayores de \$5.- (cinco pesos) hubo - leyes prohibiendo la esclavitud en las minas y --- ordenando que la esclavitud solo debía ser permiti da en el campo, no obstante esto se dictaron leyes

- 
- 2) Lucio Mendieta y Nuñez. El Problema Agrario de México Editorial Porrúa, México, 1968, décima edición pág. 11
- 3) Martha Chávez, "El Derecho Agrario en México", editorial porrúa, México, 1964, primera edición pág. 122 y sigtes.

en la Metrópoli con el objeto de que la esclavitud fuera lo más leve para los indígenas; estas Leyes se encuentran compiladas en las llamadas Leyes de Indias y que el maestro Trueba Urbina señala en su obra "El Nuevo Derecho del Trabajo y la Teoría Integral", que el derecho social arranca de estas normas y de que fueron normas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano, y que se inspiró en la generosidad de los reyes católicos y que dichas normas no se cumplieron a pesar de que fueron como concluye el mismo autor, "un noble intento de protección humana que no llegó al hombre de América y que se conserva virgen en los viejos infolios"(4). En esto no estoy de acuerdo con el respetable maestro pues en verdad estas leyes no fueron dictadas por humanidad, ni por bondad, ni por alto espíritu cristiano, sino que fueron dictadas con el propósito de que la esclavitud no frenara el desarrollo de la agricultura, y porque en general como ya se ha dicho, la esclavitud ya no era productiva, ni para la industria ni para la agricultura, además los esclavistas y encomendados nunca fueron castigados con el rigor necesario, por lo que en realidad fueron dictadas como

---

4) Trueba Urbina Alberto, "El Nuevo Derecho Del Trabajo y La Teoría Integral", Editorial Porrúa, México, 1970, primera edición página 139.

en la Metrópoli con el objeto de que la esclavitud fuera lo más leve para los indígenas; estas Leyes se encuentran compiladas en las llamadas Leyes de Indias y que el maestro Trueba Urbina señala en su obra "El Nuevo Derecho del Trabajo y la Teoría Integral", que el derecho social arranca de estas normas y de que fueron normas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano, y que se inspiró en la generosidad de los reyes católicos y que dichas normas no se cumplieron a pesar de que fueron como concluye el mismo autor, "un noble intento de protección humana que no llegó al hombre de América y que se conserva virgen en los viejos infolios"(4). En esto no estoy de acuerdo con el respetable maestro pues en verdad estas leyes no fueron dictadas por humanidad, ni por bondad, ni por alto espíritu cristiano, sino que fueron dictadas con el propósito de que la esclavitud no frenara el desarrollo de la agricultura, y porque en general como ya se ha dicho, la esclavitud ya no era productiva, ni para la industria ni para la agricultura, además los esclavistas y encomendados nunca fueron castigados con el rigor necesario, por lo que en realidad fueron dictadas como

---

4) Trueba Urbina Alberto, "El Nuevo Derecho Del Trabajo y La Teoría Integral", Editorial Porrúa, México, 1970, primera edición página 139.



medidas políticas y nunca con la intención de que se aplicaran en realidad.

Este sistema, así como el de la encomienda - no contribuyeron en nada a la dignificación y evangelización del indígena, antes bien sirvieron para envilecerlo al máximo, pues los indígenas nunca -- conocieron antes de la dominación española una -- explotación tan brutal, como a la que estos los so metieron esta situación, unida a otros factores, - ha contribuido a que el indígena en la actualidad todavía tenga el "complejo de esclavo".

El maestro Silva Herzeg, nos dice en su obra El Agrarismo y la Reforma Agraria, citando a Ran-- gel, un Cronista de esa época, lo siguiente con -- respecto a la situación dolorosa del indígena du-- rante los últimos años de la Colonia.

"Qué indignación y dolor causan el recordar la --- triste vida que los peones del campo llevaron en - la décima octava centuria no obstante las reitera-- das órdenes de los monarcas españoles que no se ve jara y pudiera perpetuarse la raza indígena para - bien de la corona, que era la que más pingues uti-- lidades obtenía de los tributos y demás gabelas y para que siguieran sustentando a gente ociosa de - la península que no hacía más que recibir el pro-- ducto de las cosechas para vivir la vida muelle de la corte" y sigue diciendo! "Los hacían trabajar -

todo el día y los golpeaban con el látigo"(5) esta situación prevaleció durante toda la época colonial, como ya quedó dicho.

El Trabajo Libre.- Nos dice la maestra Martha Chávez en su libro El Derecho Agrario en México que "el trabajo de libre concierto era el que algunas veces realizaban los indígenas esporádicamente, contratados para cultivar las tierras y que al transcurrir el tiempo se convertían en los llamados peones de temporada, a diferencia de los peones acasillados".

Desde la Ley del 26 de junio de 1523, sobre el trato de los naturales, en la cual se ordenaba que los indios no se encomendaran ni se hiciera depósito de ellos, se dijo que, entre los dichos indios y los españoles haya contratación y comercio voluntario y la Ley XXI, del libro IV dictada por Carlos V el día 11 de junio de 1552, dijo en relación con el trabajo, que debía efectuarse por mano de las justicias y aunque los indios fueran encomendados, los españoles no podrían apremiarlos para que se aplicaran en obras y labores de las ciudades y de los campos. Sigue diciendo la maes-

---

5) Silva Herzog Jesús, "El Agrarismo y la Reforma Agraria", F.C.E., México, 1959, primera edición pág. 34.

tra "En general la Legislación Indiana propició el trabajo libremente del indígena" (6) de aquí desprende la citada autora la existencia del trabajo libre en la época Colonial, pero como ya dije anteriormente, la Legislación Indiana no fue respetada en lo absoluto, por lo que, este tipo de trabajo es muy dudoso que haya existido.

---

6) Marta Chávez, Obra oportunamente citada, Págs. 119 y sigtes.

E P O C A    I N D E P E N D I E N T E

## LA INDEPENDENCIA

La injusta distribución de las riquezas que prevaleció en la Colonia, unida al mal trato que ya se dijo prodigaban los españoles a los indios, vinieron a ser los factores de discordia y los factores principales que transformaron el descontento del pueblo, hasta culminar en la guerra de la Independencia. Esta guerra que en su origen aparece como una guerra de castas, pero que estudiando más detenidamente observamos que en su germen ya llevaba plasmada la primera revolución agrarista que inició el pueblo mexicano, esto es así, porque entonces la base principal de la economía era la agricultura, aunque en su génesis intervinieron los efectos de las guerras napoleónicas, la reclamación de los derechos políticos de los criollos que querían substituir a los españoles en todas las actividades de la Nueva España, por ser los más capacitados en todos los órdenes, pues eran los únicos que habían recibido una educación adecuada para estos menesteres, además la rigidez de los reglamentos de importación y exportación y la falta de comercio intercolonial. Fueron los indios quienes ignorantes del ideario insurgente e ilusionados con la promesa de criollos, al sumarse con la esperanza de merecer una situación

mejor o sea de modificar la situación económica -- que los afectaba, los que por su número aplastante hicieron triunfar el Partido de la Insurgencia.

El doctor Silva Herzog nos dice "A los nativos les dolía la miseria y lo que les importaba -- era mejorar siquiera un poco de sus angustiosas -- condiciones de vida, les importaba llegar a tener un pedazo de tierra para alimentarse y alimentar a su familia que sufría en carne propia las injusticias de los hacendados a quienes odiaban con un odio acumulado de siglos en su conciencia de parias, sabían vaga e imprecisamente que ellos tenían derecho a un pedazo de sus tierras, usurpada por la fuerza y la arbitrariedad, por todo esto se sumaron muy luego a las chusmas andrajosas y heroicas que capitaneara un noble anciano de cabellos blancos, un día del mes de septiembre de 1810."(1)

El mismo autor continúa diciendo "Entre los caudillos de la Independencia no faltaron quienes vieron con claridad el problema relativo a la --- tierra, Morelos decía "Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborables pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar la tierra

---

(1) Silva Herzog. Obra citada pág. 40.

que puedan asistir con su trabajo e industria y no que un solo propietario tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a millares de gentes para que cultiven por fuerza en la clase -- de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad - y beneficio suyo y del pueblo".(2)

En algunas disposiciones el Congreso de Chilpancingo, decía Morelos que las Leyes servirían -- para moderar la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente un jornal del pobre para --- mejorar sus costumbres y sus conocimientos, así se alejan de la ignorancia, la rapiña y el hurto. De aquí se deduce que el General Morelos fue el único que con una gran visión política captó cuál era el real y verdadero prob lema de México y aún sus pos tulados tienen validez en la actualidad, pues el - paría o el peón agrícola, así como el proletario - todavía viven en la ignorancia y de ahí que sean - los que más hurtos y delitos realicen.

Si todos estos postulados se hubieran lleva- do a cabo, otro hubiera sido el derrotero de nues- tra historia, pero no era el momento histórico pa- ra que dichas tesis cristalizaran, además la con--

---

(2) Ibidem. pág. 40 y ss.

sumación de nuestra Independencia la llevaron a --  
cabo los criollos, quienes también eran terrate---  
nientes y partidarios del orden establecido por --  
España sólo deseaban tomar el poder político, por  
eso es que tanto durante el gobierno de Iturbide -  
como el gobierno republicano hasta antes de 1855 -  
no se dictaron Leyes trascendentales que cambiaran  
radicalmente la estructura agraria de México y ya  
sea dentro del sistema Centralista o Federalista -  
la condición de las masas populares se encontra---  
ban en las mismas condiciones en que permanecieron  
durante el largo período de opresión colonial, pues  
los criollos, como ya se ha dicho, lo único que --  
hicieron fue convertirse en los nuevos opresores -  
aunque para calmar la situación y engañarlos les -  
dieron como paleativos una supuesta democracia y -  
unos derechos políticos, pero no los prepararon --  
para que los ejercieran con eficacia, de ahí re---  
sultó que nunca supieron hacer un verdadero uso de  
esos derechos y aún en la actualidad todavía no --  
han sabido hacer uso de los derechos que señala --  
la Constitución Política del país.

La propiedad de la tierra continuó en manos  
de los mismos que durante la época Colonial la ---  
habían detentado y las corporaciones religiosas --  
fortalecidas y con más autonomía que antes e i---  
gual de ensoberbecida, dado que con la nueva situa  
ción política que privaba en el país, se sentían -

desvinculadas del Patronato, que era una dependencia de la corona española y les ordenaba en su actuación durante la época anterior.

La iglesia ya sin esta atadura echó mano de todo su poder económica y político, dado a que era el mayor propietario de esa época para presionar - al Estado naciente y tener intacto todos sus privilegios.

Dos fueron las formas de acrecentar la propiedad raíz, las donaciones en artículo de muerte para la iglesia y el mayorazgo, para los laicos -- en esta confabulación para mantener en la más abyecta a la misma masa en que se había apoyado para lograr el paso del poder político de los peninsulares a sus manos. La iglesia usó sus recursos -- que hasta la fecha le han dado poder y riqueza, la explotación de las creencias religiosas de nuestro pueblo.

Además dichas fincas o propiedades territoriales no eran aprovechadas cabalmente, formaban propiedades de manos muertas, constituían enormes riquezas sin ninguna circulación por lo que algunos pensadores liberales vieron como reminiscencia feudal que imponía una traba a las libertades del comercio al "lasse faire", por lo que propugnaron siempre por una Ley que desamortizara estos bienes.



Después de duras batallas que tanto el Dr. - Mora como Mariano Otero dieron para que estos bienes fueran desamortizados el 25 de junio de 1856 - y ya en el pleno período reformista, cuando los -- liberales habían logrado el poder político y estaban dispuestos a terminar con los restos del feudalismo colonial y a lograr una verdadera democracia política de clásico corte liberal, para lo --- cual un año antes en 1855, Juárez a la sazón Mi--- nistro del Gobierno de Juan Alvarez había dictado su famosa Ley, aboliendo los fueros y privilegios. Decíamos que el 25 de junio de 1856 se promulgó la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero, el maestro Silva Herzog nos dice al respecto: "Sus -- preceptos y tendencias fundamentales pueden resumirse de la manera siguiente:

1.- Prohibición de que las corporaciones religiosas y civiles poseyeran bienes raíces, con excepción de aquellos indispensables al - desempeño de sus funciones.

2.- Las propiedades del clero debían adjudicarse a los arrendatarios, calculando su valor por la renta del 6% anual.

3.- En el caso de que los arrendatarios se - negaran a adquirir tales inmuebles queda rían sujetos a denuncia, recibiendo el denunciante la octava parte de su valor.

4.- El clero podía emplear el producto de -- las ventas de sus fincas rústicas y urbanas en acciones de empresas industriales y agrícolas" y sigue diciendo "no se quería despojar al clero de su enorme riqueza, sino sólo ponerla en movimiento".

(3)

Posteriormente y debido a que el dinero de -- las ventas de las fincas lo estaba usando el clero para armar a las huestes conservadoras en la llamada Guerra de los tres años en contra de esta Ley y de la Constitución de 1857, el gobierno decidió nacionalizar los bienes del clero, por medio de una ley dictada el 12 de junio de 1859, en que se resolvió que a partir de esta fecha, el producto de los inmuebles de "manos muertas" debían ser entregado a las oficinas recaudadoras del gobierno. -- Estas dos leyes que marcan un nuevo período en la historia de México, un período trascendental en materia de tenencia de la tierra, así como en otras materias, porque marca el principio del gran latifundismo laico, que iba a ser la caracterización -- más prominente del profiriató y la principal causa de que estallara la Revolución Mexicana de 1910.

Nos dice el maestro citado con anterioridad, en la obra mencionada, que el resultado de estas -- dos leyes fueron contrarios a los propósitos de --

(3) Jesús Silva Herzog, "Breve Historia de la Re--  
volución Mexicana", F.C.E. Tomo I. Pág. 11.-

sus autores, quienes pensaron que al desamortizarse los bienes de manos muertas, se crearía la pequeña propiedad industrial agrícola y cooperaría al progreso económico de México, pero esto no fue así porque en primer lugar, al prohibir que las corporaciones fueran propietarias las comunidades indígenas se dividieron en minúsculas propiedades y los nuevos propietarios que no estaban acostumbrados a laborar la tierra en forma individual y porque esta nueva situación les resultaba improductiva las vendieron a precios irrisorios a sus vecinos acaudalados terratenientes, además, y en segundo lugar las propiedades no pasaron a manos de los arrendatarios sino a la de los denunciantes en su mayoría ricos propietarios que de esa manera arrendaron sus ranchos, sin embargo, yo creo que los liberales deseaban que esto fuera así de otro modo, debieron educar a los futuros pequeños propietarios para que pudieran darle un uso adecuado a las tierras recién nacionalizadas, mientras el latifundismo se acrecentaba en nuestro país la condición del peón no había cambiado en nada desde la Colonia.

La Constitución de 1857 instituyó el derecho de propiedad, pero no habló del derecho a ella. El derecho de la propiedad de la tierra en estas condiciones sólo podía ser ejercida por los detentadores de la gran propiedad, aunque esta Constitu--

ción fue un avance, fue un gran paso en favor de nuestra nacionalidad también y aunque incluía la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero, -- dejó no obstante a los trabajadores en la ignorancia y en las mismas condiciones que tenían antes de la promulgación de esta Constitución, después de pasar sobre el problema agrario de puntillas -- como para no hacerle ruido.

#### LEYES DE COLONIZACION

En 1875 se volvió a la política de colonización, de lo cual ya se había hecho un intento en 1855, cuando los capitalistas y la iglesia, buscando neutralizar la actividad contra los bienes de manos muertas atrajeron la atención de las autoridades hacia la política de colonización. Propusieron que se movilizaran núcleos de población a las regiones más despobladas del país y exigieron que se legislara al respecto, pero esta política fracasó por falta de dinero del gobierno, ahora en 1875 se volvía a esta política que dictó una ley que autorizaba la formación de compañías subencionadas por el gobierno para que fomentara la inmigración de agricultores extranjeros interesados en la adquisición de terrenos baldíos, pagándolo a grandes plazos, esta ley tuvo éxito en cuanto a la entrada de extranjeros, pero muchos de estos inmigrantes no se dedicaron a la agricultura.

despojos que en su nombre se cometieron principalmente durante el porfiriato, contribuyendo como ya se ha dicho a crear una extrema miseria en el campo, ya que a fines del siglo XIX habían desaparecido las tierras comunales y hasta los feudos de los pueblos.

### EL PORFIRIATO.

Veremos y haremos el análisis de toda una época histórica, que fue trascendental para la patria, en todos los órdenes de la vida y en la cual se dieron los gérmenes que dieron origen a la Revolución armada de 1910-17 y a todas sus consecuencias políticas económicas y sociales que de ellas se derivan.

El maestro Víctor Manzanilla Shafer, nos dice: "el 97% de la superficie cultivada estaba en manos de 835 familias aproximadamente dividiéndose el 3% restante entre los demás pobladores y pequeños propietarios, las principales causas de este a caparamiento de tierras las podemos resumir en cuatro a saber; a) Por entregas que hacían a los particulares con el objeto de solventar deudas o premiar servicios b) Los funestos resultados que produjeron las Compañías Deslindadoras y Colonizadoras c) Por la destrucción de la propiedad Comunal d) Por ausencia de una Legislación que señalara el

máximo de la propiedad rural" (5) y continúa diciendo "El estado Porfiriano promovió la colonización de las tierras con el propósito de que los -- campesinos, mejor dicho los peones de tarea y los peones acasillados no suspendieran su "valiosa colaboración" en las haciendas Porfirianas." (6)

Nos dice: Rafael Ramos Pedrueza que "La dictadura porfirista se sostuvo sobre estas bases; -- consolidación fraudulenta en la deuda Nacional, -- destrucción de la incipiente democracia agraria y rural política de apoyo absoluto a las clases privilegiadas, corrupción de la prensa y de los intelectuales."(7)

En estas grandes extensiones de tierras hacían vivir con holgura a las ochocientos cuarenta familias de hacendados que arrojó el censo de --- 1910, "Todos los hacendados explotaban sistemáticamente al peón"(8) "El jornal de los peones era de dieciocho centavos diarios más o menos igual -dice el Dr. Silva Herzog- a lo que nominalmente se les pagaba a sus antepasados al finalizar el período - Colonial"(9) y estos eran por trabajar de sol a --

(5) Víctor Manzanilla Shafer, "Obra citada", pág 36

(6) Ibidem, pág. 36 y sigtes.

(7) Rafael Ramos Pedrueza La Lucha de Clases a Través de la Historia de México pág. 235.

(8) Silva Herzog. Breve Historia de la Rev.Mexicana.

(9) Idem pág. 33.

(F.C.E.pág.32

sol y vivir en las condiciones económicas más extremadamente miserables, viviendo en chozas de adobe dentro de la gran hacienda en donde faltaban -- por regla general las condiciones higiénicas más elementales, además dormían en el suelo en un hacinamiento increíble en la única pieza que tenían por habitación, pero eso sí a pesar de que el hacendado permitía que el peón viviera en estas condiciones subhumanas, no faltaba dentro de la hacienda la venta del alcohol, era la MERCANCIA QUE MAS BARATA SE VENDIA en la tienda de raya, con objeto de embrutecer y sumir en la más brutal abyección al peón de las haciendas, para mantenerlos sometidos con facilidad y además de esto, explotaban las creencias religiosas de nuestro pueblo con el mismo fin. En lo económico, el porfiriato tornó a favorecer a los grandes capitalistas extranje--ros, en la forma más desenfrenada, en esta época -- llegó a su climax las actividades de las compa---ñías deslindadoras, aunque también en esta época -- desaparecieron, aunque ya en pleno Siglo XX, por--que ya habían cumplido la misión específica para -- la que fueron creadas, dejando tras de sí mise---ria, hambre y desolación, por un lado, y opulencia y riqueza insultante, por el otro; el clero en esta época vuelve a ser el gran propietario y con la complicidad de las autoridades recobra su antiguo poder, el pueblo vuelve a ser tan miserable que -- pierde el derecho de quejarse. La leva y la Ley -

fuga acallan toda protesta, como ya quedó dicho, - la degeneración de la incipiente democracia que se había iniciado con el liberalismo alcanza en este tiempo una magnitud que aún afecta a nuestra vida ciudadana.

Fueron treinta años de la más feroz tiranía y de una paz, que pudieramos decir que era la paz de los sepulcros sostenida por una casta militar - bien entrenada en las mejores academias de guerra francesas, tal era la situación de 1910" un latifundio apacible".

### LA REVOLUCION.

Del seno de esta feroz dictadura, con características feudales, y que no denotaban más que un retroceso en el orden económico, político y social de México, estaba surgiendo las contradicciones económicas y sociales que iban a dar origen a ese movimiento armado llamado la Revolución Mexicana, que es el movimiento armado trascendental en la --- historia de nuestra Patria, estas contradicciones y los antagonismos se manifiestan primero en la -- lucha que existió entre los Científicos por los -- puestos en el gabinete del dictador para conservar el orden social intacto y que sólo fuera renova--- ción de personas y, por el otro lado, la pugna --- que existía entre una burguesía revolucionaria -- en ascenso y que tenía como caudillos a los hom---



bres de la Reforma y consideraban la dictadura porfirista como un retroceso en la historia de México y que, además, esto era el punto fundamental de su pugna, esta dictadura de caracteres feudales acusados era ya en pleno Siglo XX una traba para el desarrollo de esa burguesía, por lo que había que -- romper con este orden de cosas para crear uno nuevo, pero cuidándose muy bien de dejar intactos los sistemas de explotación de las masas y otra vez -- buscaron el apoyo de las mismas, tal y como lo -- habían hecho sus antecesores durante la lucha de -- Independencia, así como también durante la época -- de las guerras de Reforma.

Los únicos caudillos predecesores de esta -- Revolución, pienso yo que en realidad sintieron -- verdaderamente la opresión en que se encontraban en México las masas campesinas así como los incipientes proletarios urbanos fueron los hermanos Flóres Magón, quienes entre otros actos pre-revolucionarios formaron el Partido Liberal Mexicano para revivir así su lucha burguesa en contra de los feudales que impedían el desarrollo capitalista de -- México, su manifiesto, a pesar de ser revolucionario, para esa época, no deja de ser un manifiesto reformista y en el cual señalan cuál era la verdadera situación del trabajador del campo o peón agrícola y el del obrero industrial, señalando que la situación del peón era más "deplorable" porque

dicen que el peón no lleva una verdadera vida de -  
trabajador de esa época sino que es un esclavo al  
que nada más le dan maíz y frijol para que no mue-  
ra, cuán verdadera es aquella frase de que el ---  
hambre del trabajador agrícola mexicano y principal-  
mente por ser anterior al trabajador industrial, el  
hambre del campesino es un hambre que viene de si-  
glos y que sólo será realmente saciada cuando cam-  
bien las condiciones económicas que hacen posible  
la existencia de esa miseria.

En el norte se alzó contra la dictadura Don  
Francisco I. Madero, hijo de hacendados coahuilen-  
ses, pero que había estudiado en Europa y había --  
visto lo que el desarrollo de la clase burguesa o  
sea lo que el poder de la clase burguesa había ---  
realizado en esas tierras, por lo que decidió ser  
el líder de esa clase que en nuestro país se en---  
contraba en ascenso, como ya lo señalamos.

En su libro La Sucesión Presidencial se lan-  
za contra los "científicos", pero a pesar de que -  
aparentemente sus ideales son realmente revolucio-  
narios, no deseaba más que un cambio de hombres y  
no una verdadera transformación económica y social  
y, por lo tanto, política del país. Sólo hasta --  
que es rechazado por Díaz para la vicepresidencia,  
en la que había de ser su última reelección, deci-  
de lanzarse a la lucha frontal contra el tirano,  
tomando como bandera el lema de SUFRAGIO EFECTIVO

Y NO REELECCION, logrando catalizar el descontento general que existía en el país, pero Madero cuando tomó en sus manos el poder político, no resolvió - en lo más mínimo el más grave problema que en ese entonces asolaba a nuestro país y que era por sus mismas condiciones económicas el problema agrario. Tratándose de dejar intactos los latifundios, --- diciendo que el dinero del gobierno se destinaría a comprar tierras para dársela a los campesinos, - cosa absurda porque ha sido proverbial la pobreza de las arcas nacionales frente al número de campesinos sin tierras. El llamado Plan de San Luis sirvió para que el pueblo de México se lanzara a la - lucha.

Traicionado por Madero, los campesinos y los peones de las antiguas haciendas porfiristas se -- lanzaron a la lucha ahora contra el hombre a quien habían apoyado y que de ese modo pagaba el apoyo - incondicional que las masas de desposeídos le ha-- bían brindado en esta etapa de la lucha.

Esta rebelión comenzó en el sur del país y - estuvo encabezada por Emiliano Zapata que se había levantado al grito de "Tierra y Libertad". Su fundamento fue el Plan de Ayala, en cuyos artículos - se encontraba la génesis de lo que después los gobiernos de la Revolución llamarían demagógicamente la Reforma Agraria Integral, es de destacarse de

este plan los puntos seis y siete que dicen "Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos -- constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, "científicos" o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles des de luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus tí tulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados de mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las ---- armas en la mano la mencionada posesión.

"En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños - que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mencionar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la gran agricultura por estar monopolizadas en - unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, -- por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte a los poderosos propietarios - de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias y fundos legales para los pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todos la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos." (10) Este - es el antecedente de nuestra legislación agraria.

---

(10) Silva Herzog. Obra citada, pág. 243,

Cuando es asesinado el Presidente Madero, -- don Venustiano Carranza, antiguo Gobernador porfirista del Estado de Coahuila, se lanza a la lucha contra el General Huerta que representaba la vuelta al porfirismo, por lo que el señor Venustiano Carranza con una clara visión de que el progreso de México por la vía capitalista no era el porfiriato, decidió encabezar la lucha revolucionaria en contra de Victoriano Huerta, así como también luchó contra Villa y contra Zapata, porque Carranza no representaba más que el burgués en ascenso -- dispuesto a alcanzar y consolidar el poder político de la clase a la que pertenecía y por eso tanto Villa como Zapata por ser líderes de los campesinos sin tierras eran sus más feroces enemigos, -- por eso se valió de la traición para deshacerse de su enemigo más peligroso el General Zapata, y también derrotó a Villa sumiéndolo en el ostracismo político, triunfante ya la llamada Revolución Constitucionalista, decidieron para consolidar su poder expedir varias leyes que por lo pronto y debido al gran descontento popular que existía y temiendo su fuerza, lanzó el 6 de enero de 1915, lo que es considerada como la primera Ley Agraria en el país su exposición de motivos se declara que el malestar de la clase campesina fue originado por la concentración de las tierras en pocas manos y que es de elemental justicia restituir esa propie-

dad a sus antiguos dueños.

Este ordenamiento vuelve a reconocer la personalidad jurídica a los pueblos; declara nulas -- las enajenaciones de tierras comunales, así como -- otras concesiones y revisa todas las cesiones y composiciones hechas por los gobiernos existentes antes de la Revolución.

En cuanto a términos, el trámite para los -- efectos de esta ley era sumario. El Artículo 10 -- de esta ley dice: "Los interesados que se creyeran perjudicados con la resolución del Poder Ejecutivo podrán ocurrir ante los Tribunales a deducir sus -- derechos, dentro del término de un año, desde que se dictó la resolución, pasado este año, ninguna -- resolución podrá ser impugnada y señaló también -- el mismo límite de tiempo para que los propieta---rios pudieran reclamar indemnización por sus te---rrenos afectados.

LA CONSTITUCION DE1917

Dueños ya del poder político y pacificando al país los hombres del ejército Constitucionalista, estimaron que era necesario dar a la nación una nueva Constitución de nuevo tipo, pero que no fuera en contra de la propiedad privada aunque ésta estuviera restringida, pero que no desapareciera, así surgió la Constitución Mexicana de 1917, que es la que nos rige hasta la fecha.

Esta Constitución resultó ser por su contenido una Constitución burguesa bastante avanzada para su tiempo, pero en ninguna forma este Código Político fue la base para la Constitución soviética, como muchos de los panegíricos de la burguesía nos pretenden hacer creer. Ambas representan dos sistemas económicos, políticos y sociales opuestos y, por lo tanto, no pueden ser consideradas como esferas de influencia uno del otro.

El apoyo que el pueblo había dado para la Revolución obligó a los detentadores del poder político a reconocerles ciertos derechos, pero no en forma radical, así surgieron los Artículos 27 y 123 Constitucionales y es la primera vez en la his

toria que en una Constitución se mezclan las tendencias tradicionales de toda Constitución con un nuevo concepto del derecho o sea con lo que los autores llaman las garantías sociales. Estos dos artículos con la base en que se apoyan las largas luchas del pueblo por sus reivindicaciones inmediatas.

ARTICULO 27.- El Artículo 27 Constitucional es el precepto Constitucional que le da al campesino el derecho a la tierra, pero al crear la pequeña propiedad inafectable también da origen a la existencia de un asalariado del campo pues priva a muchos campesinos de tierras, porque también establece ciertos requisitos para tener derecho a las mismas, aunque limita los latifundios y da las bases para su fraccionamiento, el neolatifundismo en México es un hecho innegable y esas grandes haciendas son siempre cultivadas, cuidadas por los peones agrícolas bajo el mando del caporal y mientras tanto sus propietarios viven cómodamente en las ciudades o en las mismas haciendas, gozando de los frutos que son arrancados con el sudor y la miserable explotación de que son víctimas los peones del campo. Este artículo también respeta las comunidades indígenas y, además, y esto es lo más importante, que de hecho iba acorde con el nuevo concepto de propiedad, la cual ya no es absoluta y de acuerdo con nuestro sistema agrario



que históricamente se desprende desde la Colonia, el Estado es el propietario original de todas las tierras y aguas existentes en el país, las cuales se les pueden dar en concesión a los particulares llenando ciertos requisitos, así como también se les puede revocar esa concesión no cumpliendo con los preceptos que este artículo señala; así como también incorporó mejorando o ampliando los conceptos de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y es la base de toda la legislación que en esta materia existe, así como también es la base del Amparo agrario.

El Código Agrario vigente, su Ley Reglamentaria es la que señala los límites de la pequeña --- propiedad, así como también distingue quiénes son los sujetos de estos derechos, creó las inafectabilidades ganaderas y agrícolas que tanto han frenado la Reforma Agraria, creó el ejido e hizo ejidatarios a los peones acasillados, pero ha dejado intactos los estratos sociales del campo y no ha podido acabar con el campesino sin tierra que es el que se ha convertido en el actual peón agrícola, o sea que no se ha acabado con el peonaje en el campo y éste en algunas regiones del país vive en las mismas condiciones que sus antepasados en la época Colonial.

EL ARTICULO 123.- Es el precepto Constitu-

cional que señala cuáles son los derechos y las obligaciones de los trabajadores y patrones de la República Mexicana. Este Artículo ha sufrido --- varias reformas desde su inclusión en la Constitución de 1917, pero su tendencia sigue siendo la -- misma.

Este Artículo fue motivo de grandes discusiones en el Congreso Constituyente y aún se dudó de la repercusión que podría tener su inclusión en la Constitución.

Hasta aquí hemos tratado de hacer una síntesis histórica de la situación económica, política y social del trabajador agrícola en México, y vemos que no es sino hasta 1917, que su situación, -- por lo menos formalmente cambió por completo, al -- fijársele una jornada definida de trabajo, y un -- salario que pudiera cubrir sus más ingentes nece-- sidades todos estos derechos fueron elevados a categorías de Garantía Constitucionales dentro del -- Artículo 123, así como también encontramos el de-- recho, aunque sea formal, para todos los que tra-- bajan el campo de nuestra Patria.

Posteriormente nos volveremos a referir al -- Artículo 123 con un poco más de amplitud al estu-- diar el Salario y el Salario Mínimo, basta decir -- como conclusión que este Artículo ha sido la base de las dos legislaciones que en materia de trabajo ha tenido el País.

SITUACION ACTUAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL  
CAMPO

Haremos un breve esbozo de la situación actual de los trabajadores en el campo como un complemento de este capítulo y para tener una visión completa de lo complejo de toda esta situación.

Diremos primero que el trabajador del campo en especial el peón agrícola que labora en las regiones más atrasadas económicamente en el país, -- es una persona analfabeta y taciturna que parece -- que su único destino, así como el de su familia es trabajar para siempre la tierra que no es suya sin ningún aliciente de tipo económico y que no puede enviar a sus hijos a los centros de cultura superior del país, esto también sucede con los verdaderos proletarios agrícolas, inclusive de las regiones más desarrolladas, si bien es cierto que -- aquí no son completamente analfabetos, apenas si -- adquieren los conocimientos necesarios para el -- trabajo y los más elementales principios de la cultura, pues existen algunos que no terminan ni la escuela primaria en los lugares donde existe una escuela rural.

Por lo que respecta a la jornada de trabajo

ya se apuntó anteriormente que es extenuante y generalmente es de doce a dieciseis horas diarias -- y sin ningún día de descanso obligatorio, por la -- índole misma del trabajo y porque no tienen estos trabajadores manera alguna de defenderse en contra de los abusos de los patrones, debido a que existe una competencia a gran nivel, por el alto grado -- de desocupación que existe, lo que produce un abatimiento en los salarios.

En una entrevista para el periódico "El Día" de fecha 17 de octubre de 1970 concedida por el Sr Lic. Federico Cruz Castellanos, investigador del -- Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad, declaró lo siguiente con respecto a la -- situación económica del trabajador del campo en -- México y del campesino en general "El campesino me xicano sigue padeciendo hambre, ignorancia y recha zo social. Lo único para reivindicarlo es la re-- forma al Código Agrario que limita, tal como hoy = se manejan todos los derechos del campo".

Argumentó su afirmación "Que actualmente la mitad de la población mexicana es campesina y se -- debate en la miseria". Afirmando además que en la mayor parte del país el ingreso promedio del campe-- sino es de \$5.00 diarios. La causa es que actual-- mente grandes extensiones de tierra están acapa-- radas por unos cuantos que apoyados en la Ley, no

permiten al peón hacer uso de su derecho, convirtiéndolo en un asalariado, un verdadero proletario del campo y añade entre otras que esto le hace pensar que la Revolución Mexicana no ha dado a los campesinos todas las facilidades que se esperaba de ella por medio de la Reforma Agraria."(1)

El economista mexicano Raúl González en un artículo publicado en la revista intitulada "Historia y Sociedad" describe la situación actual de los trabajadores agrícolas de la siguiente forma! "El descenso de la tasa de crecimiento de la producción agrícola refleja la crisis actual por la que atraviesan las relaciones agrarias de México. Como consecuencia del cambio de las relaciones de propiedad que se operaron como resultado de la Reforma Agraria. Se abrió paso a un desarrollo del capitalismo en el campo. Sin embargo, al verse truncado el proceso de distribución de la tierra se dió lugar a la aparición de una reducida capa de la burguesía agraria que paulatinamente acaparó las mejores tierras y concentró la mayor parte de los instrumentos de producción al tiempo que monopolizaba el agua y el crédito". Y nos dice en otro párrafo de su artículo lo siguiente: "Por otro lado mientras la tendencia hacia la concentración

---

1) Diario "El Día", 17 de octubre de 1970, año IX, núm. 2994, pág. 4.

de la propiedad y de la producción agraria se sigue manifestando con mucha fuerza, la mayor parte de la población rural, que se estima en 19.9 millones en 1968, se ve obligada a emigrar a las ciudades originando una depresión latente de los salarios industriales o bien subsisten precariamente - casi desocupada en las regiones agrícolas e industriales y frenan el desarrollo del mercado interno especialmente con lo que se relaciona con la producción de bienes de consumo." (2)

Y continúa diciendo en su importante artículo "según estimaciones presentadas por Eckstein en su obra "El Problema Macroeconómico del problema Agrario Mexicano", y de acuerdo con el Censo de 1960, el promedio nacional de empleo de la mano de obra rural era de 65 días al año, y según las mismas estimaciones, el ingreso anual del jornalero del campo apenas ascendía a \$450.00 pesos, la dimensión del problema se advierte cuando se considera que el número de jornaleros ascendía cuando menos a tres millones de personas.

Otro de los índices nos continúa diciendo -- que muestra pérdida de dinamismo en la agricultura es la tendencia que en los últimos años ha seguido la fuerza de trabajo ocupada en la agricultura. Se observa que esta aumenta en términos absolutos y a

2) Revista "Historia y Sociedad", IV año, núm. 16, - octubre de 1970, pág. 100.

un ritmo creciente, fenómenos que explican la importancia relativa que todavía mantiene la agricultura en la estructura de la ocupación, señalan su reducida tecnificación agrícola y explican por tanto su baja productividad. Así la tasa de crecimiento de los trabajadores ocupados en la agricultura fue de 2.3% anual en el período 1940-1950 -- ascendió a 2.4% en el período 1950-1960 y se estima que fue de 3.4% incluyendo ganadería, sivicultura, caza y pesca en el lapso 1960-68. El echo de que la agricultura, con un volumen creciente de fuerza de trabajo (gran parte ella subocupada), se observó un crecimiento más lento del producto por hombre ocupado, es un índice de las dificultades del desarrollo agrícola, mientras en 1940-1950 éste creció a un ritmo anual de 2.9% descendió a sólo 1.9% en el período 1950-1960 esta tendencia se mantiene si consideramos que el producto por hombre ocupado fue de 1.4% entre 1960-1970. Por lo que se refiere a la agricultura, ganadería, caza y pesca" (3).

Estos datos como dije antes muestran en toda su magnitud el problema del trabajador agrícola ligado al desarrollo de nuestro país.

#### SITUACION POLITICA Y SOCIAL

- 
- 3) Revista "Historia y Sociedad", IV año, núm.16, octubre de 1970, pág. 101.

LA JORNADA DE TRABAJO.- En el campo no operan las disposiciones sobre la jornada máxima prevista en las leyes laborales.

A este respecto el maestro Mario de la Cueva nos dice: "La cuestión de la jornada máxima de trabajo presenta serios problemas y pocas son las regiones de la República donde se cumple. Conviene hacer constar sin embargo, que no se encuentra consignada a ninguna legislación y que la Organización General del Trabajo tampoco recomienda. Se aduce, generalmente que el campo no tiene más distracción que el trabajo, y que las horas de ocio cuando se prolongan son más bien de aburrimiento que de descanso, que el trabajo en el campo no es continuo, lo que no siempre es cierto y que en todo caso, requeriría una reglamentación especial. De estas diversas razones sólo la última nos parece atendible; en el capítulo respectivo demostraremos que en tanto las legislaciones extranjeras y la organización Internacional del Trabajo hablan de jornada máxima como trabajo efectivo, nuestro derecho había establecido un nuevo principio, jornada de trabajo como el tiempo durante el cual permanece el trabajador en la negociación a disposición del patrono. Este principio es de difícil aplicación en el campo, pues frecuentemente se ve obligado el campesino a trasladarse a un lugar distante de su habitación para desarro



llar el trabajo y ocurre que puede ser de una o de una y media de camino; aun aceptando que no se computa ese tiempo en la jornada resulta que el cam--pesino no podría regresar a su casa a la hora de --comer o de descanso, por lo que aplicando estric--tamente el principio del Derecho Mexicano se ve---ría muy reducida la jornada de trabajo; por otra --parte numerosos trabajos no son continuos son sim--ples trabajos de vigilancia, como los de pastoreo. (4).

El autor, no hace sino justificar con argu--mentos aparentemente convincentes, y tratando de --esconder la verdadera explotación, la inicua explo--tación a que son sometidos los trabajadores agrí--colas, y situación que refrenda la misma ley.

#### LA ASOCIACION PROFESIONAL EN EL CAMPO.

El día 30 de mayo de 1969, ante veinte dele--gados de 116 sindicatos registrados en las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje en los Esta--dos la C. T. M. instaló el Congreso Constituyente del Sindicato Nacional de Trabajadores del Campo.

Con anterioridad existieron propósitos de --

---

4) De La Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Tra--bajo, Editorial Porrúa, México, 1964. 8/a E--dición (Reimpresión) pág. 862, Tomo I.

sindicalizar exclusivamente a los asalariados del campo. El tercer Congreso Ordinario de Sindicatos de Trabajadores Agrícolas de la República Mexicana celebrado en México en abril de 1969 y promovido por la C.N.C. trató el tema del aumento de salarios de los hombres del campo. Posteriormente en 1967.----se publicó que el Comité Ejecutivo Nacional de la C. T. M. había ya organizado en los Estados del país grupos locales de trabajadores del campo y una futura asamblea Constituyente del Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas que agru para exclusivamente a los trabajadores del campo - que no cuentan con tierras.

En realidad esta situación sólo se da en pequeños grupos de asalariados agrícolas, pero además no soluciona ningún problema de ellos, pues --vienen perteneciendo a sindicatos controlados por el gobierno y no es que los trabajadores indepen--dientes no se hayan querido organizar, sino es que no se les ha permitido hacerlo utilizando para esto el terror, la cárcel y los medios legales.

La C.C.I. y la U.G.O.C.M. trataron de formar sindicatos agrícolas en el campo, pero no se les -permitió. La C.C.I. fue finalmente dividida en --1966.

Otra de las causas por la que los verdaderos trabajadores del campo no han logrado organizarse

en sindicatos es porque principalmente en las tierras de riegos el 90% de los trabajadores agrícolas son contratados como eventuales.

La realidad política en el campo y en especial por lo que se refiere tanto a los trabajadores agrícolas como a los pequeños ejidatarios o a los ejidatarios empobrecidos es de terror y represión por parte de los caciques, quienes se apoyan en los terratenientes para realizar su represión y en ocasiones están respaldados por el gobernador. En otros lugares, las huelgas en el campo son acabadas por "medios legales", apoyando las autoridades inclusive a un sindicato y desconociendo a otro de la misma rama. Por lo que respecta a detenciones de contratos colectivos, se da una situación idéntica.

De todo esto se concluye que la situación política en el campo, al igual que la económica y jurídica de hecho se encuentra con algunas pequeñas diferencias al igual que en la época Porfiriana y todo ésto debido al incremento del Neo-latifundismo y de protección a los ejidatarios ricos y pequeños propietarios que lo son sólo en apariencia.

Todo ésto debe de cambiar para evitar que la miseria se siga generalizando en la País.

## CAPITULO SEGUNDO

E L S A L A R I O

- a) Concepto.
- b) Diferentes Teorías Sobre el Salario
- c) Antecedentes Históricos en México.
- d) El Salario en la Constitución de 1917
- e) El Salario en la Ley Federal del Trabajo en 1931.
- f) El Salario en la Ley Federal del Trabajo Vigente.

## EL SALARIO

El salario es la gran Institución del Derecho Laboral, pues no se puede concebir la existencia de una relación laboral sin la existencia de un salario, he ahí por qué es de gran importancia el estudio del salario tanto del punto de vista económico como jurídico.

Concepto.- "Etimológicamente la palabra salario viene del Latín "solorium" que significa sal, mientras sueldo hasta cierto punto es lo que conocemos como tal procede de la dicción "soldada" que era la paga que recibían por sus servicios los hombres consagrados al servicio de las armas. El salario es la compensación que recibe el obrero a -- cambio de ceder al patrón sus derechos sobre el -- trabajo realizado, comprende la totalidad de los -- beneficios que el trabajador obtiene por sus ser--vicios u obras, no sólo es la parte que recibe en metálico o en especie como retribución inmediata y directa por su labor, sino también las indemniza--ciones por impedimentos o interrupciones del tra--bajo, cotizaciones del patrono por los seguros y -- bienestar, beneficia a los herederos por conceptos semejantes". (1)

1) Héctor Montoya Fernández. El Salario Rural en -- México. Tesis. Concepto tomado del Diccionario Jurídico de Alberto Cabanellas. pág. 7.

El Doctor Mario de la Cueva se expresa en -- términos semejantes, así nos dice, "El salario es la segunda de las instituciones fundamentales del derecho individual del trabajo. Es la fuente de -- la vida material de la familia y el ingreso que -- debe proporcionar al trabajador una existencia humana digna, de ahí que la declaración de los derechos sociales y la Ley se hayan esforzado por la -- creación de un sistema de normas, que traduzcan -- los principios de la justicia y den satisfacción a los hombres y a sus familias, el salario es la retribución que debe pagar el empresario al trabajador a cambio del trabajo de éste". (2)

El doctor de la Cueva continúa diciendo: "En nuestra legislación la palabra salario posee un -- sentido muy amplio pues no sólo comprende la retri**bu**ción en efectivo sino además y de conformidad -- con el artículo 86 de la Ley, las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra presta-- ción que se otorgue al trabajador a cambio de la -- labor ordinaria"(3)

La Ley Federal del Trabajo en 1931 definía -- al salario en la siguiente forma: Artículo 84 "Sa-  
lario es la retribución que debe pagar el patrón --

2) Mario de la Cueva, "Síntesis del Derecho del --  
. Trabajo", U.N.A.M., 1965, pág. 50.

3) Ibidem, pág. 50 y sigtes.

al trabajador por virtud de un contrato de trabajo" (4)

El artículo 86 de esta misma Ley decía: "Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrá en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñó en puestos y jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este tanto los pagos hechos por cuotas diarias, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad y sexo o nacionalidad." (5)

La Ley Federal del Trabajo en vigor define al salario en la siguiente forma: Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Artículo 84.- "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra -

---

4) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, -- "Ley Federal del Trabajo", Reformada y Adicionada, Editorial Porrúa, México, 1967, pág. 46.

5) Ibidem, pág. 46.

cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo." (6)

Estas definiciones legales, tanto de la Ley abrogada como de la vigente, no hacen más que adherirse a los acuerdos de Versalles sobre Derecho -- Internacional de Trabajo.

PRINCIPALES TEORIAS EN RELACION  
AL SALARIO.

Entre las más importantes teorías en relación al salario tenemos:

I.-La teoría del fondo de los salarios; se le atribuye esta teoría a John Stuart Mills quien sostiene el criterio de que los salarios en cada país -- deben ser pagados mediante cierta parte del Capital Nacional Total y que constituyen un fondo de salarios que se elevan o disminuyen en períodos -- determinados."(I)

La teoría utilitarista es de Francisco Walker y es la segunda de las teorías, así como también -- son autores de esta teoría Paul Leroy y Beaubien -- quienes en su obra se oponen a Marx considerando --

---

6) "Ley Federal del Trabajo", Secretaría del Trabajo y Previsión Social, segunda edición, Méx., 1970, pág. 207.

I) Héctor Montoya Fernández "Obra citada,"pág. 20.



que el trabajo, no es una mercancía sujeta a la -- Ley de la oferta y la demanda sino que el monto -- del salario depende de la especie, cantidad o productividad del salario realizado.

La Ley de Bronce considera al trabajador, o mejor dicho considera al trabajo como una mercancía sujeta a la Ley de la oferta y la demanda por la - cual el empresario procura pagar lo más ínfimo en salarios a sus operarios, únicamente para dar fuerzas indispensables al trabajador para el desempe-- ño de su trabajo, y para que procreara nuevos obreros, sus partidarios consideraban que el salario debía limitarse a lo estrictamente necesario - para que el obrero no muriera de hambre. Su mayor exponente es Fernando Lasalle.

LA TEORIA MARXISTA DEL SALARIO.- Para los marxistas ¿qué significa el salario?. Significa -- como ya se dijo el precio con que el capitalista - compra la fuerza de trabajo del obrero, pero no le compra toda la fuerza de trabajo, le compra una -- parte de ella, la otra parte el trabajador se la - regala al patrón, así el patrón con el fondo que - tiene destinado para el pago de salarios, le paga al trabajador una jornada de ocho horas, por un -- precio de cuatro de trabajo y las otras cuatro el obrero se las regala al patrón, eso suponiendo que el obrero trabaje ocho horas, pero si trabaja más

el salario siguen siendo constante y el trabajador siempre le está obsequiando un tiempo determinado o sea la otra mitad de lo equivalente al precio -- destinado por el patrón para comprar las doce o -- catorce horas que lab ora un trabajador. El mar--- xismo establece la tesis de que existen diversas - formas de salarios, y es el salario por tiempo el medio que usa el capitalista para explotar a sus - trabajadores; por ejemplo el capitalista paga a -- sus trabajadores diez dólares al día y el obrero - trabaja diez horas, entonces el precio medio por - hora de trabajo será un dólar. Si el capitalista prolonga la duración de la jornada el precio de -- una hora de trabajo bajará hasta 83 centavos.

A la par del salario por tiempo existe el sa lario a destajo, es la forma de salario cuya mag-- nitud dependen de la cantidad de productos elaborada dos por el obrero en una unidad determinada de --- tiempo. Carlos Marx denominó modalidad del sala-- rio por tiempo al salario a destajo, y efectivamente esto es así, para establecer las tarifas de pa-- go por cada pieza se toma en consideración el sa-- lario por tiempo a base de una jornada y la canti-- dad de piezas que puede fabricar el obrero más de la fábrica en una jornada. Este tipo de salarios posee varias ventajas, por ejemplo permite contro-- lar por medio del producto. El capitalista paga - el producto de calidad regular y superior. El pro-

ducto de mala calidad no se paga. Esta forma de salario aumenta la intensidad de trabajo del obrero, pues este se esfuerza más a fin de cobrar más dinero. Cuando todos los obreros elevan el rendimiento el Capitalista bajará las tarifas, lo que aumenta su ganancia, por eso cuanto más trabaja el obrero menos gana.

Los Capitalistas aplican también distintas formas extenuantes de trabajo en los que ganan mucho dinero, y el fondo de salarios de los obreros apenas si aumentan entre éstos sistemas muy extendidos en los E.U. se encuentra el Taylorismo y el Sistema Ford, también se encuentran en este sistema extenuante el de la participación de las utilidades de las empresas. La cual consiste en que al contratar a los obreros el Capitalista declara que les pagará menos que los demás patronos, pero al final de cada año, después de hacerse el Balance de la actividad de la empresa, los que trabajen bien percibirán una parte de las ganancias de la misma.

El empleo de este sistema incrementa la intensidad del trabajo y frena el desarrollo de la conciencia de clase de los obreros, los divide y dificulta la lucha contra los Capitalistas. El sistema de la participación de las ganancias crea en el obrero la ilusión de estar interesados en elevar la rentabilidad de la empresa capitalista.

En nuestro país este sistema se está llevando a cabo sin disminuir el salario mínimo del trabajador, pero a pesar de ser un sistema que favorece a la empresa Capitalista hasta este derecho les niegan algunos empresarios mexicanos a sus trabajadores con el consabido pretexto de que la empresa está obrando con pérdidas. Tal es la situación del obrero en nuestro País.

#### EL SALARIO NOMINAL Y EL SALARIO REAL.

El salario expresado en dinero se le llama - salario nominal, pero éste no puede mostrar el --- verdadero nivel de la retribución del trabajo. Para determinar este nivel existe el salario real, - que es el expresado en medios de sustento para el obrero, para determinar este último salario es necesario tener en cuenta la cuantía de su salario - nominal, el nivel de precios de los artículos de - uso y consumo de los servicios, la cuantía de los impuestos, el costo del alquiler de su vivienda y otros gastos, con el desarrollo del capitalismo -- aumenta la tendencia a la baja del salario real, - esto se debe a varias causas la primera se el alza de precios, otra causa es la elevación de los im-- puestos y otros gastos como el alquiler, la luz., etc.

Este fenómeno se observa muy claramente en nuestro país donde el salario real del obrero ha tendido a bajar vertiginosamente en los últimos tiempos, y especialmente con la última alza de precios acaecida a finales del año de 1970 y principios de 1971 en que la clase obrera resultó la más perjudicada.

El maestro Trueba Urbina dice al respecto: "A esto se debe la lucha de los trabajadores para la reivindicación del derecho a obtener el pago real que les pertenece por el trabajo realizado. Tal es el origen del llamado salario diferido que en el fondo no es más que una reivindicación de parte del trabajo no remunerado, como ocurre en los casos de jubilación, primas de antigüedad y otras prestaciones legales y contractuales" (7). Estamos en completo acuerdo con los conceptos vertidos por el ilustre maestro.

---

7) Trueba Urbina Alberto, "El Nuevo Derecho del Trabajo y La Teoría Integral", Editorial Porrúa, México 1970, primera edición, página 291.

## ANTECEDENTES HISTORICOS

### EL SALARIO EN LA HISTORIA DE MEXICO

"El salario no aparece sino hasta las postrimerías del gobierno de Don Antonio de Mendoza el cual en la relación "Apuntamiento y Aviso" a sus sucesores, en el párrafo sobre Jornales de Indias dice: "a los indios que entienden en deshebrar y otras cosas de heredades se les tasó de jornal por cada día un cuartillo de plata a cada indio. Agora S.M. tiene mandado que se le crezca el jornal --- porque parece que es poco cuando ello se hizo y aún al presente según la calidad de los indios y lo poco que trabajan bastaba el cuartillo, pero porque han crecido entre ellos los mantenimientos si le parece a VSA les podría acrecer a diez maravedis y se les da demasiado" (1) Tal es lo que nos dice el -- Sr. Héctor Montoya Fernández en su magnífica Tesis Profesional que para recibir el Título de Abogado sustentó en 1962, con el Título de "EL SALARIO RURAL EN MEXICO" y de lo cual se desprende cuál era el trato con que los Virreyes acostumbraban a mencionar a los indios y además el desprecio que sen-

---

1) Héctor Montoya Fernández. El Salario Rural en México. Tesis Profesional. 1962. pág. 22.

tían los colonialistas Españoles por ellos, nos --  
continúa diciendo el autor mencionado lo siguien--  
te: "Pero a pesar de ésto la explotación inicua a  
la que eran sometidos los indios no cesaba ya que  
la mayoría no percibía salarios por sus labores, -  
y ésto no solo lo hacían los laicos, sino el Cle--  
ro también que los agotaba en la construcción de -  
templos y cuando trabajaban no se les daba ni un -  
bocado de pan. A pesar de que en el Siglo XVII e--  
xistía un gran grupo de asalariados, los salarios  
fueron siempre por debajo de la vida animal y a --  
eso hay que agregar los trabajos gratuitos para -  
la Iglesia. En el Siglo XVII al tomar posesión Don  
Luis de Velasco señaló para los indios un salario  
de cinco reales semanarios, un almud de maíz y --  
además cada día una libra de carne, chile y demás  
provisiones. En la Nueva España - continúa dicien--  
do el autor: "los artesanos se habían agremiado -  
y estaban sujetos a rígidas ordenanzas, fuera del  
gremio no era lícito ejercer un oficio y para in--  
gresar a éste comenzaba desde muy pequeño el apren--  
dizaje que por mucho tiempo tenía el carácter de -  
servicio doméstico, al cabo de ese tiempo entraba  
como oficial que era cuando sabía ya ganar algo --  
por su trabajo, para ascender a Maestro y poder --  
abrir por su cuenta un taller el oficial sufría un  
examen especial en el que tenía que resultar apro--  
bado para ejercer como Maestro, el resultado de -

ésto fue el estancamiento técnico de la Industria por falta de competencia entre sus miembros con -- todo lo cual en México aumentaba el artesanado en gran número " (2).

Esto era así porque el sistema económico imperante en la Nueva España era el sistema Feudal, reflejo de la situación que existía en España que en esa época era una Nación atrasada.

Y sigue diciendo el Autor de la Tesis de --- donde se ha sacado la mayor parte de estos antecedentes históricos, que "sólo entre la clase dominante la riqueza abundaba a la par que la ociosidad y la lujuria, estaba la riqueza basada en el - trabajo del Indio a quien explotaban vilmente, lo alimentaban con maíz" se puede agregar que esta -- forma de alimentarlos lo llevaban a cabo los ex--- plotadores de entonces, y lo llevan también en la actualidad, para que no tuvieran energías y no --- pudieran desarrollarse mentalmente, ni pudieran organizarse y además no pudieran darse cuenta de la situación en que se encontraban -y se encuentran-, y eran mantenidos en la más completa ignorancia -- para el mismo fin, de aquí se deduce que los explotadores no han cambiado sus métodos de explotación a través del tiempo y sólo los han afinado.

Continuando con el Sr. Lic. Montoya, encon--

---

2) Héctor Montoya Fernández. Obra Citada, pág. 20.



tramos según su relato que, "La servidumbre era -- aplastante y los explotados no podían salir de su miseria; abundaban los desocupados y los menestrosos, tanto que el Barón de Humboldt calculaba" -- que eran bastantes, de 20 a 30,000 Saragales en la Ciudad de México ¿que sería en el interior del -- País?, cuya mayor parte pasan la noche a la inclemencia y por el día se tienden al sol desnudos y -- envueltos en mantas de franela." (ENSAYO POLITICO SOBRE LA NUEVA ESPAÑA) (3).

El Abate Abad y Queipo nos continúa diciendo el Autor de la tesis, "calculaba que más o menos -- era un millón de gente productiva en la Nueva Es-- paña dentro de cuatro millones de habitantes, al -- terminar el siglo XVIII, y según el mismo Abate la estructura política, económica y social de la Nueva España se encontraba en la forma siguiente: es-- taba dividida en tres clases Españoles, Indios y Castas, los Españoles," sigue diciendo el Abate -- citado por el Autor," sólo componían un décimo de la población y sin embargo eran dueños de casi todas las propiedades y riquezas del Virreynato."(4)

Las únicas industrias regularmente desarrolla

- 3) Obra Citada por el Lic. Montoya en su Tesis El Salario Rural en México, pág. 21.
- 4) El Abate Abad y Queipo. Citado por el Autor. -- pág. 22

das en la Nueva España en el Siglo XVIII y principios del XIX, eran las de hilados y tejidos, la minería, el tabaco, y algunas otras. La más importante era la minería, y podrían encontrarse 3,000 minas en explotación dentro de 500 campos mineros donde trabajaban según datos recopilados por el tribunal del Consulado en 1805, unos 300,000 trabajadores extendidos por todo el País. El trabajo minero ya no forzaba a los indios y mestizos, éstos eran también los mejores pagados, pues su sueldo parece que ascendía a más de \$7.00 mensuales en tanto que el de los trabajadores agrícolas a \$2.00 mensuales en la Mesa Central y 2.50 en los climas cálidos y en las costas.

En las Minas los trabajadores vivían casi desnudos y eran muy mal tratados.

El Barón de Humboldt- nos sigue diciendo el Autor de la Tesis mencionada- sobre el mal trato que se le daba a los trabajadores, y lo insalubre de las empresas Textiles "Cada taller parece una obscura cárcel, las puertas que son dobles están siempre cerradas y no se permite salir a los trabajadores, los que son casados sólo los domingos puedan ver a sus familias, todos son castigados insensiblemente si cometen faltas contra el orden establecido en la manufactura, las gentes son escogidos entre los más miserables pero que muestren mayor aptitud para el trabajo, si se les adelanta

una cantidad de dinero que los que la reciben gastan en embriagarse durante unos cuantos días y convertidos así en deudores del amo se les encierra - en el taller para hacerlos trabajar a fin de que paguen las deudas contraídas, no se les paga más -- que real y medio pero no en dinero sino en comida y aguardiente y algo de vestido a precios en que - el fabricante tiene una ganancia exorbitante, --- por labriosos que sean siempre están empeñados al patrón y ejerce sobre ellos los mismos derechos -- que sobre los esclavos."(5)

Sigue diciendonos el Autor "A fines del Siglo XVIII y comienzos del XIX los salarios fluctúan entre 9, 12, y 19 cets. llegando hasta -- \$ 1.20 - que lograban percibir los mineros de la Valenciana pero el promedio diario podría fijarse en 0.25 centavos" (6)

Citando nuevamente a Abad y Queipo el Autor nos dice que éste calculaba que "entre los indios y las castas habían un tercio que vivía menos ignominiosamente que los otros dos y con cierta holgura, pues su consumo anual podría calcularse en -

- 
- 5) Alejandro Humboldt. Obra Citada por el Autor.  
pág. 22
- 6) Héctor Montoya Fernández. El Salario Rural en México. pág. 22 y ss.

\$ 300.00- los otros apenas sostenían de entrada -- anual unos \$ 20.00 - (veinte pesos)". (7)

El Barón de Humboldt calculaba que "con los tributos que éstos tenían que pagar las quedaba -- un promedio de 52 a 60 pesos para sus gastos familiares lo cual era insuficiente para el costo de -- la vida, pues un jornalero para alimentarse necesitaba cerca de \$ 72.00 con lo que resultaba un -- déficit de casi veinte pesos." (8)

#### EL SALARIO ANTES DE LA REFORMA

El Autor de la tantas veces mencionada Tesis nos dice a este respecto lo siguiente "En esta época tanto los salarios de los trabajadores agrícolas como la de los industriales permanecieron por lo general estacionados, con la diferencia que los salarios agrícolas, eran más bien regionales o de costumbres establecidas que fluctuaría en el precio del trabajo, por largos años, es más bien la costumbre la que rige los pagos del asalariado agrícola. A mediados del Siglo XIX los jornaleros que reciben su salario en dinero ganan de 1 a 3 reales que se les pagan semanalmente sin embargo --

---

7) Abad y Queipo. Citado por el Autor. pág. 23.

8) Alejandro Humboldt. Citado por el Autor. pág.

su situación es mejor que la de los otros a los -- que se les pagaba en especie." (9)

Los demás salarios eran parecidos a los del salario agrícola. Poinsett refería en 1822 que --- "Fluctuaban para el centro de México entre 25 y -- 50 centavos y en 1864 un tratado práctico sobre el cultivo del algodón asentaba que variado los jor-- nales comunes hasta 4 ó 6 reales el promedio de 3 podría señalarse como bueno para los cálculos del coste de producción del cultivo" (10)

### EL SALARIO Y LA CONSTITUCION

DE 1857

La Constitución de 1857 de clásico y corte - Liberal, bien poco hizo por redimir al asalaria-- do, pues basaba en la libertad de contratación y - dejaba al libre albedrío de los contratantes el -- fijar salarios y límite de la jornada de trabajo.

A este respecto algunos ilustres Constituyen-- tes se pronunciaron porque la Constitución prote-- giera a los explotados tanto del campo, que era la mayor parte, como a los de las ciudades. Ya en el

---

9) Héctor Montoya Fernández. El Salario Rural en - México, pág. 23.

10) Poinsett. Citado por el Autor. pág. 23 y ss.

anterior Capítulo se explicaron la situación en -- que vivían en esa época los trabajadores del cam-- po, quedó explicado también dentro de éste mismo - Capítulo la situación de los trabajadores de las - Ciudades y de las minas. Como estábamos diciendo hubo Constituyentes que al estar discutiendo la -- Constitución se pronunciaron a favor de las clases populares, así nos dice el Dr. Silva Herzog, lo -- siguiente "Ponciano Arriaga decía que en el aspec-- to material la sociedad mexicana no había adelan-- tado, puesto que la tierra continuaba en pocas ma-- nos, los capitales acumulados y la circulación - estancada. Decía también que en su concepto los -- miserables sirvientes del campo, especialmente los indios se hallaban enajenados por toda su vida, - porque el amo les regulaba el salario, les daba el alimento y el vestido que quería y al precio que - deseaba, so pena de encarcelarlos, atormentarlos - e infamarlos si no se sometían a su voluntad" y -- continúa diciendo el Dr. Silva Herzog que "en o-- tro momento de su disertación de la Tribuna del -- Constituyente agregaba Ponciano Arriaga que el fru-- to del trabajo no pertenecía al trabajador sino -- a los señores" (11)

En las mismas sesiones del Memorable Congre--

---

11) Jesús Silva Herzog. Obra Oportunamente Citada.  
Pág. 13.

so, nos continúa diciendo el ilustre Maestro Silva Herzog que el gran Jurista Ignacio Vallarta opinaba que "el propietario cometía abusos al disminuir la tasa del salario al pagar con signos convencionales que no habían sido creados por la Ley, al obligar al jornalero a un trabajo forzado por deudas anteriores y por vejarlo con tareas humillantes. Agregaba que la Constitución democrática que se estaba discutiendo sería una mentira; más todavía un sarcasmo, sino se garantizaban los derechos de los pobres, sino se les aseguraba protección -- contra esos numerosos e improvisados señores feudales. Es digno de haber vivido bajo un Felipe II o un Carlos IX" (12)

Esta situación del trabajador no cambió es -- más se agravó, especialmente la del peón agrícola con la consolidación del latifundio laico, pues -- siempre se le procuró tener en el atraso más absoluto, y además como eran indígenas, se les trataba en forma bestial, pues estaban al servicio de los administradores de las haciendas que eran en su -- mayoría mestiza, y además eran también muy rapa--- ces, esta situación duró hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

---

12) Idem. pág. 13.

EL SALARIO DURANTE EL  
PORFIRIATO

Durante la época Porfiriana los salarios -- especialmente los correspondientes a los trabaja-- dores del campo fueron salarios realmente misera-- bles, sin que con ésto quiera decir que los sala-- rios que actualmente se les pagan a los peones --- sean suficientes, ya que de hecho éstos trabajado-- res continúan en la miseria, pero a diferencia de la época Porfiriana existe una Ley que cuando me-- nos teóricamente protege a los trabajadores en to-- dos los aspectos y existen Leyes sobre Seguro So-- cial y Disposiciones sobre Salarios Mínimos, todo esto en base del Artículo 123 Constitucional. La - explotación del trabajador en general llegó a su - climax pues fue una explotación brutal y sin lími-- tes como ya hemos dicho.

En esta época había dos clases de Peones: - los peones de tarea, y los peones de año, los pri-- meros prestaban sus servicios en forma ocasional - en tiempos de siembra y cosecha, y los peones de - año o acasillados, que eran la mayoría eran los -- que vivían en la hacienda, y eran contratados por todo el año en forma aparente, pues de hecho vi--- vían para siempre en la hacienda a la que se liga-- ban como resultado de los bajos salarios, el pago



en especie, ya que de esta forma contraían deudas con el patrón, que eran deudas de por vida, y la cual pagaban hasta sus herederos, los cuales continuaban trabajando para el mismo patrón y al parecer vivía en las mismas condiciones miserables y también endeudado con el amo principalmente cuando la cosecha era mala.

Al respecto el Dr. Silva Herzog nos dice "La tienda de raya desempeñaba un papel importantísimo en aquella organización, allí se vendía la manta, el jabón, el maíz, el frijol el aguardiente y por supuesto otras mercancías, al peón y su familia, a precios más altos generalmente que los del mercado y no siempre de buena calidad."-y continúa diciéndonos el Autor-" El jornal se pagaba con mercancías y sólo cuando sobraba un poco solía completarse con monedas de curso legal. En la tienda de raya se llevaba al peón cuenta minuciosa de sus deudas, las cuales pasaban de padres a hijos y jamás podía extinguirse, entre otras causas y razones, porque las necesidades elementales del peón y su familia no podía llenarse con el exiguo jornal. Al hacendado le convenía tener peones endeudados porque así le era más fácil tenerlos arraigados a la tierra y explotarlos mejor." (13)

---

13) Jesús Silva Herzog. Obra Citada. pág. 28.

A continuación el mismo Autor dice "Por otra parte la Iglesia también desempeñaba un papel de indudable significación. Allí estaba el Cura para guiar el rebaño por el buen camino, allí estaba para hablar a los miserables, a los desdichados, a los hambrientos, de la resignación cristiana y de las delicias que les esperaban en el Cielo, al mismo tiempo que de los tormentos del infierno para los desobedientes para aquellos que no acataban con humildad las órdenes del amo. Y si la coerción económica de la tienda de raya y la coerción moral del Cura no resultaban suficientes para mantener en la obediencia al jornalero, entonces allí estaba la cárcel, la cárcel del hacendado los castigos corporales para someterlos, allí estaba el inmenso poder del propietario para poder enviar al rebelde a formar en las filas del ejército de forzados del Porfirismo". (14)

Y después, el Autor que venimos analizando nos dice con respecto al salario que recibían estos pobres trabajadores lo siguiente "El administrador de una gran hacienda vivía bien, aún cuando sin las grandes ventajas económicas sociales y políticas del gran propietario. Estaban ligados a él y tuvieron que correr la misma o parecida suerte. El

---

14) Jesús Silva Herzog. Obra Citada, pág. 28 y ss.

personal de confianza empleados de escritorio, -- dependientes de la tienda de raya, mayordomos de campo y caporales, formaban una especie de clase media rural, estaban también ligados al amo y disfrutaban de un mediano pasar.- Nos dice a continuación el mismo autor-"Por regla general, además del sueldo que nunca era muy alto, se les daba buenas tierras en aparcería, cuyo cultivo estaba a cargo de peones que ellos pagaban y solían vigilar. Así cuando el año era bueno, mejoraban sus ingresos. - Con ese personal de confianza vinculado al propietario, se formaron las guardias blancas que estuvieron primero en contra de los grupos revolucionarios, y después en contra de los agraristas, es decir de los campesinos que después de 1917 lucharon por la restitución o dotación de ejidos - A -- continuación dice lo siguiente-"El administrador de una gran hacienda recibía un sueldo de ochenta a cien pesos mensuales además de casas, tierras -- para cultivar a medias y otras ventajas menores. - Los sueldos del Tenedor de Libros, mayordomos y otros empleados y dependientes, fluctuaban entre ocho y quince pesos a la semana y los de los caporales y monteros entre tres y cinco pesos. El jornal de los peones era de 18 a 25 centavos más o -- menos igual nominalmente a lo que se pagaba a sus antepasados al finalizar el período colonial".(15)

---

15) Silva Herzog Jesús, "Obra citada",pág. 33.

Nos sigue diciendo el maestro Herzog. "Lo -- que por ahora importa afirmar es que en 1910, cuando celebramos con grandes fiestas el centenario de la Independencia el salario del campesino mexicano, como antes se dijo permanecía estacionario en relación con los últimos años del siglo XVIII y de los principios del XIX.

El alimento del peón mexicano se compone desde hace siglos principalmente del maíz, frijol y -chile, en algunas regiones agrega a su dieta café y pulque y de tarde en tarde a veces muy de tarde en tarde come pan y arroz. La carne y la leche -han sido y son artículos de lujo para él. Con esa precaria alimentación ha vivido, ha trabajado, y -producido riqueza para sus amos." (16)

Son muy reveladoras las palabras del Maestro Silva Herzog, porque no vienen más que a demos----trar que, por lo que respecta a la situación del -trabajador del campo en general, tanto en sus sa--larios como en su alimentación no ha variado mucho de la situación miserable en que se encontraba en la época pre-revolucionaria, todavía se les siguen muriendo sus hijos por la desnutrición, y los ---que llegan a sobrevivir no siguen más que la misma y triste condición del padre, pues para estos tra-

---

16) Silva Herzog. Obra Citada. págs. 34 y sigtes.

bajadores, no existe ninguna prestación de las establecidas por la Ley, así podemos decir como el Dr. Silva Herzog en 1971 cuando nuestro Estado se vanagloria de haber expedido una grandiosa Ley del Trabajo que viene a llenar las aspiraciones de los trabajadores mexicanos, la situación de los trabajadores del campo permanece estacionario en su mayor parte, en relación con la etapa Porfirista, y es que el Movimiento Armado de 1910 como se ha venido repitiendo no fue una revolución en el verdadero sentido de la palabra, pues no transformó de raíz las estructuras económicas, políticas y sociales de México, es decir dejó intactos los medios de explotación de los trabajadores, pues no fue un movimiento con tendencias socialistas, es más ni siquiera ha procurado que en el campo exista un verdadero desarrollo capitalista, lo que viene a demostrar que no somos más que un país subdesarrollado y por lo tanto un país dependiente, además nuestro país tiene uno de los índices de mortalidad infantil sobre todo el campo más alto del mundo, debido principalmente a la miseria en que viven los campesinos en su mayoría.

Pero volviendo con el Maestro Silva Herzog, quien dice que la miseria en la época del Porfirismo o sea el bajo salario se debió entre otras cosas a que se había triplicado el costo de la vida y por tanto el salario había permanecido estático,

y luego dice, lo que a continuación transcribimos. "El costo de la vida se había elevado considerablemente en tanto que se había reducido de manera catastrófica el salario real. No es en consecuencia exagerado decir que en los comienzos de este Siglo cuando se hablaba de paz, de orden y de progreso, y cuando se creía que en México se caminaba seguro y con celeridad hacia adelante, la gran masa de la población sufría de hambre, se vestía mal y se alojaba peor."(17)

Más adelante de la obra que venimos tratando el Dr. Silva Herzog nos dice: "Pero se ocurre preguntar ¿Por qué en México permanecieron estacionarios los jornales, no obstante la elevación de los precios, y esto durante un largo período?". Además, se sabe bien que en varios países europeos, durante la segunda mitad del siglo XIX, bajaron los precios de un buen número de artículos de primera necesidad y los salarios se elevaron, entonces ¿por qué en México se observa un fenómeno contrario? la explicación debe darse. "Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, por una parte y por la otra las Leyes de Colonización y Baldíos, contribuyeron de forma decisiva en la tremenda concentración territorial de fines del Siglo XIX y comienzos del XX. Muchos ejidos, muchas tierras de -

---

17) Silva Herzog. Obra Citada págs. 35 y sigtes.

y luego dice, lo que a continuación transcribimos. "El costo de la vida se había elevado considerablemente en tanto que se había reducido de manera catastrófica el salario real. No es en consecuencia exagerado decir que en los comienzos de este Siglo cuando se hablaba de paz, de orden y de progreso, y cuando se creía que en México se caminaba seguro y con celeridad hacia adelante, la gran masa de la población sufría de hambre, se vestía mal y se alojaba peor."(17)

Más adelante de la obra que venimos tratando el Dr. Silva Herzog nos dice: "Pero se ocurre preguntar ¿Por qué en México permanecieron estacionarios los jornales, no obstante la elevación de los precios, y esto durante un largo período?". Además, se sabe bien que en varios países europeos, durante la segunda mitad del siglo XIX, bajaron los precios de un buen número de artículos de primera necesidad y los salarios se elevaron, entonces ¿por qué en México se observa un fenómeno contrario? la explicación debe darse. "Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, por una parte y por la otra las Leyes de Colonización y Baldíos, contribuyeron de forma decisiva en la tremenda concentración territorial de fines del Siglo XIX y comienzos del XX. Muchos ejidos, muchas tierras de -

---

17) Silva Herzog. Obra Citada págs. 35 y sigtes.

común repartimiento y muchas pequeñas propiedades desaparecieron, encontrándose millares de ejidatarios, usufructuarios y pequeños propietarios, sin más camino para ganarse el pan que ofrecerse como peones en los ranchos, en las medianas y grandes haciendas; y como era menor el número de brazos -- necesarios que el que se ofrecía constantemente -- funcionó de modo inevitable la Ley de la oferta y la demanda."-Poco después nos dice el Maestro en otra parte de su importante obra-"El peón de las haciendas en el mejor de los casos estaba sometido a la Ley de Bronce de Fernando Lassalle. Esta Ley puede enunciarse en la forma siguiente"- dice el mismo autor- "Una máquina para trabajar, para moverse, necesita combustible, y el propietario tendrá inevitablemente qué hacer ese gasto, más como la máquina no es de duración indefinida hay que ir amortizando año con año la suma que costó, a fin de sustituirla por una nueva cuando ya no sea útil a causa de su desgaste," pues bien según Lassalle, la vida del trabajador es como la de la máquina su salario le permite alimentarse- el combustible- y alimentar a sus hijos quienes lo sustituirán- la amortización de la máquina cuando él por haber envejecido, ya no pueda trabajar". (18)

Por eso los hijos de los peones morían la na



cer o en los primeros años de su vida víctimas de la miseria y los que lograban triunfar su destino era seguir siendo peón de finca como su padre y -- sus abuelos.

Esta situación también se notaba en las Ciudades del país donde según el mismo autor, un peón en la Ciudad ganaba treinta y siete centavos diarios y un maestro albañil setenta y cinco centavos diarios. La jornada de trabajo era por regla general de diez a doce horas de trabajo, por lo tanto vivía en la miseria.

Esta es la política del capitalista o del -- propietario, pagar menos salario para que el obrero sólo pueda subsistir, pero además tener siempre una reserva de desocupados para que éste no proteste, pues pende sobre su cabeza el fantasma del hambre o de la muerte pues si es despedido rápidamente será sustituido por otro y él se quedará irremisiblemente sin trabajo sus mismos hijos lo pueden sustituir, creándose así entre padres e hijos una competencia, y a veces lucha entre ellos mismos -- que se ven como posibles competidores, otras veces el hijo no es más que un ayudante de su padre como sucede casi siempre, y esto no terminará sino hasta la desaparición de la explotación de los trabajadores por los patrones.

Así era la situación del trabajador tanto --

del campo como de la ciudad durante la época de la dictadura Porfirista, pero esta situación no mejoró durante el gobierno de Francisco I. Madero, ni por supuesto del Gobierno Huertista, no es sino -- hasta la consolidación total del Constitucionalismo, como ya se ha dicho en otra parte de este trabajo, cuando se dictan las Leyes que regularan des de entonces las relaciones entre los patrones y -- los trabajadores.

Cabe decir que la situación del trabajador - que hemos descrito anteriormente, no era privativo del Régimen de Porfirio Díaz, sino que era una situación que venía desde la época de la Colonia y - que ningún Gobierno anterior al Constitucionalismo se había esforzado por mejorar y es, que privaban las ideas en esa época del liberalismo puro y consideraban que el problema de los trabajadores debía ser protegido por Leyes Secundarias, y no una Constitución, ahí debía cristalizar los derechos - sin límites de los propietarios, disfrazados con el rubro de Garantías Individuales, es por eso --- que esta época no dicta ninguna Ley en beneficio - de los trabajadores sino que sólo las que favorecen a los patrones, de donde se concluye que al no existir ninguna disposición jurídica en favor -- realmente de los trabajadores y que limitara la -- explotación excesiva de la que éstos eran vícti--- mas, tenía que devenir en esta situación que como

ya se dijo se había agudizado durante el Porfiriatto, unida a la situación Internacional, pues existía un ascenso de la lucha obrera en el mundo, la gran influencia del anarquismo en México así como el surgimiento de una intelectualidad que no encontraba perspectivas de desarrollo, así como también el deseo de los Estados Unidos de acrecentar su -- influencia económica en México, el cual se encontraba en su mayor parte bajo la influencia del capitalismo Inglés, dieron origen a que estallara el movimiento renovador de 1910.

## EL SALARIO EN LA CONSTITUCION

DE 1917.

Todas las disposiciones sobre las relaciones laborales las encontramos en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917 y que es la que se encuentra aún vigente.

El mencionado Artículo se encuentra situado dentro del Título Sexto de la Constitución, bajo el rubro "Del Trabajo y la Previsión Social", pero para saber por qué disposiciones de carácter eminentemente social y no sólo individual, se encuentran consagradas en esta Constitución y en especial para lo que respecta al objeto de este trabajo, para saber cómo nacen todas las disposiciones de carácter laboral en la tantas veces mencionada Constitución, así como sus Leyes reglamentarias -- es necesario que se mencionen sus antecedentes históricos.

La Constitución de 1917, nace como resultado del triunfo del Constitucionalismo, como ya se ha dicho en otra parte de este trabajo, y al encargarse del Poder Ejecutivo el primer Jefe del Ejército

Constitucionalista, Don Venustiano Carranza y en cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Guadalupe. Convocó a un Congreso Constituyente, para el efecto de reformar la Constitución de 1857. Instalándose dicho Congreso, en la Ciudad de Querétaro en el año de 1916 el día primero de Diciembre este día al abrirse el período único de sesiones, tras la declaratoria inaugural que hiciera el presidente del Congreso, Don Luis Manuel Rojas, el primer jefe leyó su informe, en el que demuestra su clara intención de dejar a cargo de las Leyes ordinarias todo lo relativo a las reformas sociales así, en una parte del discurso dice:

"Y con la facultad que la reforma de la fracción XX del Artículo - 72 se confiere al Poder Legislativo Federal para expedir Leyes sobre el trabajo, en las que se implantaran todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos - los trabajadores, con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y se tenga el tiempo para el descanso y el esparcimiento y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus

vecinos, el que engendra simpatía y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de los accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez; con la fijación de salario mínimo bastante para subvenir las necesidades primordiales del individuo y la familia y para asegurar y mejorar su situación."(1)

Y más adelante dice lo siguiente:

"Con todas estas reformas, repito espera fundadamente el Gobierno a mi cargo que las Instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables y que la división entre las diversas ramas del Poder Público -

---

(1) "Diario de los debates del Congreso Constituyente; 1916-17, Tomo I, págs. 265 y sigs.

tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana o sea el Gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la justicia y en el imperio de la Ley consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres que defiendan todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles".(2)

Después de este discurso al primer jefe entregó el proyecto de Constitución o más bien el proyecto de reformas a la Constitución de 1857.

Dice el maestro Arana Urbina en el prólogo magnífico que hizo a la publicación del Gobierno del Estado de México sobre los salarios mínimos y las Leyes que lo protegen, lo siguiente a este respecto: "En su memorable informe Carranza señaló las principales reformas que proponía a la Constitución de 1857, haciendo notar su interés por resolver los problemas sociales, estableciendo en --

---

2) Ibidem, Pág. 265 y sigtes.

nuestro país un régimen de Derecho y de Justicia; pero aún cuando eran claras las intenciones de Carranza, el proyecto que se presentó al Congreso -- Constituyente carecía de los capítulos que con -- posteridad hicieron brillar a nuestra Constitución con la intensidad que cobraría con su promulgación" (3) por otra parte dice -- "Es por tanto muy honroso que México fuese el primer país del mundo que esta bleciese a nivel Constitucional normas tendientes a proteger los intereses de la clase trabajadora, y más laudables aún el hecho de que la inspiración de dichas normas tuvieran su fuente en hombres como Froylan Manjarrez, Francisco Mújica, Heriberto Jara, Gangora, Cándido Aguilar, quienes no conta-- ban con una preparación jurídica pero en cambio -- sí con una vivencia cotidiana de sufrir y presen-- ciar las injusticias y condiciones infra-humanas -- que desprendían de las relaciones obrero-patrona-- les.(4)

---

3) "Salarios Mínimos y Salarios Mínimos Profesio-- nales para los diversos Municipios del Estado -- de México, fijados para el bienio 1970-71, por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y diversas Leyes que lo Protegen,"Gobierno del Es-- tado de México, Dirección del Trabajo y Previ-- sión Social, Toluca México, mayo 1971, pág. 18.

4) Ibidem, pág. 18 y sigtes.



Podemos decir, que es gracias a la intervención de estos ilustres Diputados que se delínean -- primero una mínima defensa de los derechos más elementales de los trabajadores, y después todo un -- capítulo destinado a reglamentar las relaciones obrero-patronales en nuestro país, es por eso que -- su labor es considerada como importante por todos los tratadistas, aunque su labor es meramente reformista, pues no plantean transformar las estructuras económico-político-sociales, sino reformar-- las.

ORIGEN DEL ARTICULO 123CONSTITUCIONAL

Este Artículo que es donde se encuentra la base de nuestra Legislación laboral, y por lo tanto, es junto con el 27 Constitucional los más importantes de nuestra Carta Magna desde el punto de vista de lo que se han denominado Garantías Sociales, para el efecto de éste trabajo y en relación con el capítulo sobre Salario como ya señalamos, debemos mencionar los antecedentes de éste en la Constitución y por ende siendo este Artículo el que rige las Relaciones Laborales, debemos por tanto estudiar su origen para conocer como se forjaron las disposiciones sobre el Salario en general y sobre el Salario Mínimo, así como todas las demás disposiciones laborales.

El Artículo 123 nació en nuestra Constitución, con motivo de las discusiones que un grupo de Diputados Constituyentes tuvieron al discutir el dictamen sobre el artículo 5 el cual había sido adicionado por los Diputados Aguilar, Jara y Góngora, consistentes en la jornada máxima de ocho horas como obligatorias, así como la prohibición de trabajo nocturno en las fábricas para las mujeres y los niños, así como el descanso hebdomadario, así como también a limitar a un año el plazo del -

contrato de trabajo. También habían propuesto que se estableciera la igualdad de salario en igualdad de trabajo el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo, así como también que los conflictos de trabajo se resuelvan por Comités de Conciliación y Arbitrajes. Estas últimas proposiciones no fueron incluídas en el Dictamen por considerar la Comisión Redactora que no pertenecían a las Garantías Individuales y que por lo tanto debían formar parte del Capítulo referente a las facultades del Congreso. Decíamos pues, que el Artículo 5 al ser discutido dió origen al Capítulo del trabajo. A continuación transcribiré parte de las discusiones de los Diputados para tener una idea precisa de cómo se originó el tan mencionado Capítulo. Pero antes diremos, que los mencionados debates, se sucedieron los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1916, tomaron parte en ellos los diputados que en el transcurso de debates anteriores, se habían caracterizado por su combatividad, y su preocupación por los problemas sociales y jurídicos más importantes, que se habían planteado en esos debates.

En la Sesión del 26 de diciembre al ponerse a discusión el Dictamen del tantas veces mencionado Artículo 5 hicieron uso de la palabra varios diputados, para impugnarlo y para defenderlo entre ellos se pueden mencionar a Lizardí, Martí, Jara, Manjarrez, etc. El discurso más importante en esa

Sesión estuvo a cargo del diputado Heriberto Jara, quien según el decir de los tratadistas en la mencionada ocasión rompió los moldes clásicos de toda Constitución, además su intervención fue de gran trascendencia para el nacimiento del derecho laboral, y su elevación al rango Constitucional, en la Sesión citada el mencionado diputado dijo entre -- otras cosas lo siguiente:

"Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias -- en general en materia de legisla--- ción, probablemente encuentren --- hasta ridícula esta proposición -- ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar, que - el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? Esto según ellos, es imposible; eso según --- ellos, pertenece a la reglamenta--- ción de las Leyes; pero, precisa--- mente, señores, esa tendencia, esa teoría ¿Qué es lo que ha hecho? -- que nuestra Constitución, tan am--- plia, tan buena, haya resultado -- como la llamaban los señores Cien--- tíficos, un traje de luces para el pueblo mexicano, porque faltó esa

reglamentación, por que jamás se hizo. Se dejaron consignados los -- principios generales y ahí concluyó todo y después ¿Quién se encargará de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estadio de paz y dejan a los --- innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De ahí ha venido -- que no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restrin-gida; de ahí ha venido, que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, quedan nada más como reliquias Históricas allí en - ese libro"(1).

Posteriormente, en esa misma fecha el diputado Froylan Manjarrez se pronuncia por la inclusión en la Constitución de un capítulo especial de todo lo relativo a la relación laboral, así dijo en --- una parte de su intervención:

---

1) Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-17, volumen 1, pág. 679 y ss.

"Pues bien yo estoy de acuerdo - por lo tanto con la iniciativa que ha presentado mi colega, el Señor - Victoria yo estoy de acuerdo con -- todas esas adiciones que proponen, más todavía yo no estaría conforme conque el problema de los trabaja-- dores tan hondo, tan intenso y que debe ser la parte en que más fije-- mos nuestra atención, pasara así -- solamente pidiendo las ocho horas - de trabajo, no, creo que deba ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto y precisamente -- porque debe serlo, debemos dedicar-- le toda nuestra atención y si se -- quiere no un artículo, no una adi-- ción, sino todo un capítulo, todo - un Título de la Carta Magna"(2)

Esta intevención la reforzó con un escrito - al presidente del Congreso, y la cual fue leída -- al terminar las discusiones sobre el Dictamen, el 28 de diciembre de 1916, y en la cual analiza las intervenciones de los diputados que le precedie--- ron en el uso de la palabra y concluye pidiendo --

---

2) Diario de los Debates del Congreso Constituyen-- te, 1916-17, vol. 1, págs. 685 y sigtes.

un capítulo especial para reglamentar todo lo relativo al trabajo.

Después de la intervención de este diputado, los que le precedieron en el uso de la palabra, se pronunciaron en términos parecidos por la inclusión en la Constitución de un Capítulo relativo a reglamentar los asuntos del trabajo, pero no precisaron exactamente cómo debe ser esta reglamentación, no es sino hasta la intervención del diputado José Natividad Macías el 28 de diciembre en que queda a conocer el proyecto de legislación laboral de Carranza, cuando se precisan más o menos, se precisan con exactitud los puntos sobre los que se debería reglamentar, tales como el salario, la instauración del Salario Mínimo, el derecho de huelga, la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, etc. Podemos afirmar que es debido a estas dos intervenciones, que se crea en el ánimo de la Asamblea, la idea de dedicar un capítulo o un artículo, que tratara todo lo relativo al trabajo, en la Constitución.

En esa ocasión el Licenciado Macías entre otros conceptos interesantes, y de los cuáles ya se han señalado algunos, dijo con respecto al tema que estamos tratando lo siguiente:

"De manera que estamos con--

formes con ustedes y vamos al lado de lo que ustedes opinen; siendo esto así me diréis, --- ¿por qué pedís la palabra contra el Proyecto?, porque es re-matadamente malo el Proyecto en ese sentido. Voy a demostrarlo, sin ánimo de ofender a nadie.

Estos dos o tres artículos - que tiene relativos al trabajo, equivale a que a un moribundo - le den una gotita de agua para calmar su sed. Está el Proyecto a la disposición de ustedes, -- yo creo que los que quieran a--yudar al Señor Roauix para que formule las bases generales de la legislación del Trabajo, -- para que se haga un artículo, - para que se coloque no sé donde de la Constitución, pero que no esté en las Garantías Indivi--duales, para que se obliguen a los Estados a que se legisle - sobre el particular porque de - lo contrario se mutila el pen--samiento, van a destrozarlo y - la clase obrera no quedará de--



bidamente protegida.

No es pues posible hacerlo en estos tres jirones que se han agregado al -- artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones.(3)

Este proyecto de Código laboral que como ya se dijo dió a conocer el diputado mencionado, no se hubiera conocido sino hubiera existido presión por parte de los diputados llamados radicales, -- para que se legislara en materia obrera, porque -- cabe aclarar que el licenciado Macías no pertenecía al grupo de los radicales, antes al contrario, por lo que pienso que su intervención en la discusión fue una medida oportunista del Carrancismo o mejor dicho del ala derecha del Carrancismo.

Al ser retirado el Proyecto original de reformas y adiciones al artículo 50, cosa que se -- hizo en la fecha mencionada, se formó una Comisión encabezada por Pastor Rouaix que formuló el Dictamen del Artículo 123, y el cual fue puesto a la -- consideración de la Asamblea el 13 de enero de -- 1917 habiendo sido aprobado por unanimidad.

---

3) Ibidem, pág. 723 y sigtes.

Tales son en resumen los antecedentes del Artículo 123 Constitucional, que como ya se ha dicho es la base jurídica de toda la legislación -- laboral, en el transcurso del tiempo desde la promulgación de la Constitución el mismo ha sufrido - transformaciones y adiciones que después consignaremos.

Después de haber sido promulgada la Constitución todos los Estados del país promulgaron leyes reglamentarias del mencionado artículo, en que se amplió todo lo relativo al salario, y demás pres-- taciones laborales, todas estas legislaciones definieron al salario en forma semejante, y parecida a como se encuentra definida en la ley de 1931 y - en la actual es decir mencionaban que el salario - es la retribución que se debe pagar al trabajador en virtud de un contrato de trabajo.

Pero como los Estados no llenaban con sus legislaciones, las necesidades imperantes, y no re-- solvían satisfactoriamente los conflictos que se - planteaban por estar incompletas, o técnicamente - defectuosas, y además porque como se señaló en el proyecto de reformas, "se creyó conveniente unifi- car las condiciones de trabajo para satisfacer en mejor forma las demandas obreras", paralelamente - a estas reformas se reformó el artículo 73 Consti- tucional, el 18 de agosto de 1929 en su fracción -

X quedando desde entonces redactado en la forma --  
siguiente:

"Artículo 73.- El Congreso  
tiene facultad:

-----

X.- Para legislar en toda la República sobre minería, - comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el - Banco de Emisión único, en -- los términos del artículo 28 Constitucional y para expedir las Leyes de Trabajo regla-- mentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La a- plicación de las Leyes del - Trabajo corresponde a las --- autoridades de los Estados en sus respectivas Jurisdiccio- nes, excepto cuando se trate de asuntos relativos a Ferro carriles y demás empresas de transporte amparados por Con- cesión Federal, minería e -- hidrocarburos y por último -- los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en los términos que fijen las

disposiciones reglamentarias"(4).

la misma fecha y en virtud de la Reforma transcritas tuvo que ser reformado el preámbulo del artículo 123, quedando como sigue:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir Leyes sobre Trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo"(5)

Con posterioridad el artículo tantas veces mencionado ha sufrido varias reformas, a continuación se enumeran dichas reformas:

- Así tenemos que el 6 de septiembre de 1929 - y el 21 de octubre de 1960 se reformaron las fracciones II, III, IV, XXI y XXII, el 20 de noviembre
- 
- 4) Diario Oficial de la Federación Tomo LVI, núm. 5, 6 de septiembre 1929.  
 Diario Oficial, op. citado.

de 1962, la fracción IX, el 4 de noviembre de 1933 y el 20 de noviembre de 1962 la fracción XVIII; el 30 de diciembre de 1938 la fracción XXIX; el 6 -- de septiembre de 1929 en su fracción XXX, el 5 de noviembre de 1942, se le agregó la fracción XXXI, y el 20 de noviembre de 1962 fue reformada. En su apartado B, el 21 de octubre de 1960 y el 6 de octubre de 1963. Tales han sido las reformas y adiciones del mencionado artículo, las cuales han tenido como fin ajustar el artículo a la realidad - actual, pero sin cambiar en esencia su espíritu.

Con relación al salario, no existe defini--- ción del mismo en el tantas veces mencionado artículo, pero existen en el mismo varias disposicio-- nes que lo consignan, tanto en el apartado A como en el B, por ejemplo el párrafo tercero de la --- fracción V, señala que la mujer en el mes siguiente al parto disfrutara forzosamente de descanso, - debiendo percibir su salario íntegro y conservar - su empleo.

Otro ejemplo es la fracción VI, que es la -- que reglamenta todo lo relativo al Salario Mínimo, y su fijación, esta fracción la estudiaremos detenidamente al llegar al capítulo referente al Salario Mínimo. La fracción VII, sienta un principio que ha sido aceptado universalmente, y es el principio de que a trabajo igual, corresponde salario

igual, la Fracción VIII, señala que el salario mínimo, no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento, posteriormente nos ocuparemos de esta disposición más detenidamente. La fracción IX, reglamenta todo lo relativo al reparto de las utilidades de las empresas, y de la integración de las Comisiones para su determinación la fracción X, -- Señala otro principio que también ha sido aceptado por la doctrina y la jurisprudencia, y es que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, -- no siendo permitido el uso de cualquier otro equivalente, como mercancía, vales, etc. la fracción -- XI, en su párrafo inicial, señala que las horas -- extras laboradas deberán pagarse con un ciento -- por ciento más de lo fijado para las horas norma-- les. La fracción XII, señala el derecho de los -- trabajadores a que le sean proporcionadas habita-- ciones, y las rentas no podrán pasar del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas -- de aquí se desprende que según la Constitución -- sólo podrán tener derecho a habitación los traba-- jadores, que no estén sujetos a Salario Mínimo, -- sin embargo la Ley reglamentaria lo hace extensivo a todos, violando por ese hecho la Constitución.

La fracción XIV, estipula el derecho de los trabajadores a ser indemnizados por accidentes de trabajo y la obligación del patrón de pagarla, --- aún contratando el trabajo por un intermediario.

La fracción XXII, señala el derecho de los -  
trabajadores a ser indemnizados por despido injus-  
tificado, con tres meses de salario, así como tam-  
bién tendrá derecho a una indemnización por la ---  
misma cantidad, cuando se retire voluntariamente -  
del trabajo por causas imputables al patrón, esta  
situación en la realidad se dá muy pocas veces o -  
casi no se dá, por lo que los trabajadores tienen  
que recurrir a los tribunales de trabajo a tratar  
de hacer efectivo este derecho, lográndolo en una  
mínima parte. La fracción XXIII, señala que los -  
créditos a favor de los trabajadores, son prefe---  
rentes sobre cualquier otro en los casos de concur-  
so y de quiebra. Sobre esta protección al salario  
del trabajador, ya se comentará al analizar el ar-  
tículo que lo consagra en la Ley.

La fracción XXIV seña que las deudas de los  
trabajadores para con el patrón, no podrán ser --  
exigibles por la cantidad excedente de un mes de -  
sueldo. Desgraciadamente esta situación en la --  
práctica tampoco se dá como lo señala la Constitu-  
ción, y mucho menos en el campo, donde todavía e--  
xisten peones acasillados, al estilo de los peones  
del porfirismo.

En la fracción XXII, en que se expresan cuá-  
les deberán ser las condiciones de un contrato de  
trabajo, pero en forma negativa, señala con res--

pecto al salario lo siguiente: que es nulo en un contrato de trabajo aunque se pacte, la fijación de un salario que no sea remunerador, a criterio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las cláusulas que fijen el plazo mayor de una semana para la percepción de un jornal, las que señalen un lugar de recreo, para el pago del salario cuando no se trate de empleados de esos establecimientos, las que entrañen obligación directa o indirecta, de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados, esta disposición es letra muerta en el campo, tal parece que para el campo o mejor dicho para los trabajadores del mismo, no existiera la Constitución. Las cláusulas que impliquen renuncia de los trabajadores, a las indemnizaciones que tenga derecho, y también es nula la retención del salario en concepto de multa.

Todas estas son las disposiciones que en el apartado A del mencionado artículo reglamentan lo respectivo al salario, en el apartado B, la reglamentación es parecida, sólo existen pocas variantes que a continuación señalaremos.

Así tenemos, que la fracción IV señala lo siguiente:

"Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la --



vigencia de estos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República"(6).

Esta disposición en lo referente al salario mínimo, no se cumple pues hay empleados Federales que nominalmente perciben salarios inferiores al Mínimo, tal parece que el Estado que debía ser -- el que más cumpliera la Ley es el primero que la viola, ¿Se le podría aplicar las sanciones estipuladas en la Ley?, ésta es la disposición digna de comentarse, en el apartado B por lo demás las otras disposiciones relativas al salario son idénticas a las del apartado A, por lo que no creo que tuviera importancia volverlas a comentar.

Esta es la reglamentación que el artículo -- 123 hace de todo lo relativo al salario, y vemos -- que son la mayoría de sus fracciones las que se -- consagran a reglamentarlo, de aquí se deduce la -- gran importancia que tiene el salario en el Derecho del trabajo, pues está considerado como el -- segundo pilar del mismo derecho, siendo el más -- importante el del contrato de prestación de servicios.

---

6) Gobierno del Estado de México, obra citada, pag. 34 y ss.

EL SALARIO Y LA LEY FEDERAL DELTRABAJO DE 1931.

Esta Ley fue promulgada el 19 de Agosto de 1931, y abrogada el primero de mayo de 1970, en que fue promulgada la Ley Federal del Trabajo que se encuentra vigente.

Por lo que respecta a las disposiciones que en esta Ley regularon lo relativo al salario, podemos señalar que el Artículo 17 definía al contrato individual del trabajo de la siguiente manera:

"Contrato idnvidual del trabajo es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra bajo su dirección y dependencia un servicio personal, mediante una retribución convenida."(1)

El Artículo 22 señalaba cuáles eran las condiciones nulas de un Contrato de trabajo, entre

1) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Ley Federal del Trabajo, Reformada y adicionada, Editorial Porrúa, 1967, 56a.Edición, pág.21.

ellas estaban el salario inferior al mínimo, las que señalen un lugar de recreo, fonda de café para efectuar el pago cuando no se trate de empleados de esos establecimientos, las que permitan al patrón retener el Salario por multas.

El Artículo 24 señalaba cuál debía ser el contenido del Contrato de Trabajo y entre uno de los contenidos del mismo debía señalarse: el sueldo, salario, jornal o participación que debía de percibir el trabajador y cómo calcularlo.

El Artículo 25 señalaba todo lo relativo al pago de salarios por unidad de obra, como debía ser el contrato que lo estimulara.

Todos los Artículos del Título segundo de la Ley hasta el capítulo tercero del mismo Título se repiten en relación al Salario.

Por lo que respecta a la reglamentación expresa que la mencionada Ley hace del Salario, las podemos encontrar en los Artículos que van del 84 al 98 por lo que respecta a Salario General, y del 99 al 100 incluyendo los Salarios Mínimos y las disposiciones sobre el Reparto de Utilidades.

El Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 definía al salario de la siguiente manera:

"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por virtud de un contrato de trabajo".(2)

El siguiente Artículo de la misma Ley señala ba:

Artículo 85. "El Salario se estipulará libremente, pero en ningún caso podrá ser que el que de acuerdo con las prescripciones de esta Ley se dije como mínimo." (3)

Aquí se está reglamentando el principio de la libre contratación, pero con las restricciones características del Derecho del Trabajo. Y aquí viene que la Doctrina señala como válido; o sea -- que el salario no sólo debe considerarse el pago en dinero, sino también otras prestaciones necesarias. Así el Artículo 86 de esta Ley nos señala:

"Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo -- se tendrá en cuenta la cantidad y cualidad del mismo, entendiéndose que para trabajo, igual de--

---

2) Ibidem, pág. 46

3) Ibidem, pág. 46

sempeñado en puesto, jornada, y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder Salario también igual, correspondiendo en estos -- tanto los pagos hechos por - cuota diaria, como las grati ficaciones, percepciones, ha bitación y cualquier otra -- cantidad que sea entregada - a un trabajador a cambio --- de su labor ordinaria; sin - que se puedan establecer di ferencias por consideración a edad, sexo o Nacionalidad (4)

En el siguiente Artículo se nota que todas - las disposiciones referentes al Salario que saña-- la el Artículo 123, solamente son ampliados por -- las Leyes Reglamentarias.

El Artículo 87 señala que las partes son las que fijan los plazos para el pago de salarios, -- pero sin poder pasarse de una semana para las per sonas que desempeñan trabajos materiales y quince días para los que desempeñan trabajos intelectuales.

---

4) Ibidem, pág. 46.

Otra vez se nota la presencia de la autonomía de la voluntad pero restringida de acuerdo con los principios del Derecho Social.

Artículo 88.- "Los pagos se verificarán en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, salvo convenio expreso en contrario. -- No podrá pagarse en lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda, a no ser que se trate de trabajadores del establecimiento donde se hace el pago"

(5)

Este Artículo es una repetición a la disposición que al respecto señala el Artículo 123 y pienso que ya no debió señalarse en la Ley Reglamentaria.

En el Artículo 89 se menciona un principio que está de acuerdo con la Doctrina y estuvo generalizado desde la época en que se promulgó esta Ley; que el salario debía pagarse con moneda en curso corriente, no permitiéndose hacerlo con valores, fichas, o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. La viola-

---

ción a este precepto se castigará con la sanción - que establece el Código Penal para el Distrito y - Territorios Federales. Esta disposición es para -- evitar que en un momento dado él, esté sujeto al -- capitalista por las deudas.

En el Artículo 90 se encuentra otra protec-- ción al trabajador, pues señala que sólo él o su - apoderado debidamente instiuido por él, pueden co- brar su salario. Estas disposiciones se encuen--- tran en la Ley Vigente.

El Artículo 91 de esta Ley señala:

"El Salario no deberá retenerse en todo o en partes por concep- to de multas, cuando el trabaja- dor contraiga deudas con el --- patrón por conceptos de antici- pos de Salarios, pagos hechos - con exceso al trabajador, erro-- res, pérdidas, averías, compra de artículos producidos por la - misma empresa o renta de cual-- quier especie el patrón podrá - descontar la parte del Salario que de acuerdo con el trabaja-- dor convenga para este efecto, la que nunca podrá ser mayor --

del 30% del excedente del Salario Mínimo." (6)

Fuera de estas excepciones está permitido el descuento para cuotas sindicales o para formar cooperativas o cajas de ahorro, en las que el trabajador esté de acuerdo, además que los anticipos que el patrón dá al trabajador no causan intereses.

El Artículo 92 señalaba:

"Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un --  
ciento por ciento más del --  
Salario asignado para las horas de jornal normal".(7)

Esta disposición nunca se cumplió durante la vigencia de esta Ley, ni se cumple en su totalidad actualmente, ya que existe una disposición parecida en la Ley Vigente, los patrones para eludir -- esta Ley usaron y usan toda clase de subterfugios.

El Art. 93 señalaba:

"En los días de descanso obligatorio o vacaciones los trabajadores recibirán su Salario ín--

---

6) Ibidem, pág. 48

7) Ibidem, pág. 48



tegro"(8).

En el Art. 94 se amplía lo señalado por el - Art. 79 con respecto a la mujer parturienta, o sea que gozaría de ocho días de descanso anteriores al parto y un mes después del mismo con derecho a per cibir Salario

El Art. 95 Señalaba que el salario era la -- base del patrimonio del trabajador, y como tal no era suceptible de embargo salvo lo que disponía -- el Art. 91.

El Art. 96 de ésta misma Ley señalaba otra - protección al trabajador al establecer que era nu- la la cesión de salarios a favor de terceras per-- sonas.

Otra disposición que ampliaba lo expresado - en el Art. 123 y era una garantía para los trabaja- dores en contra de las quiebras fraudulentas, --- cuando se tratara de eludir obligaciones como la de cubrir los sueldos devengados por los trabajado- res en el último año de servicios; y además para - evitar que los trámites largos de un juicio por - quiebra les pudiera perjudicar. Era también una -- garantía para los demás acreedores del patrón. --

---

Dichas garantías estaban contenidas en el Artículo 97 que consagraba las garantías antes mencionadas.

En el Art. 98 se señalaba que toda transacción, compensación, liquidación, o convenio celebrado entre el obrero y el patrón, para que tuviera validez debería hacerse ante las autoridades del trabajo correspondientes.

Esta disposición debió ser materia de la parte del Capítulo referente al proceso del trabajo, que a las disposiciones adjetivas, pero se trató de completar lo relativo a la protección del Salario del trabajador, pero yuxtaponiendo una Disposición relativa al proceso dentro de la parte adjetiva, siendo ésto a mi manera de ver una falta de técnica legislativa. Por lo que respecta a todas las demás disposiciones que con respecto al Salario se encuentran esparcidas por toda la Ley, especialmente en lo relativo a indemnizaciones, y en el Capítulo de trabajadores especiales, pienso que no tiene caso comentarlas puesto que siendo ésta Ley ya abrogada por otra técnicamente más perfecta y más ajustada a la realidad, y además de que todas estas disposiciones tendrán que basarse en los principios generales en materia de reglamentación de los Salarios los cuales ya comentamos,

siendo también esta Ley sólo un antecedente, - de la Ley vigente, cabe comentarlos dentro del estudio del Salario en la Ley vigente, pues muchas de estas disposiciones están ampliadas y otras han sido derogadas por obsoletas, y además existen disposiciones nuevas, por lo que repitiendo pienso que será mejor comentarlas dentro de la Nueva Ley.

EL SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJOVIGENTE.

Encontramos en la Ley Federal del Trabajo -- Vigente, algunas disposiciones conexas en relación al Salario en el Artículo 5o. que estipula lo siguiente:

Art. 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los Derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca.

I.- Trabajos para niños menores de 14 años.

II.- Una jornada mayor que la permitida por esta Ley.

III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo a juicio de la Junta de Conciliación -- y Arbitraje.

IV.- Horas extraordinarias de

trabajo para las mujeres y menores de 16 años.

V.- Un Salario inferior al Mí-  
nimo.

VI.- Un Salario que no sea remun-  
nerador a juicio de la Junta de  
Conciliación y Arbitraje.

VII.- Un plazo mayor de una se--  
mana para el pago de Salarios -  
a los obreros.

VIII.- Un lugar de recreo, fonda,  
café, cantina, taberna o tienda  
para efectuar el pago de los --  
Salarios, siempre que no se ---  
trate de trabajadores de esos -  
establecimientos.

IX.- La obligación directa o -  
indirecta para obtener artículos  
de consumo en tiendas o lugares  
determinados.

X.- La facultad del patrón de -  
retener el Salario por concepto  
de multa.

XI.- Un Salario menor que el --  
que se pague a otro trabajador en

la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, -- por consideración de edad sexo o nacionalidad.

XII.- Trabajo nocturno industrial o en establecimientos comerciales después de las 22 --- horas para las mujeres y los menores de 16 años.

XIII.- Renuncia de los trabajadores de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo."(1)

Después tenemos que el Art. 25 que señala; - el contenido del escrito que fijan las condiciones de trabajo, estipula entre otras cosas, que este escrito debe contener la forma y monto del Salario así como el lugar del pago y el día.

El Art. 33 señalaba entre otras cosas que es nula la renuncia de los trabajadores hagan de los

1) Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1970, segunda edición, pág. 186 y ss.

Salarios devengados de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho.

El Art. 51 que señala cuáles son las causas de rescisión de contrato, sin la responsabilidad para el trabajador entre otras reducir el patrón el salario al trabajador y no recibir el Salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados. Por lo que se refiere a una reglamentación exclusiva al Salario encontramos que van desde el Art. 82 al 115, comprendiendo al Salario en general los Art. 82 al 89 que son los que interesan para el objeto de este Capítulo, junto con las normas protectoras del mismo que van del Art. 98 al 115 como ya quedó dicho.

El Art. 82 define al Salario diciendo que:

"Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."(2)

El siguiente Art. fija las diferencias tradicionales entre los tipos del Salario o sea el Salario por unidad de obra y el Salario por unidad de tiempo por comisión o a precio alzado cuando el Salario se fije por unidad de obra se hará constar

---

2) Ibidem. pág. 28

la calidad de la herramienta y el material en general que le proporcione el patrón al trabajador sin poderle descontar nada por el desgaste natural de la misma.

El Art. 84 que señala cómo está integrado el Salario, la exposición de motivos de la Ley señala que el mismo resuelve un problema que ha debatido la Doctrina y la Jurisprudencia, y que se refiere a las prestaciones que integran el Salario, dice -- también que la definición que se adoptó en el -- Proyecto reproduce la Jurisprudencia Uniforme de -- la Suprema Corte de Justicia, que comprende ejecutorias que se han dictado desde el año de 1934.

El Art. 85 señala que el Salario debe ser -- remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones legales. Para fijarlo se tomará en cuenta la cantidad y la calidad -- del trabajo". Sobre este artículo-dice la exposi-- ción de motivos lo siguiente:

"El Art. 85 recoge un clamor Nacional en el sentido de que el Salario debe ser remunerador y -- proporcionada a la calidad y cantidad de traba--- jo"(2)

El Art. 86 señala el principio de que "a --- trabajo igual desempeñado en puestos y condiciones



de eficiencia también iguales corresponde Salario igual" (3)

Este principio desgraciadamente no se cumple en algunas empresas y es motivo de algunos litigios.

El Art. 87 de esta Ley es una disposición -- nueva en la Legislación y que le dá derecho a los trabajadores a un aguinaldo anual que debe pagár-- seles antes del 20 de diciembre y que debe ser por lo menos 15 días de Salario y los que no hayan cumplido un año tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado. La exposición de - motivos de la Ley dice a este respecto.:

"El pueblo Mexicano celebra algunas -- festividades en el mes de diciembre que lo obligan a efectuar gastos extras, lo que no puede hacer -- con su Salario porque éste está destinado a cubrir las necesidades diarias. El Art. 87 recoge esta -- costumbre del pueblo y señala la obligación de pagar un aguinaldo anual, antes del 20 de Dic. de -- cada año equivalente a 15 días de Salario por lo - menos".(4)

Esta disposición no beneficia en lo absoluto

---

3) Ibidem. pág. 29.

4) Ibidem.

al trabajador, y menos al que esté sujeto al Salario Mínimo ya que resulta muy poco a comparación de los precios elevados que en esos días tienen las mercancías.

El Art. 88 señala los plazos del Salario y marca al igual que la Ley anterior; que no podrá ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de 15 días para los demás trabajadores.

El Art. 89 nos dice:

"Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho de la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el Art. 84.

En los casos de salarios por unidad de obra, y en general cuando la retribución es variable, se tomará un salario diario el promedio de las percep-

ciones obtenidas en los 30 días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario se tomará como base y promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha de aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá -- entre siete o entre treinta según el caso, para determinar el salario diario."(5)

Sobre este Artículo dice la exposición que se está comentando lo siguiente:

"El Artículo 89 contiene las normas para su fijación del monto de los salarios que deben servir de base para el pago de las indemnizaciones "(6).

Yo pienso que el último párrafo de esta disposición es superflua puesto que siempre se hace así para fijar el monto del salario semanal -

---

5) Ibidem.

6) Ibidem.

que servirá de indemnización.

Aquí están señalados los artículos que reglamentan el salario general, se encuentran otros artículos que hacen mención al salario esparcidos -- por toda la Ley, pero los principales son los señalados, sin embargo mencionaremos artículos que también hablan del salario y que se encuentran a continuación de los ya mencionados: La fracción II la XXII y XXIII del artículo 132, en los artículos -- 283 y 284, etc. todos basados en las leyes enunciadas por los artículos que le precedieron.

### NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO

Este capítulo se encuentra debidamente reglamentado en la Ley vigente, a diferencia de la derogada. Lo que pienso yo hace más agil la ley. A este respecto la exposición de motivos, que venimos comentando dice:

"El capítulo tercero comprende las normas protectoras del Salario y privilegios del mismo. Se recogieron en él diversas disposiciones de la Ley que se encontraban dispersas, pero se las completó con los resultados de la experiencia y de la jurisprudencia: El capítulo comprende las medidas de protec--

ción del salario con relación -  
al patrón, a los acreedores del  
trabajador y a los acreedores -  
del patrón" (7).

Las disposiciones de este Capítulo, se en---  
cuentran consignados en los artículos, del 98 al -  
115 de la Ley, mereciendo comentarse, los artícu--  
los, 101 y 102 respecto a los cuales la exposición  
de motivos de la ley dice: "Los artículos 101 y -  
102 resolvieron una duda doctrinal y jurispruden--  
cial: la parte del salario que debe pagarse en e---  
fectivo, que es la parte principal del mismo, no -  
podrá pagarse nunca con mercancía, vales, fichas -  
o cualquier otro signo con que se pretenda substi-  
tuir a la moneda. Las prestaciones en especie, ---  
como alimentos, vestidos, etc. no deben ser de tal  
naturaleza que violen la prohibición que se acaba  
de mencionar: por esta razón, el artículo 102 dis-  
pone que dichas prestaciones deben ser apropiadas  
a las necesidades del trabajador y de su familia -  
y razonable proporcionados al monto del salario --  
que se pague, en efectivo, Estas disposiciones --  
derivan de un convenio de la Organización Interna-  
cional del Trabajo aprobada por el senado de la --  
República."

---

7) Ibidem.

Respecto al artículo 103, la mencionada --  
exposición dice:

"El artículo 123 de la Constitución prohíbe el establecimiento de lo que se llamó en el pasa--do las tiendas de raya. Sin embargo la época mo---derna conoce una nueva institución, que tiene por objeto, mediante la intervención del patrón y del sindicato de trabajadores, vender artículos de --consumo a precio reducido. El artículo 103 aceptó la institución, pero la sometió a un conjunto de disposiciones para impedir que en el futuro se --convierta en una fuente de abusos".

En lo referente al artículo 106 dice: El -- artículo 106 ratifica el principio general de la --responsabilidad objetiva en las relaciones obrero patronales: los riesgos de la producción deben --ser a cargo del patrón, por lo que tiene la obli--gación de cubrir el salario, siempre que el traba--jador ponga a su disposición su energía de traba--jo." (8).

Con relación al artículo 113 dice: "La ju---risprudencia ha declarado que los salarios deven--gados en el último año y las indemnizaciones son -

---

8) Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1970, segunda edi--ción, pág. 30 y ss.

preferentes sobre todos los créditos, incluidos -- los que disfruten de garantía real, los fiscales -- y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro -- Social"(9).

Respecto a los artículos anteriores a los -- comentados y a los demás que no se comentaron, --- no consideró que sean importantes hacer algún co-- mentario o transcri ir lo que al respecto señale à exposición que señalamos, pues son repetición -- de lo que al respecto consignaba la ley abrogada, y, los mismos se comentaron en otra parte de este trabajo.

El Maestro Trueba Urbina dice con respecto a estas disposiciones: "La Teoría del salario se --- complementa con el conjunto de disposiciones legales que tienen por objeto protegerlo, para que cumpla su función social y económica. Sin embargo, - ni la teoría revolucionaria ni las leyes han lo-- grado darle hasta hoy al salario su auténtico --- significado social; Primero porque la influencia - burguesa ha impedido en la realidad que sea una -- justa compensación del servicio prestado, y, se--- gundo porque es objeto de fraude al margen del --- control de las autoridades. La clase obrera como -

---

9) Ibidem, pág. 31

primer paso hacia la revolución proletaria, deberá iniciar la lucha por la reivindicación del salario. (10).

En parte estoy de acuerdo con el maestro, -- porque considero que el fraude al salario se realiza en todos los casos con la complacencia de las autoridades, debido a la influencia burguesa que -- él mismo señala. Por otra parte pienso que la -- clase obrera debe luchar por el poder absoluto -- para lograr entre otras cosas la reivindicación -- del salario.

---

10) Trueba Urbina "Obra citada", pág. 296.



## CAPITULO TERCERO

### EL SALARIO MINIMO

- A) Concepto
- B) Antecedentes históricos en México
- C) El Salario Mínimo en la Constitución de 1917.
- D) El Salario Mínimo en nuestras legislaciones.

## EL SALARIO MINIMO

### SU CONCEPTO

Con respecto a encontrar un concepto de Salario Mínimo no se han puesto de acuerdo los autores que se dedican a estudiar esta materia, así nos expresa Ilustre Maestro Universitario el Dr. Mario de la Cueva al referirse a este problema.

"¿Qué debe entenderse por Salario Mínimo.?. La verdad es que no existe una respuesta satisfactoria, esa imprecisión ha sido utilizada por los enemigos de la reforma. ¿Cómo va a fijarse el Salario Mínimo si aún no estamos de acuerdo sobre su concepto?".(1).

- Sigue diciendo el Dr. de la Cueva...

"Se ha dicho sin embargo y la doctrina mexicana es una de ellas, que el Salario Mínimo puede ser bien Salario Mínimo vital, bien Salario Mínimo industrial, sería el primero aquel que se fija en aten-

---

1) De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, 1966, pág. 667.

ción a las necesidades del trabajador, y el segundo el que atiende además las posibilidades de la industria quiere esto decir que el Salario Mínimo vital sería un Salario Mínimo variable en las distintas industrias, no en cuanto a que pudiera reducirse el Mínimo vital, sino al contrario en cuanto que sería posible fijar salarios mayores en aquellas industrias prósperas que se encuentran mejor que otras"(2).

Y pregunta el Maestro de la Cueva a continuación:

¿"En qué consiste el Salario Mímo vital, cuáles son sus principios que deben servir como norma para la fijación del Salario Mínimo?y nos contesta el Art. 123 fracción VI dice "El Salario -- Mínimo que deberá disfrutar --- el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo --

---

2) Ibidem. pág. 668.

las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia".

Podía creerse-nos sigue diciendo- el Dr. de la Cueva-"El Salario Mínimo es la cantidad absolutamente indispensable para la subsistencia del trabajador y su familia, comprendiendo la educación de sus hijos y el goce de placeres honestos, aparentemente sería esta solución correcta y quizá lo es en teoría, en la realidad mexicana -- debe aceptarse con reservas".(3)

Esta es una opinión que respeto por venir -- del Maestro pero yo no estoy de acuerdo en que en la realidad mexicana esto debe aceptarse con reservas, es que ésto no se dá simplemente en nuestra realidad, para que nuestros obreros del campo y de la ciudad vivan bien es necesario que ganen más -- del Salario Mínimo. Y parece reconocerlo el Autor citado al decir:

---

3) Ibidem. pág. 669.

"Los pueblos como el nuestro -- en que el nivel de vida de las clases laborantes es extraordinariamente bajo, no puede limitarse a asegurar ese mínimo --- nivel, La acción del Salario -- Mínimo no puede reducirse a reconocer lo existente, sino que ha de colocar a cada trabajador en un Standard de vida adecuado, elevándolo de la situación en - que actualmente se desenvuelve."(4)

Esto no podrá ser mientras la producción -- esté manejada por los capitalistas pues ellos son los que contribuyen en mayor parte y con mayor -- fuerza a la fijación del Salario Mínimo, y como -- es de su conveniencia que el trabajador a su ser--vicio nunca supere la etapa en que se desenvuelve, no hace nada por tratar de elevar el nivel de vida de sus trabajadores, y por otra parte los llamados líderes sindicales en su gran mayoría se coluden - con el Capital y el Gobierno en la fijación de los Salarios Mínimos y no ejercen, a pesar de que pue--den hacerlo ninguna presión efectiva para que el - Salario Mínimo sea en realidad un Salario vital.

El Maestro Mario de la Cueva nos continúa -  
diciendo....

---

4) Ibidem, pág. 669.

"Aceptando este punto de vista, la vaguedad de la fracción VI - del Artículo 123, es más aparente que real el Salario Mínimo - tiene una triple finalidad: asegurar la satisfacción de las -- necesidades propiamente vitales, asegurar la educación de los hijos, y asegurar a la familia -- los placeres honestos a que tienen derecho y estas tres finalidades entendidas dentro de a--- quel principio destruyen la vaguedad de las fórmulas pues son indudablemente los tres objetivos que ha de satisfacer el Salario Mínimo.

- Y a continuación señala lo si-- guiente.

"El Salario Mínimo es esencialmente relativo y variable, pues no es posible fijar una canti-- dad para períodos largos de -- tiempo, será necesario tener en cuenta las condiciones del me-- dio en que se vive, las nuevas necesidades y las posibilidades de las industrias, esta variabi

lidades de las industrias, esta variabilidad es la fuente de la aparente vaguedad de las fórmulas de ahí que el problema consiste en determinar el mínimo de las necesidades. Esta idea es la que inspiró el artículo 123 de la Constitución y es que el Salario Mínimo aparece con más urgencia en los pueblos más atrasados, pues ahí donde los trabajadores han alcanzado un mayor nivel de vida, el problema ya no es el salario mínimo vital sino el salario justo.(5)

El Estado en todo caso debe fijar el salario mínimo vital y el salario justo debe ser contractual, ésta es una idea también del Maestro Mario de la Cueva que a mi modo de ver, en todo caso, es válida para los países más desarrollados económicamente.

"La diferencia entre salario mínimo vital y salario justo, nos dice el Autor que estamos tratando se debe a una confu--

---

5) Ibidem, pág. 669.

si3n entre estos dos puntos de vista, en algunos pa3ses como en Australia por ejemplo existe la fijaci3n tanto de salarios m3nimos vitales como industriales esto se debe a que la fijaci3n de las condiciones de trabajo dependen de los convenios entre trabajadores y patronos y faltando estos intervienen los consejos de salarios, que son resultado de la lucha de los trabajadores de ese pa3s por mejorar el salario m3nimo vital y el salario justo de aqu3 que los consejos de salario se integren por industrias pues si el salario m3nimo vital se fija por regiones el salario m3nimo justo se integra por industrias. La diferencia entre salario m3nimo vital y salario justo se precisa f3cilmente -- cuando los organismos encargados de fijar uno y otro son distintos, cuando esto ocurre no existe raz3n para la confusi3n lo que el Estado debe asegurar



es el salario mínimo vital, la fijación del salario justo será obra de contratación colectiva, de huelga, etc."(6)

Esta idea ya se había dado anteriormente pero yo la resumía y aquí se ha dado en toda su extensión y el Maestro ha dejado muy clara la diferencia entre salario mínimo vital y salario justo, todo esto se expresa para encontrar un concepto de salario mínimo.

El salario Mínimo justo pienso yo debe ser también en aquél que se adecúe objetivamente dentro del sistema de propiedad privada, a la realidad del costo de los productos alimenticios, por eso este salario debe de aumentarse periódicamente y frenar o controlar el alza de la vida en todos los órdenes sólo así el salario mínimo cumpliría con sus objetivos.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

Como antecedente más remoto del Salario Mínimo, tenemos el proyecto de ley que constituye un basto tratado de derecho social, cuyo autor es el Dr. Don Isidro Olvera constituyente de 1856-1857,

6) Ibidem, pág. 668.

según el Dr. Ramón Arana Urbina lo menciona en el prólogo a la obra editada por el Gobierno del Estado de México a la que ya se ha hecho referencia y además agrega que Don Ignacio Ramírez también -- Constituyente en la misma fecha y de quien dice elaboró un proyecto donde señaló la importancia de los Salarios Mínimos.

Más recientemente encontramos el programa -- del Partido Liberal en 1906, suscrito por Ricardo Flóres Magón, Juan Sarabia, Antonio Villareal, Librado Rivera y Enrique Flóres Magón, expedido el 10. de julio de ese año en San Luis Missouri, en donde ya se habla de la necesidad de un Salario -- Mínimo, en uno de cuyos puntos se expresa lo si---- guiente:

"Un gobierno que se preocupe por el bien e-- fectivo de todo el pueblo no puede permanecer indif-- ferente ante la importantísima cuestión del traba-- jo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz que -- pone el poder al servicio de todos los explotado-- res del pueblo, el trabajador mexicano ha sido re-- ducido a la condición más miserable, donde quiera que preste sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor por muchas horas, a cambio de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo que siem-- pre son desastrosas para el obrero y éste tiene --

que aceptarlas por dos razones; porque la --  
miseria lo hace trabajar a cualquier precio o por-  
que si se rebela contra la dictadura del rico, las  
bayonetas de la dictadura porfirista se encarga de  
someterlo." "Así es, -sigue diciendo este punto -  
del citado manifiesto- como al trabajador mexica--  
no acepta labores de doce o más horas diarias por  
salarios menores de setenta y cinco centavos, te--  
niendo que tolerar que los patrones le descuenten  
todavía de su infeliz jornal diversas cantidades,  
para médico, culto católico, fiestas religiosas o  
cívicas y otras cosas a parte de las multas que --  
con cualquier pretexto les imponen." Y nos con---  
tinúa diciendo el Manifiesto al que hemos aludido  
lo siguiente": En más deplorable situación que el  
trabajador industrial se encuentra el jornalero --  
del campo verdadero siervo de los modernos señores  
feudales. Por lo general estos trabajadores tienen  
aisgnado un jornal diario de veinticinco centavos  
más o menos, pero ni siquiera este menguado sala--  
rio perciben en efectivo."

"De hecho el trabajador mexicano nada gana -  
desempeñando rudas y prolongadas labores apenas --  
obtienen lo muy estrictamente preciso para no mo--  
rir de hambre. Esto no sólo es injusto, es inhu--  
mano y reclama un eficaz correctivo. El trabajador  
no es ni debe ser en las sociedades una bestia --  
macilenta, condenado a trabajar hasta el agotamien

to sin recompensa alguna, el trabajador fabrica -- con sus manos cuanto existe para beneficio de to-- dos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos aunque sea en menor escala".

"Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que el trabajador esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote y para que quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo. Seguramente que el ideal de un hombre no es ganar un peso por día, eso se comprende y la legislación que señale tal salario mínimo no pretenderá haber conducido - al obrero a la meta de la felicidad pero no es eso de lo que se trata. A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración luchando contra el capital en el campo libre de la democracia."

"Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerle en condiciones de luchar contra el capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa. En cambio si se deja como en la actualidad, seguirá en el mismo estado de explotación.

Garantizándole un salario mayor al que hoy gana y menor horas de trabajo, se aligera el yugo y se pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones. El establecimiento de ocho horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de los trabajadores, aplicable generalmente sin necesidad de modificaciones para cargos determinados."

"No sucede lo mismo con el salario mínimo -- de un peso, y sobre esto hay que hacer una advertencia en extremo importante.

Las condiciones de vida ni son iguales en toda la REPUBLICA, hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara que en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de eso el trabajador sufre ahí tanta miseria como la sufren con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia. Los salarios varían pero la condición del obrero es la misma en todas partes, no gana de hecho sino lo preciso para no morir de hambre. Un jornal de más de un peso en Mérida, -- como de \$0.50 en San Luis Potosí mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria porque la vida es más cara en el primer punto que en el segundo. Por tanto si se aplica con absoluta generali-

dad el salario mínimo de un peso que no lo salva de la miseria continuarán en la misma desastrosa condición en la que ahora se encuentra sin obtener de la ley de que hablamos el más insignificante -- beneficio. Es pues preciso prevenir tal injusticia, al formularse la ley del trabajo deberán expresarse las excepciones para la aplicación del salario mínimo de un peso estableciendo para aquellas regiones en que la vida es más cara y en que ahora ya se gana ese jornal, un salario mayor de un peso debe procurarse que todos los trabajadores obtengan en igual proporción los beneficios de esta ley."(1)

Tal parece este manifiesto al referirse a las condiciones en que los obreros vivían en la época porfiriana, que estuviera haciendo referencia a la miseria en que se debate nuestra clase obrera en la actualidad especialmente por lo que respecta a los jornaleros del campo quienes en la actualidad en la mayor parte del país ganan un jornal menor que el mínimo legal, sin que las autoridades correspondientes hagan algo por mejorar esta situación, encontrándose no obstante capacitados por lo menos teóricamente para resolverlo.

- 
- 1) Silva Herzog Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Vol. 1, Pág. 76.- F.C.E. Primera Edición.- Sexta Reimpresión. 1970.

Continuando con los antecedentes históricos de la fijación del Salario Mínimo, diremos que el diputado Natividad Macías, quien el discutir la Iniciativa de Ley de 25 de septiembre de 1912 enviada a la Cámara de Diputados por el Presidente Madero, a través del Secretario de Hacienda, expresó: (2)

"No es posible determinar ni hacer con una sola ley y por obra de sólo nuestra voluntad la felicidad inmediata de toda la clase obrera. Por ahora lo posible, por ahora lo realizable, por ahora lo único que podemos hacer para que esa clase benemérita se convenza de que el Gobierno y, con el Gobierno, nosotros hemos emprendido la tarea de venir en su ayuda para redimirla de la opresión del capitalista, en que se le añaden unos cuantos centavos a su jornal diario para que puedan vivir con más comodidad y tener menos hambre, para que pueda tener menos necesidad. Más adelante cuando el operario se haya ilustrado, cuando el operario tenga una inteligencia más llena de virtud, cuando se haya retirado de los vicios, cuando sea una unidad social verdaderamente útil y productiva, cuando su labor tenga que ser retribuida grandemente; entonces señores nuestra clase trabajadora podrá -

---

2) Gobierno del Estado de México, Obra citada, ---  
pág. 18

decir que empezamos en tiempo oportuno a emprender la obra de su felicidad y con el auxilio de ella, podemos llegar a realizarla."

Varios jefes y comandantes militares y gobernadores de la Revolución Constitucionalista, fijaron en diferentes regiones que se encontraban bajo su jurisdicción el Salario Mínimo que debía pagarse.

Así, el General Eulalio Gutiérrez, Gobernador y Comandante Militar del Estado de San Luis Potosí, fijó como Salario Mínimo en el Estado la cantidad de \$ 0.75 en general y de \$ 1.25 en las minas.

Podemos decir que otro de los Jefes Constitucionalistas que fijó un Salario Mínimo fue el General Alvaro Obregón el 9 de abril de 1915, mediante el siguiente Decreto: (1)

"Artículo 1.- Se confirma en todas sus partes, declarando que es perfectamente obligatorio el Decreto expedido por el Sr. Alvaro Obregón en Celaya el día 9 del corriente mes de abril, cuyo tener es el siguiente:

Alvaro Obregón, general en jefe del ejército

---

1) Silva Herzog. obra citada, del 11, pág. 215 y ss.



de operaciones en nombre de la Revolución y autorizado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza a los habitantes del Estado hago saber: 1.- Que desde hoy, el Salario Mínimo en efectivo de los jornaleros -- deberá ser de setenta y cinco centavos cada día, -- aumentando la ración de cereales que actualmente -- se les tiene asignada en un veinticinco por ciento. 2.- En este aumento de sueldo deben quedar -- comprendidos proporcionalmente los que hoy disfrutaban los mozos, cocineros, lavanderos y demás domésticos, cualesquiera sea su carácter o denominación. 3.- Este aumento de jornal no autoriza a -- los patrones para aumentar las horas de trabajo, de destajos o tareas. 4.- En esta disposición --- están comprendidas los Estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, que están controladas por este ejército de operaciones.- 5.- Respecto a los demás jornaleros en las demás entidades federativas que aún están en poder de la reacción, se irán dictando las mismas disposiciones, -- en proporción con las ya establecidas tan pronto -- como sean controladas. 6.- Al ser violadas estas -- disposiciones, el trabajador deberá presentar su -- queja a la autoridad constitucionalista correspondiente, quien ordenará el reintegro inmediato de -- la cantidad que se le haya dejado de pagar, más el correspondiente al tiempo que haya usado en sus -- gestiones, fijando la misma autoridad el castigo --

de operaciones en nombre de la Revolución y autorizado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza a los habitantes del Estado hago saber: 1.- Que desde hoy, el Salario Mínimo en efectivo de los jornaleros deberá ser de setenta y cinco centavos cada día, aumentando la ración de cereales que actualmente se les tiene asignada en un veinticinco por ciento. 2.- En este aumento de sueldo deben quedar comprendidos proporcionalmente los que hoy disfrutan los mozos, cocineros, lavanderos y demás domésticos, cualesquiera sea su carácter o denominación. 3.- Este aumento de jornal no autoriza a los patrones para aumentar las horas de trabajo, de destajos o tareas. 4.- En esta disposición están comprendidas los Estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, que están controladas por este ejército de operaciones.- 5.- Respecto a los demás jornaleros en las demás entidades federativas que aún están en poder de la reacción, se irán dictando las mismas disposiciones, en proporción con las ya establecidas tan pronto como sean controladas. 6.- Al ser violadas estas disposiciones, el trabajador deberá presentar su queja a la autoridad constitucionalista correspondiente, quien ordenará el reintegro inmediato de la cantidad que se le haya dejado de pagar, más el correspondiente al tiempo que haya usado en sus gestiones, fijando la misma autoridad el castigo -

debido."

"Artículo 2.- El Decreto confirmado subsistirá hasta que se expida la Ley general sobre el contrato de trabajo que ha de regir en toda la República. Publíquese para su conocimiento.

Dado en H. Veracruz, Ver., el 26 de abril de 1915".

Pero la Ley más importante sobre el Salario Mínimo fue sin duda la Ley de Cándido Aguilar, dada en Veracruz el 4 de octubre de 1914, promulgada por éste el 19 de octubre del mismo año.

"La legislación de Jalisco de Berlanga -dice el maestro Mario de la Cueva- parecería hoy rudimentaria, pero en la época en que fue dictada tuvo enorme resonancia y sirvió para preparar la legislación futura."(2)

Salario Mínimo.- El artículo quinto fijaba el salario mínimo en un peso. Podía pagarse el salario por día o por semana o por mes. En los contratos de obras a precio alzado o a destajo, podría fijarse en fechas diversas, pero teniendo siempre en cuenta el mínimo fijado. El pago del -

2) Mario de la Cueva "Derecho Mexicano del Trabajo".- Vol. 1. Octava Edición (reimpresión).- Edit. Porrúa. 1964.- Págs. 101 y siguientes.-

salario debía hacerse en todo caso en moneda nacional; se ordenó en el artículo sexto que cuando el obrero tuviera por costumbre en las haciendas, fábricas o talleres, bajo la dependencia inmediata de los patronos, además del salario habría de recibir alimentación. El artículo quinto declaró extinguidas las deudas hasta el moento de ser promulgada la ley que reportaran los campesinos a favor de sus patronos. "Había necesidad de emancipación de esa clase social."(3)

#### EL SALARIO MINIMO EN LA CONSTITUCION DE 1917

El día 28 de diciembre de 1916, el diputado Macías, del que ya hemos hecho referencia al transcribir parte de su discurso en el capítulo relacionado al salario en general, dijo: (4)

"Aquí está el proyecto que es obra del Primer Jefe de la Revolución y no he hecho otra cosa que acumularle los materiales, darle los datos necesarios para ilustrar su juicio y que él ha resuelto una por una todas las cuestiones importantes y trascendentales, van a ver ustedes

---

3) Mario de la Cueva.- "Obra citada" Pág. 101.

4) Dario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-17, Edición Cámara de Dipts.1917-Pág.723 y ss.

que están resueltos todos esos puntos. Verá el Señor Gracidas, que se preguntaba ayer cuál es la justa -- retribución y que no ha podido en-- contrarla a pesar de que ha medita-- do mucho sobre ella que quiere que este Congreso Constituyente de la -- norma que se ha pedido para el sala-- rio mínimo y que nadie dijo cuál es ese salario mínimo. Aquí sucede co-- mo sucede en los diversos Estados -- de la República de donde se copia-- ron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Vera--- cruz; que han venido señalando como salario mínimo en esas partes como una gran cosa, treinta y siete cen-- tavos, en otras veinticinco centa-- vos, en otras cincuenta y las más -- adelantadas un peso, y eso, señores diputados es una caricatura del sa-- lario mínimo, ese no es el salario mínimo, conforme a los principios so-- cialistas, no de esa ciencia socia-- lista únicamente llene de deseos y -- de ambiciones, sino de la ciencia -- positiva del estudio de los fenóme-- nos sociales, es algo que estoy se--

guro que va a encantar a la asamblea." Después en otra parte del discurso dice: "Decía el Señor Diputado Gracidas que quería que -- alguien le dijera que era el salario, la justa compensación del salario; voy primero a señalar el -- salario mínimo y después hablaré de la justa compensación que con tanta ansia desea saber el señor Gracidas. El salario mínimo, les he manifestado a ustedes que no hay un solo Estado en el cual se haya -- legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido -- fijando cierta cantidad y les -- vuelvo a repetir a ustedes lo que se entiende por salario mínimo que es la única base por la cual se puede redimir a la clase obrera mexicana (leyó)."

"Uno de los reyes de Francia consideraba que Francia sería muy dichosa y que los franceses serían -- los hombres más felices sobre la -- tierra el día en que todos tuvieran sobre su mesa una gallina; --- pues bien, el supremo jefe de la --

Revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano viene a decirle "Todos los -- trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo será bastante para tener alimentación, -- para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia. Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese -- salario puesto por los gobiernos de los Estados es una caricatura ridícula de lo que debe ser el -- salario mínimo; hay que elevar -- al trabajador de la miseria en -- que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y en las fábricas para decirle "Sois hombre y mereces como -- ciudadanos de la República todas las consideraciones que merece -- un hombre libre", ésta es la independencia económica que os dijo el C. Diputado Cravioto, sobre la

que debía de hacerse la felicidad política de un pueblo. Un pueblo harapiento, un pueblo pobre no -- podrá ser jamás un pueblo libre. La Revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, - que tengan una independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la República y las - instituciones libres puedan fun-- cionar para ser la feclidad de la nación."

Y continúa diciendo más adelante...

"Y voy a explicar a ustedes en breves palabras y aquí mi contestación al Sr. Diputado Gracidas: ¿Que es la justa compensación al trabajo? El autor Carl Marx de una manera perfectamente clara y perfectamente científica; en su monumental obra "El Capital" examina el fenómeno económico; el producto de una - industria viene a representar, por una parte el trabajo del obrero; por otra representa el trabajo personal del empresario, y por otra - parte representa el trabajo inte-- lectual del inventor; porque las - industrias no podrían prosperar si



no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir producir más por menos, de manera que podemos decir que hay dos clases de trabajo, tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador, pero también tenemos en el producto el capital invertido; de manera que en el precio del producto, debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el inventor; la del perfeccionador de la industria que presta un servicio muy importante y además el pago del capital y sus intereses. Estos son, esto es, la definición científica y económica del valor de los productos. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capital viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador -

recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante, saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés que siempre lo fija alto, -- paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos y -- todavía cobra un excedente y ese excedente se lo aplica al capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del león, dice esto -- me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, de que soy el más fuerte, y de aquí -- vienen los constantes pleitos --- entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte, de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo el excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador, en relación a la importancia de sus servicios."

"Aquí tienen ustedes expuesto en términos sencillos la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo, ¿cómo se resuelve esto? -- Un gobierno, por muy sabio que sea es enteramente impotente para resolverlo; y entonces en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. No son tribunales y voy a demostrar que si se convierten en tribunales, sería contra los obreros; pues bien, estas Juntas de Conciliación y Arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de los representantes de los capitalistas en cada rama de la industria, porque son muchas las industrias, es necesario que haya

un representante de cada una de --  
ellas, para poder estudiar estas -  
cuestiones que siempre son deli--  
cadas; la Ley ha dicho el salario  
mínimo debe obedecer a estas con--  
diciones, de manera que en el tra-  
bajo, en el producto de los traba-  
jadores, debemos de comenzar por -  
establecer que la cantidad que se  
pague al trabajador por jornal de-  
be comprender jorzosa e indispen--  
sablemente una cantidad que satis-  
faga todas esas condiciones, de --  
manera que pueda sustraerse al im-  
perio del gobierno al imperio mis-  
mo de la Junta de Conciliación y  
Arbitraje; este punto es importan-  
te, de manera que por término me--  
dio va a buscarse un operario con  
una familia media de tres o cuatro  
personas, que es lo más que se ---  
puede suponer, porque también ---  
debemos comprender que no se va a  
tomar el tipo de una descendencia  
como la que dice que Dios le desea  
ba a Isaac, tan numerosa como las  
estrellas del cielo, con motivo --  
para fijar el salario mínimo; de -

manera que se va a fijar un tipo -  
racional; entonces las juntas de -  
aveniencia señalan este término;  
después para fijar la compensación  
y salario justo y resolver todas -  
las cuestiones obreras: el produc-  
to hecho tiene en el mercado tal -  
valor y supongamos que este valor  
sea diez, el producto vale diez, -  
le damos al trabajador dos por el  
salario mínimo, le damos al capital  
lista dos por el capital, nos que-  
dan seis, le damos al inventor 1 -  
por su prima, nos quedan cinco, --  
pagamos 1 por intereses, nos que--  
dan cuatro, este cuatro tantos le  
pertenecen al empresario, cosa muy  
justa, como le pertenece al tra---  
bajador, y entonces la compensa---  
ción la fija la junta de avenien--  
cia, no arbitrariamente sino justi-  
ficadamente, desde el momento en -  
que se dan leyes sobre este parti-  
cular. Si desde luego se estable--  
ciera esta justa compensación; se-  
ría imposible para el obrero, por-  
que estas compensaciones están --  
vacilantes, están fluctuando cons-

tantemente y si tomanos los precios medios en un período de seis meses o de un año, como hay productos que suben de precio un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces la Junta de Aveniencia viene a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retribución del obrero."

Fue así como debido a esta brillante intervención que se logró, que todo lo relativo al Salario Mínimo quedara debidamente reglamentado en el tantas veces mencionado Artículo 123, que en su fracción VI de la redacción original lo definió así: "VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación, y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, los trabajadores tendrán derecho a una participación que será regulada como lo indica la fracción IX." (5)

---

5) Diario Oficial de la Federación.- Tomo V.- Núm. 30,- Pág. 149 y siguientes.- 5 de febrero de 1917.

Por su parte la fracción IX del mencionado artículo señalaba que la fijación de los salarios mínimos y de la participación de las utilidades se debía hacer por medio de Comisiones especiales --- que se formaran en cada municipio y que debían estar subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Que se establecerá en cada Estado. Posteriormente debido a una Reforma de la fracción IX, se estableció en el párrafo final que en defecto de las Comisiones que mencionaba, el salario mínimo debía ser fijado por la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva. Esta reforma se efectuó el 3 de noviembre de 1933, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con esta reforma, se realizó la segunda fijación del salario mínimo a fines de ese año. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje desempeñaron un doble papel de fijadoras y revisoras. Este sistema de fijación de los Salarios Mínimos rigió en nuestro país hasta las reformas constitucionales de 1962, y de la Ley Federal del Trabajo del mismo año. Tales son brevemente los antecedentes históricos del Salario Mínimo.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE

NOVIEMBRE DE 1962.

Por su parte la fracción IX del mencionado artículo señalaba que la fijación de los salarios mínimos y de la participación de las utilidades se debía hacer por medio de Comisiones especiales --- que se formaran en cada municipio y que debían estar subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Que se establecerá en cada Estado. Posteriormente debido a una Reforma de la fracción IX, se estableció en el párrafo final que en defecto de las Comisiones que mencionaba, el salario mínimo debía ser fijado por la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva. Esta reforma se efectuó el 3 de noviembre de 1933, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con esta reforma, se realizó la segunda fijación del salario mínimo a fines de ese año. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje desempeñaron un doble papel de fijadoras y revisoras. Este sistema de fijación de los Salarios Mínimos rigió en nuestro país hasta las reformas constitucionales de 1962, y de la Ley Federal del Trabajo del mismo año. Tales son brevemente los antecedentes históricos del Salario Mínimo.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE

NOVIEMBRE DE 1962.



El 20 de noviembre de 1962, se reformaron las fracciones II, II, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del Artículo 123 Constitucional, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del mismo año.

Por lo que respecta a los Salarios Mínimos estas reformas tuvieron como meta la fijación de los mismos por zonas económicas y no por municipios como se venía haciendo hasta esa fecha, para lo cual se crearon las Comisiones Regionales y la Comisión -- Nacional para la fijación de los salarios mínimos, así como las comisiones para el reparto de las u--tilidades.

Actualmente y después de las reformas sufridas por la fracción VI del Artículo 123, el Salario Mínimo quedó reglamentado en la siguiente --- forma: ... "VI- Los Salarios Mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias --- zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio en profesiones, oficios, o trabajos especiales."

"Los Salarios Mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades nor---males de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación -- obligatoria de los hijos. Los Salarios Mínimos --

profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales."

"Los trabajadores del campo disfrutarán de un Salario Mínimo adecuado a sus necesidades."

"Los Salarios Mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas por los representantes de los trabajadores, de los patronos del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma que las Comisiones Regionales."(6).

Cabe decir que el Artículo 5 Constitucional habla en sus primeros párrafos de la justa retribución, así dice el mencionado artículo:

"Artículo 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución sin su pleno consentimiento -- salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará -- a lo dispuesto en las fracciones I y II -- del Artículo 123". ...(7)

---

6) Edición del Gobierno del Estado de México, --  
(Obra op.cit.) pág. 27

7) Idem. pág. 25.

CREACION DE LAS COMISIONES REGIONALES Y NACIONAL  
DE LOS SALARIOS MINIMOS

-----

Con motivo de las reformas y adiciones a la Ley Federal del trabajo de 1971, relativas a los Salarios Mínimos, se crearon las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional para los Salarios Mínimos el 29 de diciembre de 1962. Estas reformas y adiciones se hicieron en base a las reformas constitucionales anteriormente mencionadas.

A continuación transcribiremos la exposición de motivos y los fundamentos en que se basó el Ejecutivo de la Unión, para reformar y adicionar la Ley y crear las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. La mencionada fundamentación dice:

"Tomando en consideración que la Constitución es la Ley suprema de toda la Unión, como lo dispone el Artículo 133 y que por consecuencia deben ajustarse a sus preceptos las leyes secundarias, es preciso modificar o suprimir las disposiciones de la Ley Federal del trabajo que se encuentran en pugna con los nuevos preceptos constitu-

cionales, así como crear los que -  
exijan la aplicación de los mis---  
mos."

"Ciertos renglones el de la ---  
creación y la adaptación son obje-  
to de esta iniciativa de Ley Re---  
glamentaria, que con fundamento en  
la fracción I del Artículo 71 de -  
la Constitución General de la Re--  
pública, someto a la soberanía de  
la H. Cámara de Diputados, por con  
ducto de ustedes, fundamentándola  
en la exposición de motivos que le  
precede":

.....

"La Reforma Constitucional reco---  
gió el clamor nacional de que los  
Salarios Mínimos no deberían fijar  
se por municipios. Para estar en  
armonía con el precepto constitu--  
cional, se modifica el Capítulo IX  
del Título VIII de la Ley; que se  
denominará Comisión Nacional de --  
los Salarios Mínimos, y se crean -  
los Capítulos IX-I y IX-2 en el -  
mismo Título, denominados Comisio  
nes Regionales de los Salarios -

Mínimos y Procedimientos para la fijación de los Salarios Mínimos y se establece que estos deberán fijarse por zonas económicas y dentro de cada una de ellas, por Comisiones Regionales que estarán subordinadas a la Comisión Nacional."

"Se consideró conveniente dar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos un carácter permanente --- a fin de que auxiliada por el personal técnico que se juzgue conveniente pueda estudiar permanentemente --- todas las cuestiones de carácter social y económico que se relacionen con la fijación de los Salarios Mínimos. El carácter permanente de la Comisión no significará que los --- representantes de los trabajadores y de los patronos estén reunidos de --- manera permanente. Las reuniones --- de esa Comisión se determinará en --- las fechas que determine el Reglamento interior, para preparar los --- planes de trabajo y estudio para el resultado de las actividades de los investigadores técnicos y para --- hacer las observaciones y sugerencias

que estime adecuadas, así como para estudiar directamente las cuestiones que en su concepto necesiten de dicho estudio."

"Se indica que los representantes de los trabajadores y de los patronos deberán ser designados cada cuatro años, porque se supone que tal es el tiempo suficiente para que adquieran experiencia sin incurrir en una duración exagerada que pugnaría con las indudables transformaciones que se operan en la integración de los sindicatos de trabajadores y patronos y que podrían hacerlos entrar en oposición con las nuevas directrices del sindicato."

"La forma que se establece para la integración de la Comisión Nacional tiene por objeto que la Dirección Técnica Auxiliar se dedique en forma permanente a la realización de los estudios adecuados y a la preparación de informes que servirán para que las Comisiones Regionales y la misma Comisión Nacional, con los estudios complementarios que realice fijen con

datos técnicos suficientes los Salarios Mínimos."

"La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y este principio --rige igualmente para las Comisiones Regionales debe integrarse de conformidad con las disposiciones constitucionales con un número igual de los representantes de los trabajadores de los patronos y la representación del Gobierno."(8)

Posteriormente se mencionaban los artículos de la Ley correspondientes al funcionamiento e --integración de las Comisiones.

El maestro Alberto Trueba Urbina, dice en --relación a la creación de las Comisiones mencionadas, lo siguiente:

"La tendencia política de los salarios mínimos Generales y Profesionales, es evidente no sólo por la centralización que implica la tasa por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, controlada por el Gobierno Federal, sino políticamente --por que tiende a asegurar las simpatías de las masas en actos elec

---

8) "Diario de los Debates de la XLV Legislatura," Sesión 1 Ordinaria, Tomo 1, Año II, Sesión del 21 de dic. de 1962, págs. 4 y siguientes.

torales por los beneficios econó--  
micos que éstas puedan recibir; --  
y también, porque como muy bien lo  
dice Eugenio Pérez Botija, los sa--  
larios políticos requieren una --  
acción del Estado que busque el --  
bienestar de todos, concebida no -  
con criterio simplista y rudimen--  
tario del beneplácito de las mayo--  
rías, sino que tutele los intere--  
ses de la nación estructurada en -  
un todo orgánico e integral, de---  
biéndose proteger a los ciudadanos  
en la medida que coadyuven ellos -  
a la prosperidad nacional"(9)

---

9) "Tueba Urbina Alberto, "El Nuevo Artículo 123,  
Editorial Porrúa, México 1962, primera edi---  
ción, pág. 227 y ss.



EL SALARIO MINIMO EN NUESTRA  
LEGISLACION

DEFINICION LEGAL.

La Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, antes de la Reforma de 1962, y en concordancia con la definición de la fracción VI del --- Artículo 123, definía al Salario Mínimo en la siguiente forma:

Artículo 99.- Salario Mínimo es, el que atendiendo a las condiciones de -- cada región sea suficiente para -- satisfacer las necesidades norma-- les de la vida del trabajador, su educación sus placeres honestos, - considerándolos como jefe de fami-- lia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesa--- rios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en -- los que no perciba Salario."

"Para los trabajadores del campo, el Salario Mínimo se fijará -- teniendo en cuenta las facilida--- des que el patrón proporcione a -- sus trabajadores en lo que se re-- fiere a la habitación cultivo, --

corte de leña y circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida."(9)

Posteriormente, y debido a la Reforma que se ha mencionado anteriormente, el Artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 fue modificado y quedó redactado en la siguiente forma:

Artículo 99.- Salario Mínimo es la cantidad menor que puede pagarse en efectivo a un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El Salario Mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer la educación de sus hijos!"  
(10)

Y con respecto al Salario Mínimo de los trabajadores agrícolas el Artículo 100-C decía: "Los trabajadores del campo dentro de los Lineamientos

- 
- 9) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, "Salarios Mínimos" que regirán en los años de --- 1968 y 1969, México, 1968, pág. 14 y sigtes.  
10) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, "Ley Federal del Trabajo Reformada y adicionada, Editorial Porrúa, Méx., 1967, 56a. Edición, pág. 50

del Artículo 99 disfrutarán de un Salario Mínimo - adecuado a sus necesidades." (11)

La Ley Federal del Trabajo vigente define el Salario Mínimo en la misma forma que lo definía -- el Artículo 99 de la Ley abrogada, después de las Reformas tantas veces mencionadas. Así tenemos que el Artículo 90 de la Ley vigente define al Salario Mínimo en la siguiente forma:

"Artículo 90.- Salario Mínimo es la cantidad menor que deberá recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El Salario Mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos."(12)

Y el Artículo 93 dice:

"Los trabajadores del campo dentro de los lineamientos del Artículo 90

11) Ibidem, pág. 50.

12) Secretaría del Trabajo y Previsión Social - "Ley Federal del Trabajo, Segunda Edición 1970.- pág. 208.-

disfrutarán de un Salario Mínimo adecuado a sus necesidades."(13)

De las anteriores transcripciones, se desprende que por lo que respecta tanto a la legislación abrogada como a la vigente, siguen en lo fundamental los mismos fundamentos teóricos, o sea la ideología burguesa, porque decir que el Salario Mínimo debe ser suficiente a un trabajador para que alcance inclusive para la educación de los hijos, aunque sea a nivel de la enseñanza primaria, es contradictorio con la realidad social mexicana, en donde ni la enseñanza a nivel primario impartida por el Estado es gratuita completamente, eso por una parte y por otra ¿quién alcanza a divertirse y a llevar una vida decorosa en lo personal y para su familia con los salarios tan bajos que se fijan como mínimo tanto para las ciudades como para el campo?, si apenas alcanza para que el trabajador y su familia se subalimenten y apenas si puedan educarse. Si la familia del trabajador logra una situación económica más o menos desahogada, se debe al trabajo de la mayor parte de los miembros de la misma. Y en algunos casos logra que alguno de sus miembros termine una carrera subpro-

---

13) Ibidem. pág. 209.-

profesional.

Esto es por lo que se refiere a los obreros industriales, por lo que respecta a los trabajadores agrícolas, su situación es mucho más dramática, pues en gran mayoría no ganan ni siquiera el salario mínimo legal, por lo que viven en las condiciones más infrahumanas que los obreros industriales.

#### NORMAS PROTECTORAS DEL SALARIO MINIMO

El texto de la fracción VIII del Artículo 123 señala que el Salario Mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. Esta fracción la podemos considerar como la base normativa protectora del Salario Mínimo, junto con la fracción X del mismo artículo, que señala que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal y no con otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda. El comentario a esta disposición ya se hizo en el capítulo anterior.

Por lo que respecta a la Ley de 1931, en su Artículo 22 señalaba lo siguiente:

"Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se exprese en el contrato:  
I.- .....

VIII.- Las que fijen un salario inferior al Salario Mínimo."(14)

El Artículo 85 de la misma Ley - señalaba:

"El Salario se estipulará libremente, pero en ningún caso podrá ser menor que el que de acuerdo con las prescripciones de esta Ley se fije como mínimo.

Artículo 100, no era más que una repetición de lo señalado en la fracción VIII del Artículo 123 y decía: el salario mínimo no podrá ser objeto de compensación o descuento.

Después de la reforma a la ley mencionada, se le adicionó el Artículo 100-D, que señala textualmente:

"Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento, reducción o embargo, -- salvo el caso de pensiones alimenticias decretados por la autoridad competente en favor de la esposa, hijos, ascendientes y --

---

14) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge --  
 "Ley Federal del Trabajo, comentada y adicionada"  
 Editorial Porrúa, México, 1967, 56a. edición, pág.  
 25.

nietos."(15)

En cuanto a la Ley en vigor, parece ser que la protección al Salario Mínimo se vuelve más -- flexible y se permiten además de los descuentos -- señalados en la Ley anterior otros que no vienen -- más que a propiciar los abusos, y a disminuir el ya de por sí exiguo Salario Mínimo de los trabajado-- res, y al parecer estos descuentos también se ha-- cen efectivos para los trabajadores del campo, con lo que agrava su muy precaria situación económica, porque de qué les sirve a los trabajadores tener -- buenas habitaciones si no tienen lo más elemental para alimentarse, por lo que en nada se benefician los trabajadores así del campo como de la ciudad, con prestaciones, que en todo caso y con reservas sólo se podrían hacer efectivas a los trabajadores que perciben el Salario Mínimo profesional.

El anterior comentario se debe a que el Artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo en vigor señala:

"Artículo 97.- Los salarios -- mínimos no pueden ser objeto de -- compensación, descuento o reduc--

---

ción, salvo en los casos siguientes:

I.- Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente, en favor de las personas mencionadas en el Artículo 110, fracción V.

II.- Pago de rentas a que se refiere el Artículo 150 fracción -- II, inciso a), y de cuotas para la adquisición de habitaciones libremente aceptado por el trabajador, en estos casos no podrá exceder -- del 10%. " (16)

Por cuanto a la fracción II del Artículo 150, nos dice lo siguiente:

"Artículo 150.- Si las habitaciones se dan en arrendamiento a los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I.- .....

II.- Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

---

16) Secretaría del Trabajo.- Ley Federal del Trabajo, Segunda Edición 1970.-pág. 209 y ss.



## a) Pagar rentas."(17)

Por lo que se ve y es mi punto de vista, que es una manera muy demagógica de tratar de resolver un problema que no tiene, debido a las condiciones económicas y sociales en que se encuentra nuestra clase obrera, solución jurídica posible. En resumen, las disposiciones de la nueva Ley, al igual que las de la anterior, no resuelve en manera alguna los problemas vitales de la clase obrera, su dignificación como persona.

El maestro Trueba Urbina, al comentar el Artículo que consagra los descuentos a que hemos hecho referencia, dice:

"Las dos salvedades a que se refiere el artículo anterior, para descontar el Salario Mínimo, -- aunque por sí mismas se justifican, sin embargo, son inconstitucionales por oponerse a la fracción VIII del Artículo 123 de la Constitución, en atención a que el Salario Mínimo se fija tomando en cuenta a la familia."(18).

---

17) Idemp. pág. 228.

18) Trueba Urbina Alberto.- Nueva Ley Federal del Trabajo comentada.- Editorial Porrúa.-pág.57. novena edición.

Dentro de las normas protectoras del Salario Mínimo, se encuentran además las consignadas en el Título Dieciséis, del capítulo de los Salarios Mínimos que se denomina "RESPONSABILIDADES Y SAN-- CIONES".

Las disposiciones referentes a -- este Título son:

"Artículo 876.- Las violaciones a las normas de trabajo, cometidas por los trabajadores o por los -- patrones se sancionarán de conformidad con las disposiciones de -- este Título, independientemente -- de la responsabilidad en que incurran por incumplimiento de sus o-- bligaciones."

"Artículo 878.- Se impondrán mul-- tas:

I.- .....

II.- De quinientos a diez mil pe-- sos al patrón que no pague a sus -- trabajadores el salario mínimo.

"Artículo 881.- Se impondrá -- multa de quinientos a cinco mil pe-- sos al patrón que viole las normas

protectoras del trabajo del campo y a domicilio."

"Artículo 887.- . . . Las sanciones se impondrán por el Secretario - del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y Territorios y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal."

"Artículo 888.- La autoridad después de oír al interesado, -- impondrá la sanción correspondiente."(19).

A pesar de las sanciones que señalan las disposiciones anteriores, en la realidad no se cumplen, pues los inspectores de trabajo coludidos -- con los patrones nunca dan fe de estos incumplimientos, a pesar de que existan.

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, encontramos disposiciones relativas a las penas que sufre, desde el punto de vista

---

19) Ley Federal del Trabajo 2a. Edición de la Sría. del Trabajo 1970.- Pág. 474 y ss.

protectoras del trabajo del campo y a domicilio."

"Artículo 887.- Las sanciones se impondrán por el Secretario - del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y Territorios y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal."

"Artículo 888.- La autoridad después de oír al interesado, -- impondrá la sanción correspondiente."(19).

A pesar de las sanciones que señalan las disposiciones anteriores, en la realidad no se cumplen, pues los inspectores de trabajo coludidos -- con los patrones nunca dan fe de estos incumplimientos, a pesar de que existan.

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, encontramos disposiciones relativas a las penas que sufre, desde el punto de vista

---

19) Ley Federal del Trabajo 2a. Edición de la Sría. del Trabajo 1970.- Pág. 474 y ss.

penal, el patrón que pague menos del Salario Mínimo a sus trabajadores; estas disposiciones son las siguientes:

"Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando - a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

"Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior - se impondrán:

.....

XVI.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero distintas a las que efectivamente entrega."(20)

---

20) Gobierno del Estado de México "Obra citada con anterioridad".- Pág. 129.-

Esta disposición penal es buena, pero en -- nuestra legislación el delito de fraude no es pena do drásticamente, cuando la cantidad es menor de ochocientos mil pesos y como generalmente el fraude al Salario Mínimo siempre es por cantidad inferior a la anotada, el reo puede adquirir su libertad inmediata mediante caución. Pero hay que aclarar que el acudir ante el Agente del Ministerio Público, a elevar su querrela no invalida al trabajador para recurrir ante los Tribunales del Trabajo a interponer su demanda respectiva.

#### CONTENIDO DEL SALARIO MINIMO.

En cuanto al contenido del Salario Mínimo, - la Ley derogada en su Artículo 131 señalaba:

"La retribución del doméstico, - salvo lo expresamente pactado, comprende además del pago en numerario, los alimentos y la habitación.

Para todos los efectos de esta Ley, los alimentos y la habitación que se den al doméstico se estimarán equivalentes al 50 por - ciento del salario que perciba en numerario."(21)

---

21) "Ley Federal del Trabajo Comentada y Adicionada", Editorial Porrúa, México, 1967, 56a. Edición, pág. 86.

La Ley vigente dejó subsistente esta disposición como se desprende de lo señalado por el Artículo 334 de la actual Ley, considerando además - que el salario mínimo que se le pague a estos -- trabajadores debe considerarse como salario mínimo profesional.

Por lo que respecta a los trabajadores en - hoteles, casas de asistencia, restaurante, fondas, y otros análogos, la Ley dispone que se regirán -- por las disposiciones del Capítulo referente al - Salario Mínimo, y el Artículo 346 señala:

"Las propinas son parte del salario a que se refiere este capítulo, en los términos del Artículo 347. Los patrones no podrán re-- servarse ni tener participación - alguna en ellas."

"Artículo 347.- Si no se - determina en calidad de propina - un porcentaje sobre las consumi-- ciones, las partes fijarán el -- aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cual-- quier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efec-

tos será remunerador, debiendo - tomarse en consideración la im- portancia del establecimiento -- donde se presten los servicios."(22)

Se considera por la Ley que estos trabajado- res percibirán el salario mínimo profesional.

En las demás disposiciones legales referen- tes al Salario Mínimo, rigen las mismas disposicio- nes generales sobre el salario.

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA FIJACION

#### DEL SALARIO MINIMO.

Antes de las reformas del año de 1962, el -- Salario Mínimo era fijado por comisiones especia- les que se formaban en cada municipio bajo la ju- risdicción de la Junta Central de Conciliación y - Arbitraje, el procedimiento se encontraba regla- mentado por los Artículos del 416 al 428 de la -- Ley.

El procedimiento era muy burocrático y a es- te respecto, el maestro Mario de la Cueva nos dice lo siguiente:

---

22) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. ---  
"op. cit." pág. 278.



"Los inconvenientes del sistema - mexicano, las desventajas que -- presenta el sistema mexicano, la fijación del salario mínimo por mu nicipios trae consigo que el Salario Mínimo esté sometido a los -- vaivenes de la política y que no - exista un principio técnico para - la fijación. La división políti- ca de la República no coincide con las necesidades económicas y ocu-- rre que en dos municipios limítro- fes, en que las necesidades de los trabajadores son las mismas y las condiciones son también análogas, se señalan distintos salarios."

En segundo término -sigue di--- ciendo el maestro-, el carácter lo cal de la legislación. Los Esta-- dos por medio del Salario Mínimo se hacen competencia los unos con los otros y especialmente en los muni- cipios colindantes, se fijan diver sos salarios."(23)

---

23) De la Cueva Mario "Obra citada", pág. 673.

A continuación el maestro da la solución que cree más conveniente para la debida fijación del Salario Mínimo y que años después se llevaría a la práctica. Así continúa diciendo:

"estos errores sólo podrán remediarse cuando un órgano de control que esté por encima de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de los Estados y que permita fijar el salario mínimo de acuerdo con los principios que los rigen y a la vez que sustituya a la fijación del salario por municipios, la fijación del salario por zonas económicas."24)

Después de la reforma de 1962, se creó la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales para la fijación de los salarios mínimos y su funcionamiento se encontraba reglamentado en la Ley derogada en los Artículos 414 al 428-C, inclusive, y el procedimiento para la fijación se encontraba reglamentado de los Artículos 428-D al 428-H. Estas disposiciones pasaron íntegramente a la Ley Federal del Trabajo vigente, las cuales se encuen-

---

24) De la Cueva Mario. "Obra Citada", pág. 674.

tran reglamentadas, por lo que respecta al funcionamiento de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales en los Artículos 551 al 569 y en -- cuanto al procedimiento del 570 al 574.

El procedimiento es también bastante burocrá-- tico y a pesar de que se divide al país para la -- fijación del salario mínimo en zonas económicas, -- esto no obstante no se encuentra ajustado en una -- forma completamente objetiva a la realidad econó-- mica, política y social de nuestro país, sobre to-- do en el campo, puesto que ahí el salario mínimo -- que se paga a los trabajadores viene dando como -- promedio general el de diez pesos diarios, por lo que en este renglón, el salario mínimo no cumple -- con su misión, ni siquiera teóricamente.

La Comisión Nacional y las Comisiones Regio-- nales tienen como misión principal realizar estu-- dios de las condiciones económicas y sociales de -- las diferentes regiones del país, tales como nivel de vida, habitación, cultivos frutales, ganade--- ría, etc.

A este respecto, la publicación de la Comi-- sión Nacional de los Salarios Mínimos intitulada "Salarios Mínimos que Regirán en los A-- ños de 1964 y 1965" dice:

"Para fundar la fijación de los -

salarios mínimos generales, se realizan estudios cuidadosos para considerar la similitud o heterogeneidad de las diversas zonas económicas de la República y busca que tanto en el aspecto geográfico como en el económico existan condiciones de vida similares, que permitan agrupar a diversos municipios para constituir una zona económica, y durante los años pares que no correspondan al señalamiento de los salarios mínimos, la Comisión por medio de la Dirección Técnica dependiente de ésta, realiza investigaciones para decidir si es conveniente o no modificar algunas zonas económicas."(25)

En relación con el sistema de fijación del Salario Mínimo, el Informe del Secretario del Trabajo en relación con las Reformas a la Ley y a la fijación de los Salarios Mínimos, el Secretario mencionado dice, entre otras cosas:

- 
- 25) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Menores de los Trabajos de la Comisión, 1963, "Salarios Mínimos que regirán los años de 1964-65" Vol. 1.- pág. 25.

"De conformidad con el Artículo 401-C, fracción I, de la Ley -- Federal del Trabajo, la Sría. -- del Trabajo y Previsión Social, hizo la división del Territorio nacional en zonas económicas -- exclusivamente para la fijación de Salarios Mínimos que regirán en el bienio 1964-1965; se tu-- vieron en cuenta los trabajos -- más interesantes hechos con -- anterioridad para delimitaciones de regiones económico-agríco--- las, zonas de concentración industrial, entre algunas, la división del país en cinco zonas económicas, con fines de reco-- lección estadística formulada -- por la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo en 1930, división del territorio nacional en 37 regiones agrupadas en cinco -- zonas económicas, agrícolas, -- formadas por el Departamento de Economía de la Secretaría de A--- gricultura y Fomento en 1936 y -- otras más que sería prolífico mencionar."

En su parte final del Informe mencionado, el citado funcionario dijo:

"De este Informe se desprende que el criterio que siguió la Secretaría para la división de zonas económicas exclusivamente para la fijación del Salario Mínimo fue la siguiente:

Buscar la homogeneidad relativa de las características y condiciones geográficas, demográficas, económicas y sociales de las áreas de las zonas económicas, teniendo en cuenta las actividades primarias, secundarias y terciarias en las cuales están ocupadas proporciones significativas de trabajadores no calificados, o con modestos grados de calificación sujetos a Salarios Mínimos,

Y continúa diciendo:

"La Carta hecha por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que traduce en expresión cartográfica la división de la República en zonas económicas, contiene además de la división del territorio nacional en entidades federativas, la mencionada en zonas económicas, y ésta en municipios que forman cada zona con sus

números correspondientes, que --  
 permite identificarlos en la Carta  
 y comprende todos los cambios  
 municipales ocurridos en 1963." (26).

Además, la Comisión Nacional para los Salarios Mínimos, no ha dejado de seguir haciendo estudios, principalmente sobre las características o mejor dicho, sobre las condiciones de vida de los trabajadores sujetos al Salario Mínimo, sobre condiciones económicas nuevas y sobre cambios de régimen municipal en algunas zonas económicas, así como sobre el incumplimiento del pago del Salario Mínimo y se han llegado, según los que han realizado estos estudios, a situaciones satisfactorias; yo pienso ---- que en relación con el incumplimiento del pago del Salario Mínimo, que si bien es cierto que en las zonas industriales el incumplimiento va siendo cada vez menos, en el campo esto, o sea el cumplimiento, es una excepción a la regla general que es el incumplimiento del Salario Mínimo.

Estas son en general las normas legales que rigen el Salario Mínimo, así como también las normas económicas que han regido la fijación del Sa--

---

26) "Comisión Nacional de los Salarios Mínimos", Me  
 nores de los Trabajos de la Comisión, México,  
 1963, Salarios Mínimos que regirán en el bie--  
 nio 1964-1965, vol. 1- pág. 26.

lario Mínimo en general, así como también se ha --  
hecho un estudio de las innovaciones que en rela--  
ción con el Salario Mínimo se han introducido en -  
la nueva Ley Federal del Trabajo, tan alabada por  
los corifeos del gobierno, pero que en realidad --  
vale decir esto así de paso, no cambió en nada la  
condición económica y política de los obreros en -  
general y sólo amplió algunos artículos y otros -  
los puso en relación con la anterior legislación -  
acorde con la nueva situación económica de México  
y los cuales ya eran obsoletos y además cabe agre-  
gar que de todos modos la Ley actual es incumplida  
y violada a menudo por los mismos que se encargan  
de la aplicación de las leyes, al igual que por --  
los patrones y por los "sindicatos obreros", en --  
menoscabo del trabajador.



## CAPITULO CUARTO

EL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO

- a) Su problemática económica,  
política y jurídica.
- b) Su reglamentación jurídica
- c) Su irrealizabilidad en --  
nuestro país.

--- oOo ---

## EL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO

Para hacer un verdadero análisis del por qué la diferenciación que hace la Ley y la Doctrina sobre la fijación del Salario Mínimo en el Campo y en la Ciudad, debemos de relacionar con el tipo de Salario Mínimo, tanto el legal como el real a las condiciones de vida de los trabajadores del campo y a los de la ciudad, como resultado de la división entre la ciudad y el campo en todos los órdenes, tanto en el político como en el económico y en el social, pero en materia de este trabajo, lo reduciremos en esencial a nuestro país, donde en general se dan en materia de salario las condiciones de los demás países con régimen liberal, pero con particularidades muy peculiares de las condiciones económicas de nuestro país, condicionadas por el desarrollo en ciernes de un capitalismo con las características propias del capitalismo dependiente y además en algunas regiones de nuestro país, existen en la actualidad en el campo relaciones de producción semi feudales, así como en otras son regiones que se encuentran en un alto grado de subdesarrollo y, en cambio, en algunas regiones del país, se nota ya un embrionario desarrollo capitalista que se va acrecentando con el transcurso del tiempo.

Desafortunadamente, las condiciones de subdesarrollo y semifeudales se dan en la mayor parte del país, en las regiones rurales, lo que se encuentra en contraste con el desarrollo industrial tan acelerado que se ha dado en ciudades; he ahí por qué la nueva Ley Federal del Trabajo reformó, suprimió y amplió sus disposiciones en materia de trabajo en el campo, que modernizan en cierta forma, pudieramos decir, y actualizan las relaciones laborales en el campo con las miras ya señaladas o sea para que se integren al desarrollo industrial urbano, contribuye también con esta tarea la nueva Ley Agraria, que establece las bases para una industrialización en el campo, acabando con el latifundio semifeudal y sustituyéndolo por unidades industriales de grandes extensiones al estilo de las unidades de los países capitalistas desarrollados.

Después de hacer esta pequeña introducción, vamos a ver ahora las condiciones especiales en las que se desarrolla el trabajo en el campo y la definición legal de trabajadores del campo y las demás disposiciones que norman las relaciones obrero patronales en el campo, tanto en la Ley de 1931 como en la legislación actual, para tener un conocimiento exacto del por qué, como ya se dijo, la Ley previó un Salario Mínimo aplicable a los tra--

bajadores del campo y otro aplicable a las demás actividades económicas.

DEFINICION DE TRABAJADOR DEL CAMPO Y DEMAS

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE

ESTE TIPO DE RELACION

LABORAL .

El artículo 190 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 señalaba lo siguiente:

"Las disposiciones de este capítulo regirán el contrato de trabajo de los peones de campo, entendiéndose por tales a las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios de una empresa agrícola o forestal."(1)

La nueva Ley modifica la definición en los siguientes términos:

---

1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge -- "Ley Federal del Trabajo" comentada y adicionada 1967, 56 edición pág. 109.

"Artículo 279.-            Trabajadores  
del campo son los que ejecutan -  
los trabajos propios o habituales  
de la agricultura, de la ganade--  
ría y forestales al servicio de -  
un patrón. Los trabajadores ---  
en las explotaciones industriales  
y forestales se registrarán por las -  
disposiciones generales de esta -  
Ley," (2)

En términos generales lo único que varió ---  
fue técnica y jurídica, pero en el fondo ambas de-  
finiciones significan la misma cosa, sólo hay una  
novedad que el trabajo de estos obreros está re--  
glamentado por las disposiciones generales de la -  
Ley, lo que quiere decir que según esto, en la ---  
actualidad sí se tomarán en cuenta las disposicio-  
nes al respecto sobre el trabajo de mujeres y me--  
nores, en las subsecuentes disposiciones, tanto --  
por lo que respecta a las diferencias y concordan-  
cias, no cambiaron y sólo fueron modificadas, co-  
mo ya se dijo, así desapareció en la nueva Ley el  
término de peones acasillados y eventuales, por --

---

2) Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo  
y previsión Social, pág. 264. Segunda edición.

trabajadores de planta y eventuales, así el Artículo 280 de la nueva Ley dice:

"Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta"(3)

Los problemas de la aparcería y del arrendamiento se han usado frecuentemente para burlar a la Ley, por lo que para tratar de resolver este problema por lo menos teóricamente, se dispone en el Artículo 281 de la Ley en vigor que "cuando existan contratos de arrendamiento y el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, si existieran contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables". El maestro Trueba comenta este artículo en la siguiente manera:

"La Ley en su dinámica hace responsables a cuantos se benefician con

---

3) Trueba Urbina Alberto "Nueva Ley Federal del Trabajo comentada".- Pág. 127

el servicio que presta el trabajador del campo. Son responsables - no sólo los arrendatarios de terrenos, sino los propietarios de terrenos en la proporción que determinen las Leyes agrarias; el sueño de la pequeña propiedad se convierte en el patrón, si se aprovecha de los servicios de algún trabajador del campo."(4).

En cuanto a los derechos y obligaciones de los patrones y trabajadores del campo, el Artículo 283 de la Ley vigente recogió disposiciones que en la anterior Ley se encontraban dispersas en los Artículos 197, 198 y 202 (de la antigua Ley); los modificó suprimiendo términos innecesarios, reminiscencias del porfiriato y de las condiciones económicas que prevalecieron durante la primera década del triunfo de la Revolución y además introdujo una novedad en las disposiciones, insertas en la fracción VII, inciso e) y f). Se incluyen conceptos nuevos, a fin de fomentar las cooperativas de consumo y la alfabetización de los trabajadores del campo. Entre otro de los conceptos nuevos, está la disposición expresa del Artículo 284.

---

4) Trueba Urbina Alberto "Obra citada".- Pág. 128.

fracción I, de no permitir la entrada a los lugares de trabajo de los vendedores de bebidas embriagantes. El Artículo 282 modifica y hace extensivas las prestaciones de la Ley a los trabajadores del campo, decía que modifica al Artículo 200 de la Ley anterior.

Todas estas innovaciones y modificaciones -- que hace la nueva Ley en lo que respecta a los trabajadores del campo, no son acordes con la realidad económica, política y social de nuestro país -- y aún cuando estas disposiciones están destinadas a ser partícipe al campesino de un futuro desarrollo capitalista del campo, de todos modos no se -- cumplen ni se cumplirán por la falta de disposición de las autoridades en ese sentido. Además, -- en las regiones del país donde la miseria en el -- campo es más extrema, no solucionarán en ninguna -- medida la ancestral miseria de estos campesinos, -- en fin que mientras no cambien las condiciones -- que hacen posible la explotación despiadada del -- trabajador, no bastarán leyes que al fin de cuentas al único que benefician es al patrón y además existe el agravante de que en el campo no existen organizaciones de trabajadores para firmas de contratos colectivos, etc., salvo en determinadas regiones del país.

Habiendo hecho el estudio y las críticas de



la situación legal de los trabajadores del campo o sea del sujeto sobre quien recae en las disposiciones en materia del Salario Mínimo en este sector económico, analizaremos ahora las causas económicas, políticas y sociales que determinan que el Salario Mínimo que se fija para los trabajadores del campo difiera del de las zonas urbanas y también haremos mención los criterios que algunos especialistas han producido al respecto.

#### CAUSAS ECONOMICAS

Se ha dicho que el Salario Mínimo en el campo es menor que en las demás zonas industriales, porque el patrón proporciona facilidades económicas a sus trabajadores en lo referente a sus trabajos, pero en la realidad esas facilidades no se dan y no es verdad tampoco que la vida en el campo sea más barata y que por eso se fije un Salario Mínimo menor, sino que la realidad es muy otra y los factores económicos en este renglón son causa y efecto a la vez dialécticamente una influye sobre la otra y están en constante movimiento.

Es preciso señalar aquí lo que respecto a esta situación que anteriormente se menciona sobre las facilidades de los trabajadores del campo que les da el patrón lo siguiente; el licenciado Cas-

torena nos señala en su obra que no se previó el salario para cuando no existe el cumplimiento de esta obligación o, mejor dicho, cuando no tienen ninguna ventaja de las mencionadas en la Ley reciben solo el Salario Mínimo. A continuación transcribo lo que señala el maestro Castorena:

"El legislador constitucional -- previó para una región económica un solo Salario Mínimo aplicable en toda clase de actividades y -- la ley previene la posibilidad -- de la existencia de dos Salarios Mínimos, uno aplicable a los trabajadores del campo y otro aplicable a las demás actividades -- económicas. Y dice en seguida: "Toma en cuenta el legislador la circunstancia de que el patrón -- agrícola concede a los trabaja--dores mayores ventajas que cualquier otro patrón. En consecuencia a que existen esas ventajas es que autoriza la fijación de -- un Salario Mínimo diverso. Las autoridades encargadas de fijar el Salario Mínimo no hacen la --- distinción prevista por la Ley; resulta que los trabajadores del

torena nos señala en su obra que no se previó el salario para cuando no existe el cumplimiento de esta obligación o, mejor dicho, cuando no tienen ninguna ventaja de las mencionadas en la Ley reciben solo el Salario Mínimo. A continuación transcribo lo que señala el maestro Castorena:

"El legislador constitucional -- previó para una región económica un solo Salario Mínimo aplicable en toda clase de actividades y -- la ley previene la posibilidad -- de la existencia de dos Salarios Mínimos, uno aplicable a los trabajadores del campo y otro aplicable a las demás actividades -- económicas. Y dice en seguida: "Toma en cuenta el legislador la circunstancia de que el patrón -- agrícola concede a los trabajadores mayores ventajas que cualquier otro patrón. En consecuencia a que existen esas ventajas es que autoriza la fijación de -- un Salario Mínimo diverso. Las autoridades encargadas de fijar el Salario Mínimo no hacen la --- distinción prevista por la Ley; resulta que los trabajadores del

campo que no tienen ventajas de ninguna especie reciben como única remuneración el monto del Salario Mínimo del campo. Por lo menos debiera establecerse que el Salario Mínimo del campo regirá para los trabajadores que gocen de determinadas ventajas y que será el mínimo general el que se pague, cuando no tengan todas o algunas de ellas."(5).

Esta crítica es de tomarse en cuenta relativamente, porque en la realidad el Salario Mínimo en el campo con o sin las ventajas mencionadas, es un promedio de diez pesos diarios. En algunas regiones del país se pagan hasta cinco pesos como Salario Mínimo.

Esto es porque existen en la mayor parte del país haciendas extensas que, como ya se apuntó, se encuentran en etapa semi feudal y, por tanto, usan métodos muy primitivos para cultivar la tierra, porque esto conviene al patrón para poder enriquecerse, dado a lo restringido del mercado

---

5) Castorena J. Jesús "Manual de Derecho Obrero"; Edición 1959, pág. 123.

para sus productos y además por la competencia, a pesar de que la tierra es feraz, otra causa -- es que los pequeños ejidatarios arruinados rentan sus tierras a una persona o a personas que pueden administrarla y trabajan para ellas, percibiendo el salario que este patrón quiera pagarle, porque los ejidatarios no consiguen crédito para sostener su ejido, en virtud de ser un ejido de tierras poco fértiles y por no tener -- con qué "responder al préstamo del Banco Ejidal que, dicho sea de paso, es una verdadera cueva de ladrones.

Esto da origen que los campesinos de estas zonas económicas atrasadas emigran o bien a las ciudades a formar parte del Lumpen Proletariat, o bien a otras zonas agrícolas de mayor desarrollo capitalista, entrando en competencia con la mano de obra ya establecida en esa zona, creando una crisis ocupacional que revierte sobre el mercado interno de esa zona desarrollada. Dando todo esto como origen una desocupación en el campo en grado bastante alto, agregando a lo anterior la ruina de algunas zonas típicamente algodonerías que han reducido las áreas de cultivo, debido a la explo-

tación de los monopolios yanquis que acaparan esta semilla principalmente a la Anderson & Clayton y - la falta de protección, garantías y programación - de parte del gobierno, sobre todo en las zonas de Matamoros, Tamaulipas, en la Comarca Lagunera, -- Coahuila y Durango, en el Valle de Delicias, Chi-- huahua y otras más, se comprende el índice de de-- socupación tan crítico del campo que da como ori-- gen que desde el punto de vista del salario, se -- dé en gran escala en el campo la ley de la oferta y la demanda, originando que inclusive a los obre-- ros agrícolas que en esta zona laboran, se les --- llegue a pagar menos del Salario Mínimo. Impulsa-- dos por la miseria, se ven obligados a dejar sus - lugares de origen para irse de braceros a sufrir - humillaciones a los Estados Unidos.

La población económicamente activa de la -- República Mexicana es de 13,183,942 personas; la población sujeta a Salarios Mínimos es de --- 6,878,406, es decir, representa el 52.2% de la po-- blación económicamente activa. Ahora bien, el nú-- mero de asalariados agrícolas con percepciones in-- feriores al Salario Mínimo, es decir el 54.2% del total de los asalariados agrícolas sujetos a Sa--- larios Mínimos no los perciben.

Estos importantes datos elaborados por la --

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el -- año de 1965, estimados a base del crecimiento de - la población económicamente activa en el lapso in- tercensal de 1960-1970 corresponde a personas que declararon ingresos por trabajo en el censo de --- 1960. Esto nos da una idea del número de trabaja- dores agrícolas de nuestro país.

En cuanto a que la vida en el campo es más - barata y que el trabajador agrícola no tiene los - mismos compromisos que los de la ciudad, esto es - verdaderamente falso y falaz; los trabajadores a-- grícolas viven en forma permanente o transitoria en el medio rural, es decir, fuera de los centros urbanos, poblaciones en las regiones más atrasadas privadas de vías de comunicación, donde los pre--- cios al menudeo de artículos de consumo popular -- son más elevados que en la ciudad, porque precisa- mente las bodegas de almacenamiento, si los gran- des almacenes de ropa, tiendas de abarrotes, es--- tán ubicados en la ciudad, los artículos alimenti- cios, los escolares, el transporte, todo es más -- oneroso en el campo y, además, el trabajador agrí- cola tiene igual derecho que el trabajador indus-- trial de gozar de todos los beneficios que el desa- rrollo económico ha llevado a las ciudades, por eso el verdadero, el real Salario Mínimo tanto del --- campo como de la ciudad debe ser el que realmente satisfaga las necesidades del trabajador, porque

es real, como ya ha quedado asentado, que ni el -- trabajador sujeto a Salario Mínimo en la ciudad ni el del campo satisfacen plenamente sus necesida--- des. Cabe aclarar respecto a la población económicamente activa en el campo es de 7.8 millones, --- según el censo de 1970, de los cuales 2.5 millones son ejidatarios y los otros 3.5 millones son obre--- ros agrícolas.

Todo lo anteriormente expuesto en relación a la carestía de la vida en el campo y la falta de -- trabajo, así como la desocupación y la subocupa--- ción derivada de esta misma situación ha dado origen a que en el campo, el hambre, la miseria y la ignorancia nos den una situación igual a la que se vivía antes de 1910, como ya se ha expresado, pero que es bueno recordar.

### EL REGIMEN LEGAL DEL SALARIO EN EL CAMPO.

Sobre este tema ya se hizo un esbozo y se -- mencionaron las concordancias y diferencias de la nueva Ley y la anterior, con respecto a los dere-- chos y obligaciones de los trabajadores del campo y se dijo también que el criterio para fijar el -- Salario Mínimo en el campo se basa en las presta--- ciones especiales que tiene el trabajador del --- campo. Ahora estudiaremos o analizaremos cuáles --



son esas ventajas que en concreto les concede la Ley vigente, mismas que en la realidad, como también ya lo expresamos, no se cumplen, pero que --- para los efectos de este trabajo tendremos que mencionar.

El artículo 93 dice:

"Los trabajadores del campo gozarán de un salario conforme a sus necesidades."(6)

pero ya vimos que en la realidad no es así, porque el campesino en la actualidad tiene iguales necesidades y derechos que los obreros industriales urbanos.

Es de hacer notar que el Artículo 282 señala que las condiciones de trabajo deben hacerse por escrito, siendo que la mayoría de los obreros agrícolas no saben ni leer ni escribir, es por esto que en la mayor parte del campo mexicano las condiciones de trabajo se realizan en forma oral y de acuerdo con las costumbres del lugar y es por esto que esta disposición es inoperante en la realidad.

Por lo que respecta a las prestaciones legales que los obreros agrícolas deben recibir del patrón, se encuentran señaladas en el Artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en sus ---

fracciones I a la VII y son, entre otras cosas "pa-  
gar los salarios precisamente en el lugar de traba-  
jo y en períodos semanales.

Suministrar gratuitamente habitaciones ade-  
cuadas e higiénicas a número de familiares o de-  
pendientes económicos y un terreno contiguo para -  
la cría de animales de corral, mantener estas habi-  
taciones en buen estado y repararlas cada vez que  
se necesite mantener en el lugar de trabajo, mate-  
riales de curación para primeros auxilios, pro-  
porcionarle asistencia médica o trasladarlos al --  
lugar más próximo a donde haya médicos; cuando --  
tenga más de 100 trabajadores, establecer una en-  
fermería dotada con todos los servicios para pres-  
tar un eficaz servicio, proporcionar gratuitamente  
medicamentos y materiales de curación en los casos  
de enfermedades tropicales endémicas y propias de  
la región y pagar el 75% de salario hasta por 90 -  
días; permitir a los trabajadores dentro del pre-  
dio: a) tomar en los depósitos acuíferos el agua  
que necesiten para sus usos domésticos y sus ani-  
males de corral, b) la casa y la pesca para usos -  
propios, de conformidad con las disposiciones que  
determinen las leyes, c) el libre tránsito por los  
caminos y veredas establecidos, siempre que no sea  
en perjuicio de lo sembrado y fomentar la crea-  
ción de cooperativas de consumo de trabajadores --  
y fomentar la alfabetización".

Todas estas disposiciones legales son, como ya se señaló, las que, según los encargados de la fijación del Salario Mínimo en el campo, contribuyen a que este salario sea menor que el de la ciudad, pero se da el caso que las regiones más atrasadas económicamente y en las más apartadas del país, no se conoce ni la Ley Federal del Trabajo, ni ninguna otra disposición conexas, sino que se rigen por las costumbres inverteradas del lugar y es más ignoran cuál es el Salario Mínimo legal y siempre a conveniencia de los patrones, se pagan salarios muy inferiores al mínimo legal y los trabajadores con la misma ignorancia en que viven y por lo escaso del trabajo, no exigen, lógicamente, ninguna prestación o derecho que les corresponde, llegando, inclusive, a pagárseles a los trabajadores en esas regiones un salario de tres pesos diarios, haciéndolos trabajar jornadas extenuantes de diez y doce horas diarias, sin ningún día de descanso de los que la Ley señala como obligatorios.

Por lo que toca a las regiones más adelantadas económicamente, a pesar de que la Ley tiene estipulado un Salario Mínimo para ellas, los patrones siempre les pagan un Salario Mínimo menor, por ejemplo, en el norte de Sonora, donde inclusive existen peones acasillados, según informe proporcionado por un dirigente de los obreros agrí-

colas de esa zona del país, trabajan doce horas -- diarias y les pagan veinte pesos, siendo que el salario mínimo del campo en esa zona es de 35 pesos diarios y además tienen una especie de tiendas de raya, donde les venden frijol y maíz picado y les aumentan el 15 y 20 por ciento más del precio con que se adquiere en cualquier otro establecimiento comercial y además el salario se les paga los domingos, en que también laboran, sin que éste se -- les cubra conforme lo señala la Ley.

En algunos lugares los capataces ganan 50 -- pesos diarios y aparte les quitan a los trabajadores bajo su mando cinco pesos diarios para darle -- trabajo eventual, a pesar de que la Ley prohíbe to do descuento al Salario Mínimo que no esté señalado en la misma.

Siguiendo con datos proporcionados por dirigentes de obreros agrícolas pertenecientes a la -- Unión General de Obreros y Campesinos de México -- (UGOCM), como el compañero Juan Rodríguez González, Secretario de Organización, Prensa y Propaganda y Alejandro Suárez Ibarra, secretario auxiliar, ambos de la misma organización, obtuve los siguientes datos: En la región cañera del Estado de Veracruz, se les hace laborar todas las épocas del año o la mayor parte del año, pues cuando no hay zafra, se dedican a otras labores como a limpiar la

caña, a guardarla, etc., laboran una jornada diaria que comienza a las siete y media de la mañana, a las cuatro de la tarde y comen en el lugar de -- trabajo y les pagan veinte pesos diarios a los --- peones de cañeros pequeños propietarios y ejidatarios ricos, en cambio el nivel del costo de la vida es en esa región de aproximadamente cien pesos a la semana en época de zafra, cuando laboran tres o cuatro meses y no se les proporcionan las prestaciones que según la Ley deben proporcionar los patrones del campo a sus trabajadores.

Existen otras regiones donde los pequeños -- propietarios con extensiones de doscientas hectáreas que pueden ser regadas por dos personas, utilizando los medios más rústicos para el riego y -- trabajando solamente dos veces al mes y ganando -- ciento veinte pesos cada uno, pero trabajando 48 - horas seguidas y pasan sin trabajar tres o cuatro días, pues son eventuales y cuando se acaba el --- trabajo en una finca, tienen que buscar trabajo en otra por el salario que quieran pagarles y así se pasan todo el año realizando las labores que les - asignen y las jornadas son bastante largas. Esto, según los informes y datos que me fueron propor=-- cionados, sucede en la mayor parte del país.

Otra situación existente con relación al Salario Mínimo en el campo es que tampoco se cubre -

a los trabajadores que así lo ameritan el Salario Mínimo Profesional, esto sucede en las regiones -- con mayor desarrollo económico en la agricultura, donde en los latifundios y pequeñas propiedades se utilizan obreros que aquí sí tienen la categoría de verdaderos obreros industriales, especializados en los trabajos que requiere una finca con desa--- rrollo capitalista, si bien es cierto que se les - cubre el Salario Mínimo legal, no se les cubre en cambio como debiera ser el Salario Mínimo Profe--- sional, creando con todo esto y aunque aparente--- mente tienen una buena posición económica, ésta en realidad y debido al altísimo costo de la vida --- en esas regiones, es que también viven en la mise- ria, aunque no tan extrema como el peón agrícola - de las regiones más atrasadas y así concluimos que el Salario Mínimo en nuestro país, tanto en el cam- po como en la ciudad, no sirve más que para que el trabajador lleve una vida de subexistencia, pero - no de existencia plena.

### CAUSAS POLITICAS Y SOCIALES

Estas causas se entrelazan y una es produc-- to de la otra; las causas políticas podemos decir que son la extremada protección al terrateniente - y solapando con la fijación de un Salario Mínimo - en el campo diferente al de la ciudad a los polí-- ticos que en su mayor parte son terratenientes y -

permitiéndoles así enriquecerse más rápidamente, --  
pues no cumplen con las disposiciones legales y --  
las causas sociales son el exceso de desocupación  
en el campo, que permite que la Ley se viole en --  
todos los aspectos, pues hay trabajadores agríco--  
las que dicen que a ellos no les interesa un aument  
to de salarios, cuando existe lucha sindical, ---  
sino que lo que les importa es tener trabajo, -  
unido a esto, el alto grado de analfabetismo exis  
tente en el campo, se tendrá un panorama del drama  
en que viven estos trabajadores.

Otro aspecto es el incumplimiento del Sala--  
rio Mínimo. De los trabajos realizados por la Direcci  
ción General de Muestreo de la Secretaría de Industr  
ia y Comercio se concluyó que el incumplimiento del  
Salario Mínimo que se da en todo el país causa san--  
ción en su mayoría y en el Congreso para formar el -  
Sindicato Nacional de trabajadores agrícolas, se dijo  
que en Oaxaca los que violan más esta disposición son  
los patrones extranjeros y es que como ya se dijo  
el Gobierno no aplica la Ley en materia de cumpli-  
miento de Salario Mínimo en el campo. Una manera -  
mediata de solucionar este problema sería que tan-  
to las autoridades estatales como las municipales  
se coordinaran y vigilaran el cumplimiento del ---  
Salario Mínimo legal, aunque esto sólo soluciona--  
ría el problema en parte, pues éste no es un pro==  
blema derivado del sistema económico político y --

permitiéndoles así enriquecerse más rápidamente, --  
pues no cumplen con las disposiciones legales y --  
las causas sociales son el exceso de desocupación  
en el campo, que permite que la Ley se viole en --  
todos los aspectos, pues hay trabajadores agríco--  
las que dicen que a ellos no les interesa un aumento  
de salarios, cuando existe lucha sindical, ---  
sino que lo que les importa es tener trabajo, -  
unido a esto, el alto grado de analfabetismo exis  
tente en el campo, se tendrá un panorama del drama  
en que viven estos trabajadores.

Otro aspecto es el incumplimiento del Sala--  
rio Mínimo. De los trabajos realizados por la Dirección  
General de Muestreo de la Secretaría de Industria  
y Comercio se concluyó que el incumplimiento del  
Salario Mínimo que se da en todo el país causa san--  
ción en su mayoría y en el Congreso para formar el -  
Sindicato Nacional de trabajadores agrícolas, se dijo  
que en Oaxaca los que violan más esta disposición son  
los patrones extranjeros y es que como ya se dijo  
el Gobierno no aplica la Ley en materia de cumpli--  
miento de Salario Mínimo en el campo. Una manera -  
mediata de solucionar este problema sería que tan--  
to las autoridades estatales como las municipales  
se coordinaran y vigilaran el cumplimiento del ---  
Salario Mínimo legal, aunque esto sólo soluciona--  
ría el problema en parte, pues éste no es un pro=  
blema derivado del sistema económico político y --



social imperante.

A continuación se proporcionan datos referentes al pago de los salarios en diferentes partes del país para ampliar lo señalado por la Dirección General de Muestreo, así tenemos que en la zona del norte del país, salvo algunas excepciones, el salario diario promedio es entre 17 y 21 pesos, en los Estados del centro del país los Salarios Mínimos fluctúan entre 10, 12 y 14 pesos; en la región lagunera, el peón agrícola gana entre 17 y 20 pesos; en los Estados de Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Campeche, entre 10 y 15 pesos; en otra parte de Oaxaca 8 y 10 pesos; En Campeche, Guerrero y Chiapas de 10 a 12 pesos; en Yucatán de 10 a 15 pesos; en Quintana Roo 20 pesos y hay algunos que ganan un salario menor al señalado. En los Estados del noroeste, el promedio del salario es el mismo que en el norte: 17 y 21 pesos, habiendo algunos que ganan más, como ya quedó dicho en otra parte de este capítulo. Este salario se paga a los trabajadores que usan los métodos primitivos de los que ya hemos hablado para cultivar la tierra. En centros de explotación agrícola más desarrollados, como ya se dijo, también el salario se aproxima al mínimo legal para esa zona.

Estos datos me fueron proporcionados por los mismos dirigentes ya citados que, en su labor de trabajo, han recorrido el país y se han dado cuen-

ta de la forma en que se paga el salario en estas regiones mencionadas y, además, corroboran lo dicho por tratadistas y campesinos, que la jornada de trabajo en el campo es inhumana, al extremo. También se ha de mencionar la existencia todavía de peones acasillados, aparte de los que ya se han hecho mención, existen en algunas regiones de Jalisco, sobre todo en la región de Lagos de Moreno, Encarnación de Días y "la Chona," donde existen propiedades de terratenientes españoles. En esas haciendas, al trabajador le pagan cinco pesos a la semana, unos cuantos kilos de maíz y de frijol, heredando las deudas de padres a hijos, por lo que no tienen la libertad de poder abandonar la hacienda en busca de mejores niveles, además si lo intentan ahí están los guardias del hacendado que se lo impiden por la violencia.

De lo anteriormente expresado, se deduce --- que en materia de salarios, así como de todas las demás disposiciones legales en materia laboral, -- agraria, etc., no valen nada, pues impera la violencia, la superstición y la ignorancia, sostenidas y alentadas por los detentadores de la propiedad agraria, para poder tener a sus trabajadores -- bajo su poder en forma incondicional, unido a -- esto, la facilidad que los propietarios dan a los trabajadores agrícolas para embriagarse, para ----

que más fácilmente puedan embrutecerse, también fomentan la celebración continua de fiestas religiosas por parte de los explotados, para hacer más fácilmente la labor explotadora. Esta situación en cierta medida se encuentra sancionada por la Ley. Además, de todo lo señalado, no se aplican a los patronos en el campo las sanciones que señala la Ley por incumplimiento del Salario Mínimo, sino además no se les aplican las disposiciones que a ese respecto se encuentran en los Códigos Penales. Otra de las causas, aparte de las ya mencionadas, es que los inspectores de trabajo en el campo en general no cumplen con su trabajo y en otras regiones, sobre todo en las más atrasadas, no existen éstos.

Toda esta situación también se debe a que los encargados de llevar a cabo la Reforma Agraria no la han llevado hasta sus últimas consecuencias, debido a los grandes intereses creados que hay en este aspecto.

## CAPITULO QUINTO

### CONCLUSIONES.

- 1.- El problema económico, político y social del peón agrícola mexicano tiene hondas raíces históricas, debido principalmente al régimen imperante, con respecto a la forma de tenencia de la tierra.
- 2.- La situación del trabajador agrícola mexicano siempre ha sido la misma, desde la época colonial: miseria, hambre, ignorancia e insalubridad, en una palabra, opresión brutal.
- 3.- Los gobiernos emanados de la Revolución no han acabado con esta situación, pues la reforma agraria no ha cumplido con los fines para los que se instituyó, pues no se ha repartido la tierra a los que en verdad tienen derecho a ella y, además, ha credo el neo latifundismo, debido a la creación de inafectabilidades agrícolas y ganaderas.
- 4.- A pesar de que las legislaciones laborales consagran derechos para los trabajadores agrícolas, éstas en el campo siempre han sido letra muerta, debido principalmente a la ignorancia en que se encuentran estos trabajadores. Principalmente en las regiones más atrasadas del país, don-

de imperan las costumbres ancestrales, opresoras para el peón agrícola.

5.- Por lo que respecta al salario mínimo en el campo, éste nunca ha sido un salario vital, ni ha cumplido su misión de ser un salario remunerativo, porque no se cumple en ninguna región del país con el salario mínimo legal para el campo, el cual, además, es muy bajo, pues éste ha sido fijado con un criterio discriminador.

6.- La situación que se menciona en la conclusión anterior ha ahondado las diferencias económicas y sociales entre el campo y la ciudad y ha sido el factor de la creación en las grandes ciudades del país de los llamados "cinturones de miseria", pues están formados en su mayoría por trabajadores que han emigrado del campo a la ciudad, lo cual ha frenado el desarrollo armónico del país.

7.- De todo lo anterior se concluye que la única solución mediata posible, dentro de la estructura económica del país, es la industrialización de los productos del campo para elevar el nivel de vida de los trabajadores y crear los verdaderos obreros agrícolas con salarios verdaderamente remuneradores.

8.- La solución real al problema obrero en general

y en especial de los trabajadores del campo, sólo será posible con un cambio radical de las estructuras económicas, políticas y sociales de México que lleven a los trabajadores, tanto de la ciudad como del campo, a ser los dueños de los medios de producción.

BIBLIOGRAFIA

- Castorena, José de J. "Manual de Derecho Obrero" México, 1959 segunda edición.
- Chávez Padrón Martha "El Derecho Agrario en México Editorial Porrúa, México, 1964, primera edición.
- De La Cueva Mario "Derecho Mexicano del Trabajo" tomo I Editorial Porrúa, México, 1964, octava edición (reimpresión).
- De La Cueva Mario. "Síntesis del Derecho del Trabajo", U.N.A.M., primera edición. 1959.
- Engels Federico. "El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado", Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú.
- Manzanilla Shafer Víctor. "La Reforma Agraria Mexicana", Universidad de Colima, 1966, primera edición.
- Mendieta y Núñez Lucio "El Problema Agrario de México", Editorial Porrúa, México 1968, décima edición.
- Montoya Fernández Héctor. "El Salario Rural en México", Tesis, U.N.A.M. 1962.

BIBLIOGRAFIA

- Castorena, José de J. "Manual de Derecho Obrero" México, 1959 segunda edición.
- Chávez Padrón Martha "El Derecho Agrario en México Editorial Porrúa, México, 1964, primera edición.
- De La Cueva Mario "Derecho Mexicano del Trabajo" tomo I Editorial Porrúa, México, 1964, octava edición (reimpresión).
- De La Cueva Mario. "Síntesis del Derecho del Trabajo", U.N.A.M., primera edición. 1959.
- Engels Federico. "El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado", Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú.
- Manzanilla Shafer Víctor. "La Reforma Agraria Mexicana", Universidad de Colima, 1966, primera edición.
- Mendieta y Núñez Lucio "El Problema Agrario de México", Editorial Porrúa, México 1968, décima edición.
- Montoya Fernández Héctor. "El Salario Rural en México", Tesis, U.N.A.M. 1962.



- Ramos Pedrueza Rafael. "La lucha de Clases a -- través de la Historia de México", Tomo 1 Talleres Gráficos de la Nación, - México, 1936, segunda edición.
- Silva Herzog Jesús. "El Agrarismo Mexicano - y la Reforma Agraria", - (Exposición y Crítica), Fondo de Cultura Económica, México, 1959, primera edición.
- Silva Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana" vols. I y II, Fondo de Cultura Económica, México 1970, primera edición, sexta - reimpresión.
- Trueba Urbina Alberto. "El Nuevo Artículo 123", Editorial Porrúa, México, 1962, primera edición.
- Trueba Urbina Alberto. "El Nuevo Derecho del -- Trabajo", y la teoría -- Integral", Editorial Porrúa, México, 1970, primera edición.

OTRAS PUBLICACIONES

"El Día", periódico diario, 17 de octubre de 1970, año IX, número 2994.

"Revista: "Historia y Sociedad", Editorial Fondo de Cultura Popular, IV año, 16 de octubre de 1970, revista trimestral.

"Salarios Mínimos que regirán en los Años de 1968 y 1969", Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, México, 1968, (folleto).

Salarios Mínimos que regirán el bienio -- de 1963, 1964", Memorias de los Trabajos de la Comisión, Comisión Nacional de los - Salarios Mínimos, Vol. I, 1963.

"Diario de los Debates del Congreso Consti-  
tuyente, 1916-1917". Edición 1917, Vol. I.

"Diario de los Debates de la XLV Legisla-  
tura", Sesión I ordinaria, tomo I año II,  
21 de diciembre de 1962.

"Dario Oficial de la Federación", Tomo V  
número 30, 5 de febrero de 1917.

"Diario Oficial de la Federación", Tomo -  
LVI, número 5, 6 de septiembre de 1929.

Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera ---  
Jorge, "Ley Federal del Trabajo, Reformada  
y Adicionada", Editorial Porrúa, México, --  
1967, 56a. edición.

Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera ---  
Jorge. "Nueva Ley Federal del Trabajo", --  
Editorial Porrúa, México, 1971, novena e--  
dición.

"Ley Federal del Trabajo", Secretaría del -  
Trabajo y Previsión Social, México, 1970 se  
gunda edición.

"Salarios Mínimos y Salarios Mínimos Pro--  
fesionales para los diversos municipios del  
Estado de México fijados para el bienio ---  
1970-1971, por la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos y diversas Leyes que lo --  
protegen", Gobierno del Estado de México,-  
Dirección del Trabajo y Previsión Social,  
Toluca, 1971.

Tesis "Rangel"

Cuba # 93

Tel. 5-10-24-08

México, D.F.

- 0 -